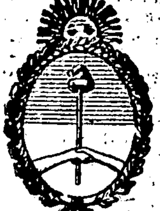


# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

**2**




Buenos Aires, martes 21 de enero de 1975

NUMERO **23.080**

AÑO LXXXIII



PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

• • •

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
**T. E. 41-1654 y 42-1011**

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
**T. E. 41-2625**

INFORMES Y BIBLIOTECA
**T. E. 41-6104 y 41-4980**

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
**T. E. 41-3344**

DIVISION REGISTRO
**T. E. 41-5485**

MESA DE ENTRADAS
**T. E. 41-4304**

DTO. GRAFICO
**T. E. 812-5423**

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
**T. E. 812-4760**

EXPEDICION
**T. E. 812-1830**

RECLAMO DE EJEMPLARES
**Campichuelo 563**
**de 10 a 17**

**$ 1,50**


# ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**UNA SOLA PUBLICACION**

## Caleta Azul

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ARMADORA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 817. — En Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), Comparecen: don Daniel Julio Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Alicia Aurora Etchegaray, argentino, de veintinueve años de edad, médico, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento veintitrés mil novecientos diez, domiciliado en Venezuela mil ciento veintiocho; don José María García Ferreccio, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos veintinueve, domiciliado en José María Moreno sesenta y uno; don Benjamín Fernández, casado en primeras nupcias con María Norma Beatriz García Ferreccio, español, de veintiocho años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho, domiciliado en Avellaneda tres mil setecientos sesenta y cinco, cuarto piso, departamento "A"; y doña Estela Milagros Ferreiros de Reybet, casada en primeras nupcias con Hugo Leonel Reybet, argentina, de treinta y cuatro años de edad, abogada, con Cédula de Identidad número tres millones ciento noventa mil setecientos setenta y nueve, domiciliada en Moreno mil trescientos sesenta, segundo piso, departamento quince, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los dos primeramente nombrados revisten el carácter de accionistas constituyentes y el contador señor Fernández y la doctora Ferreiros de Reybet, el de síndico titular y suplente, respectivamente y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "CALETA AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ARMADORA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle José María Moreno sesenta y uno, primer piso, departamento "B". Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, toda clase de operaciones en el país o en el extranjero, relacionadas con la explotación de la pesca, para lo cual podrá realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos industriales y sus implementos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, buques y embarcaciones de todo tipo, sus maquinarias, repuestos y accesorios, como así también todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su objeto principal, organización de flotas pesqueras. Industriales: Mediante la explotación de la pesca, industrialización de sus productos y subproductos, fabricación y elaboración de conservas, harinas, aceites y sus derivados, como asimismo cualquier otro tipo de frutos y productos comestibles que puedan ser disecados, salados, conservados o preparados para su venta. La construcción de desagües como así también la reparación de buques u objetos flotantes, sus elementos y equipos, instalación y explotación de plantas frigoríficas de productos pesqueros. Armadora: Como agencia marítima, armadora y fletadora de todo tipo de embarcación pesquera, frigorífica y factoría, u otro tipo de artefacto naval destinado a la pesca. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El Capital social es de veinte mil pesos, representado por veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la cantidad de cien pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad anónima. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a los directores, quienes actúan en forma indistinta cualesquiera de ellos, incluso para el uso de la firma social. Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida pa-

**AL PUBLICO**

Se lleva a conocimiento de los señores avisadores que durante el mes de enero de 1975, la atención al público se hará en el horario de 13 a 16.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

**EDICION DEL DIA 21|1|75 (32 págs.)**

ra la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de aciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es), designado (s), por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Daniel Julio Rodríguez, suscribe doce mil acciones ordinarias al portador de pesos uno valor nominal cada una, de la clase A, que confieren derecho a cinco votos por acción por un total de pesos doce mil, de los que integra en dinero en efectivo la suma de tres mil pesos y don José María García Ferreccio, suscribe ocho mil acciones ordinarias al portador, de pesos uno valor nominal cada una, de la clase A, que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos ocho mil, de los que integra en dinero en efectivo la suma de pesos dos mil. — Los suscriptos se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Daniel Julio Rodríguez; vicepresidente: José María García Ferreccio. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular a don Benjamín Fernández y síndico suplente a doña Estela Milagros Ferreiros de Reybet. — Se autoriza al contador Benjamín Fernández y|o a la Dra. Estela Milagros Ferreiros de Reybet, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistinta y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo, el escribano autorizante hago constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a la presente escritura, o sea, el diez por mil de veinte mil pesos, se ingresará por Declaración Jurada del corriente mes. — Previa lectura que les dí, se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — Benjamín Fernández. — J. M. García. — Daniel J. Rodríguez. — Estela F. de Reybet. — Hay un sello. — Ante mí. — Augusto T. A. Rossi (h). — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, del registro notarial número ciento setenta, a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial, todas de la serie A, numeradas correlativamente de la cero quince millones trescientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y siete, a la presente, las que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Ferreccio — Ferreccio — Reybet — Reybet — Reybet — Segundo — Mediante — preparados — con — primera — los — cuando — Ferreccio — realicen. — Vale. — (Firmado): Augusto T. A. Rossi h. — Hay un sello que dice: Augusto T. A. Rossi (h), escribano. — Es copia fiel, doy fe, de su original, que expido en seis fojas simples, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste. F° 295. — Primer testimonio. — Escritura número ciento nueve. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparecen don Daniel Julio Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Alicia Aurora Etchegaray, argentino, de veintinueve años de edad, médico, con cédula de identidad número cinco millones ciento veintitrés mil novecientos diez, domiciliado en Venezuela mil ciento veintiocho; don José María García Ferreccio, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, empleado, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos veintinueve, domiciliado en José María Moreno sesenta y uno; don Benjamín Fernández, casado en primeras nupcias con María Norma Beatriz García Ferreccio, español, de veintiocho años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad número cinco millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho, domiciliado en Avellaneda tres mil setecientos sesenta y cinco, cuarto piso, departamento A; y doña Estela Milagros Ferreiros de Reybet casada en primeras nupcias con Hugo Leonel Reybet, argentina, de treinta y cuatro años de edad, abogada, con cédula de identidad número tres millones ciento noventa mil setecientos setenta y nueve, domiciliada en Moreno mil trescientos sesenta, segundo piso, departamento quince; todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por escritura del veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, de este mismo registro, constituyeron una sociedad anónima denominada Caleta Azul Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Armadora, cuyo primer testimonio se encuentra en trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas, para el otorgamiento de la personería jurídica. — Que teniendo presente las observaciones formuladas por la citada repartición, vienen por este acto a dejar redactados los artículos tercero, quinto y décimo sexto del referido estatuto, que son del siguiente tenor: Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, toda clase de operaciones en el país o en el extranjero, relacionadas con la explotación de la pesca, para lo cual podrá realizar las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación y exportación de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, equipos industriales y sus implementos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; buques y embarcaciones de todo tipo, sus maquinarias, repuestos y accesorios, como así también todo tipo de operaciones comerciales que se relacionen con su objeto principal. — Organización de flotas pesqueras. — Industriales: Mediante la explotación de la pesca, industrialización de sus productos y subproductos, fabricación y elaboración de conservas, harinas, aceites y sus derivados, como asimismo cualquier otro tipo de frutos y productos comestibles del mar que puedan ser disecados, salados, conservados o preparados para su venta. — La construcción y desguace como así también la reparación de buques u objetos flotantes, sus elementos y equipos, instalación y explotación de plantas frigoríficas de productos pesqueros. — Armadora: Como agencia marítica, armadora y fletadora de todo tipo de embarcación pesquera, frigorífica y factoría, u otro tipo de artefacto naval destinado a la pesca. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de u emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Daniel Julio Rodríguez suscribe doce mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos uno valor nominal cada una, de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos doce mil, de los que integra en dinero efectivo la suma de tres mil pesos; y don José María García Ferreccio suscribe ocho mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos uno valor nominal cada una, de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos ocho mil, de los que integra en dinero en efectivo la suma de pesos dos mil. — Los suscriptos se comprometen a integrar el saldo en el plazo máximo de dos años. — Se designa para integrar el órgano fiscalizador: síndico titular a don Benjamín Fernández y síndico suplente a doña Estela Milagros Ferreiros de Reybet. — Se autoriza al contador Benjamín Fernández y|o a la Dra. Estela Milagros Ferreiros de Reybet, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistinta y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura que les dí, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Daniel J. Rodríguez. — J. M. García. — Benjamín Fernández. — Estela F. de Reybet. — Está mi sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi (h). — Concuerda con su escritura matriz corriente al folio doscientos noventa y cinco del Registro número ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellados de actuación notarial, numerados correlativamente del A. cero quince millones seiscientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cinco al presente inclusive: A. cero quince millones seiscientos veintitrés mil novecientos cincuenta y siete, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: cualquier — nominativas — clase. Vale. — (Firmado) Augusto T. A. Rossi (h). — Hay un sello que dice: Augusto T. A. Rossi (h) — Escribano. — Es copia fiel, doy fe, de su original, que expido en tres fojas simples para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.359.— e.21|1 N° 19.452 v.21|1|75

## Editorial Soberanía

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: quince. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí: Escribano autorizante, comparecen don Ricardo Alberto Castro Huergo, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña María Isabel Represas, argentino, comerciante, de sesenta años de edad, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Callao cuatrocientos treinta y cinco, primer piso, con Libreta de Enrolamiento doscientos cincuenta y ocho mil sesenta y dos; don Horacio Genaro Bellizzi, quien dice ser casado en primeras nupcias con Elena Mazziotti, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en esta ciudad en la calle Chacabuco ciento cuarenta y siete, con Libreta de Enrolamiento un millón setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y seis. — Ambas personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina EDITORIAL SOBERANIA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la calle Viamonte mil trescientos treinta y siete, primer piso, departamento A. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la explotación de la industria gráfica y afines, la publicación de diarios, revistas, obras, libros, folletos y cualquier otra clase de publicación, tanto en carácter de autora, como de editora e impresora; a la compraventa y distribución de publicaciones de cualquier naturaleza. — Asimismo podrá importar y|o exportar el material y publicaciones arriba citados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por quinientas acciones de cien pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.5550. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán indistintamente cualquiera de ellos. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular con mandato por un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En los artículos preceden-

tes queda redactado el Estatuto Social adoptado. — Continúan diciendo los comparecientes: Que el capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Los comparecientes suscriben e integran en este acto, la totalidad de dicho capital, en la siguiente forma y proporción: don Ricardo Alberto Castro Huergo suscribe trescientas acciones ordinarias, al portador con derecho a cinco votos por acción por un valor de treinta mil pesos que integra en este acto en dinero efectivo. — Y don Horacio Genaro Bellizzi suscribe doscientas acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción por un valor de veinte mil pesos que integra en este acto en dinero efectivo. — No existen aportes no dinerarios. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: don Ricardo Alberto Castro Huergo. — Vicepresidente al señor Horacio Genaro Bellizzi. — Desígnose síndico titular al doctor Ricardo Samuel Tawil, abogado, y Síndico Suplente al señor Israel Starker, contador público nacional. — Finalmente se confiere Poder Especial al doctor Ricardo Samuel Tawil para que solicite a la Inspección General de Personas Jurídicas la conformidad con la constitución de esta sociedad y obtener su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultades para presentar escritos, formular peticiones, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren menester, incluso aclarando o rectificando la presente escritura; proponer nuevo texto de los artículos, interponer recursos legales y jerárquicos y practicar cuantos actos fueren menester para el mejor desempeño de este mandato. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — H. G. Bellizzi — R. A. Castro Huergo. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio treinta y nueve del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número quince millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos trece al quince millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos quince, que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Eduardo C. Medina. Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número: novecientos cuatro. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Ricardo Alberto Castro Huergo, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña María Isabel Represas, argentino, comerciante, de sesenta años de edad, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Callao cuatrocientos treinta y cinco, primer piso, con Libreta de Enrolamiento doscientos cincuenta y ocho mil setenta y dos; don Horacio Genaro Bellizzi, quien dice ser casado en primeras nupcias con Elena Mazziotti, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en esta ciudad en la calle Chacabuco ciento cuarenta y siete, con Libreta de Enrolamiento un millón setecientos veintiocho mil quinientos cincuenta y seis; don Ricardo Samuel Tawil, casado en primeras nupcias con doña Sara Odette Levy, argentino, abogado, de cincuenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento un millón setecientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Viamonte mil trescientos treinta y siete, primer piso, departamento A; y don Israel Starker, casado en primeras nupcias con Rebeca Clara Scaravsky, argentino, contador público nacional, de 53 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento trescientos noventa y nueve mil ciento cuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Paraná trescientos veintiséis, séptimo piso, departamento veintiocho. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren los dos primeros en el carácter de accionistas fundadores de Editorial Soberanía Sociedad Anónima, constituida el diez de enero del corriente año, en este Registro, al folio treinta y nueve del protocolo corriente, actualmente en trámites de aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — El doctor Tawil y el contador Starker concurren en el carácter de síndico titular y suplente, respectivamente, de la misma sociedad, designados en ese mismo acto notarial. — Y dicen: Que de conformidad con las disposiciones de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres y sugerencias de la referida Inspección General de Personas Jurídicas. — Primero: Los dos primeros resuelven modificar el texto del artículo quinto del Estatuto Social adoptado, como así también el cuadro de suscripción del capital social, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — II). Que el capital se suscribe e integra de la siguiente manera: los comparecientes suscriben e integran en este acto, la totalidad de dicho capital en la siguiente forma y proporción: don Ricardo Alberto Castro Huergo suscribe trescientas acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción por un valor de treinta mil pesos que integra en este acto en dinero efectivo. — Y don Horacio Genaro Bellizzi suscribe doscientas acciones ordinarias, con derecho a cinco votos por acción por un valor de veinte mil pesos que integra en este acto en dinero efectivo. — No existen aportes no dinerarios. — Segundo: Por su parte los señores Ricardo Samuel Tawil e Israel Starker declaran que aceptan los cargos de síndico titular y suplente que les fueran discernidos en la citada escritura. — En tales condiciones dejan los comparecientes reformado y complementado el acto constitutivo de la sociedad, manifestando asimismo, que se ratifica el mandato que le fuera otorgado en ese acto al doctor Tawil a los efectos y con el alcance que allí se indican quien por su parte en este acto y por este instrumento lo sustituye en la persona del doctor Esteban R. Lubrano y Alicia Peitiado para que indistintamente lo ejerciten con las mismas facultades. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Ricardo S. Tawil — R. Castro Huergo — H. G. Bellizzi — I. Starker — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil seiscientos dieciséis del Registro ciento noventa y uno. — Para la sociedad expido el Primer Testimonio, en dos fojas de actuación notarial números quince millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y ocho y quince millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y nueve, que sello y firmo el cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Eduardo C. Medina. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e. 21| Nº 19.434 v. 21|1|75

## Drean

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de San Justo, partido de Matanza, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Autorizante, comparece don Sidney Capo, casado en primeras nupcias con doña Irene Ernestina Molina, argentino naturalizado, nacido el catorce de agosto de mil novecientos diez, hijo de don Miguel Capo y de doña Luisa Basile, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seiscientos dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Boedo número ciento cuarenta y dos, de la Capital Federal, de paso aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Drean, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", con domicilio legal en la calle Cardoso número trescientos cuarenta y siete, de la Capital Federal, cuya personería acredita con: I) El Primer Testimonio de la escritura número ciento ocho, otorgada el dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Eduardo Domingo Ferrari, y por la cual se protocolizó el Acta Constitutiva y Estatutos de la nombrada Sociedad, inscripta el diecisiete de julio del mismo año, bajo el número mil ciento setenta y dos, al folio cuatrocientos veinticuatro, libro cincuenta y siete, Tomo A. de Estatutos Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — II) Acta de Asamblea número dieciséis de elección de Autoridades y Acta número setenta y dos de Directorio de Distribución de cargos, todo lo que en fotocopia autenticada se agregan como cabeza de la presente, doy fe. — Y el señor Sidney Capo, en el carácter invocado, dice: Que por acta de Directorio número sesenta y seis, celebrada el dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, se resolvió convocar a Asamblea Extraordinaria para tratar la modificación de los Estatutos Sociales, adaptándolos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, emisión de una nueva serie de acciones, según el régimen de la Ley diecisiete mil ochocientos once, a tal fin el veinte de octubre del mismo año, se realizó la Asamblea General Extraordinaria labrándose el acta número quince, de la que surgen las modificaciones estatutarias aprobadas. — Ambas actas se encuentran agregadas de fojas ciento sesenta y cinco a ciento ochenta y dos, al expediente número diecisiete mil seiscientos diecisiete|ciento treinta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, del Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, caratulado "Drean S. A.", el que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Que teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas ciento ochenta y seis vuelto a ciento ochenta y siete vuelto, fojas ciento noventa vuelto a fojas ciento noventa y dos, fojas ciento noventa y cinco, fojas ciento noventa y ocho y fojas doscientos dos, se efectuaron las modificaciones requeridas, de fojas ciento ochenta y ocho a ciento noventa, fojas ciento noventa y uno, fojas ciento noventa y cuatro|ciento noventa y cuatro vuelto, fojas ciento noventa y seis y fojas doscientos a doscientos vuelto y fojas doscientos tres. — Que a fojas doscientos cuatro, la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, informa que corresponde otorgar conformidad con la reforma estatutaria de "Drean, Sociedad Anónima" (artículo primero) fojas ciento noventa y cuatro, con arreglo a los textos definitivos que obran de fojas ciento setenta y seis a fojas ciento ochenta y uno, con las modificaciones de fojas ciento ochenta y ocho, fojas ciento noventa, de fojas ciento noventa y cuatro fojas doscientos y doscientos tres, lo que se resuelve definitivamente por resolución número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, obrante a fojas doscientos cinco, que se transcribe: "Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Visto: el expediente Nº 17.617|135.954; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 204 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley número 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300, del citado Decreto-Ley; el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º) Conformar en la forma de fs. 176 a 181, con las modificaciones de fs. 188 a 190, de fs. 194 y vta., de fojas 200 y vta. y de fs. 203, la reforma introducida en el contrato social de "Drean, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Drean, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 20 de octubre de 1972. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2) Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al Representante Legal de la entidad por el término de diez días (10). — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entrada, procédase al desglose de fs. 162 a 170, de fs. 173 a 174, de fs. 193 y de fs. 196, las que se entregarán a la Sociedad. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — En tal estado el compareciente solicita la protocolización de los Estatutos modificados conforme a lo resuelto en la Asamblea número quince, del veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos, y las efectuadas de acuerdo a las observaciones formuladas por la Dirección de Personas Jurídicas los que definitivamente quedaron redactados como se transcribe. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DREAN, SOCIEDAD ANONIMA", que anteriormente funcionaba con la denominación de "Drean, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera", y tiene su domicilio en la calle Cardoso Nº 347 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la realización de operaciones: Industriales: Mediante la fabricación de aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas y artículos para limpieza, lavado, lejivado y limpieza de ropa. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras referidas al objeto señalado en el inciso a) precedente. — Financieras: Mediante inversiones en títulos públicos, acciones en la participación del capital de sociedades en comandita por acciones y en toda especie de títulos o valores mobiliarios y en bienes muebles o inmuebles, otorgamiento y aceptación de préstamos, oneroso o gratuitamente, con garantía o sin ella, exceptuándose aquellas operaciones prohibidas o no permitidas por la Ley 18.061. — Cuarto: Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad puede adquirir y enajenar inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos, adquirir y enajenar cosas muebles y derechos y constituir derechos reales sobre ellos, celebrar contratos de locación de cosas de obras y servicios, dar y tomar dinero prestado, a interés o gratuitamente con garantías reales, personales o sin ellas, librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cheques, otorgar y aceptar fianzas y garantías, celebrar contratos de garantías con sociedades referente a la suscripción e integración de acciones u otros valores que ellos emitan, pagar y recibir comisiones, recibir en depósito regular o irregular dinero, títulos, acciones y toda especie de títulos o valores mobiliarios, conferir o revocar mandatos, aceptarlos o renunciarlos, constituir agencias o sucursales, en el país o en el exterior sin que en ningún caso pueda entenderse la enumeración precedente como limitativa o excluyendo de los actos o contratos no enunciados, sino que es simplemente explicativa, pudiendo la sociedad realizar todo acto permitido por la ley que esté relacionado directa o indirectamente con el objeto social, teniendo la sociedad plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la Ley o por este estatuto. — Artículo 5º: El capital social es de tres millones de pesos Ley 18.188 (3.000.000), dividido en acciones de un peso ($ 1.—) cada una valor nominal. — Puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta un quintuplo, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Artículo 7: Las acciones ordinarias son de dos clases, acciones ordinarias "A", que confieren derecho a cinco votos por acción y acciones ordinarias "B", que confieren derecho a 1 voto por acción, salvo para la elección del síndico|s o miembros del Consejo de Vigilancia y en los supuestos del artículo 244, cuarto párrafo de la Ley 19.550, casos en que confieren derecho a un solo voto por acción. — Artículo 8: Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo o un dividendo fijo con una participación adicional o un dividendo variable, puede establecerse un dividendo mínimo y un dividendo máximo, el dividendo podrá ser acumulativo. — Las acciones preferidas podrán ser rescatables o no, con prima o sin ella, tendrán derecho de prioridad para el cobro de los dividendos y para el reembolso del capital en la liquidación sobre las acciones ordinarias y salvo condición de emisión que disponga otra cosa, estarán en el mismo grado de prioridad que las otras acciones preferidas en circulación. — Las acciones preferidas tienen derecho para participar en la distribución de acciones liberadas por capitalización de saldos de revaluación de bienes. — En las Asambleas tendrán derecho de voz y carecerán de derecho de voto excepto en los casos de los artículos 217, 244, 4to. párrafo y 250 de la Ley 19.550, en que tendrán derecho a un voto por acción. — Al decidir la emisión la asamblea deberá establecer y definir los factores necesarios para determinar la participación adicional del dividendo fijo o dividendo variable, estos factores pueden ser, el dividendo de las acciones ordinarias, el monto de las utilidades o su porcentaje respecto del capital, la tasa bancaria, para depósitos, los índices oficiales de salarios, de costo de vida o de precios mayoristas, etc. — Estos índices podrán establecerse también para determinar el valor de integración, el valor de rescate, y el valor de liquidación cuando sean distintos del valor nominal, así como la prima de emisión y la de rescate si se establecieran. — Al decidir la emisión la Asamblea podrá disponer que el dividendo sea pagado siempre en dinero. — La Asamblea podrá autorizar al Directorio para que contrate con un tercero, que garantice a los tenedores el pago del dividendo anual, a condición de que el pago por el tercero no implique en ningún caso una deuda de la sociedad, sino su sustitución en los derechos del tenedor, siempre que el costo de la garantía sea pagado con utilidades líquidas y realizadas sean del ejercicio que se procede al mismo, sean de ejercicios anteriores que se hubieren reservado. — Los tenedores de acciones ordinarias "A" y "B", tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones preferidas que se emitan solamente si lo acordare la Asamblea al decidir cada emisión. — Al decidir cada emisión la Asamblea dará una designación particular para todas las acciones preferidas que tengan iguales derechos. — Artículo 9) Los tenedores de

acciones ordinarias "A" y ordinarias "B" tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones ordinarias que se emitan en proporción a las acciones que tuvieren como titulares. — Tienen también derecho preferencial de suscripción respecto de las acciones de la misma clase sobre las cuales, los otros accionistas no ejercieran su derecho de preferencia. — El derecho de preferencia debe ser ejercido en el término perentorio de treinta días. — Sin embargo, la Asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas emisiones de acuerdo al artículo 197, de la ley 19.550. — Esta decisión debe ser previamente consentida o posteriormente ratificada por Asambleas Especiales previstas por el artículo 250 de la Ley 19.550. — Artículo 10) La Asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el Directorio la facultad para determinar la oportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago de las acciones. — El directorio está facultado para exigir el pago de lo importes adeudados por integración con un interés punitorio cuya tasa se fijará al decidirse la emisión, con un mínimo del dos por ciento mensual y para disponer la venta en remate público de los certificados accionarios del suscriptor moroso. — El comprador debe integrar los importes no integrados en las condiciones de la suscripción, siendo por cuenta del suscriptor moroso, los intereses punitorios y los gastos del remate o venta, sin perjuicio de su responsabilidad por daños y perjuicios. — También pueden el Directorio declarar la caducidad, de los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas pagadas, si no pagare los importes adeudados con los intereses moratorios dentro de los treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que formule el Directorio. — El Directorio debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión, estuviesen en igual situación. — Art. 11) Si las acciones no estuviesen integradas totalmente serán representadas por certificados provisionales nominativos. que podrán cederse por endoso. los certificados endosados deberán presentarse a la Sociedad para la toma de razón. — Si las acciones estuviesen integradas totalmente, serán representadas por certificados o títulos. Los títulos y los certificados representativos de las acciones se ajustarán a las disposiciones de los art. 211 y 212 de la ley 19.550. — Cada título y cada certificado provisorio podrán representar diez o más acciones, no estando obligada la Sociedad a entregar títulos o certificados provisorios que representen menos de diez acciones. — Artículo 12) La Sociedad puede emitir debentures u obligaciones negociables con arreglo a los artículos 325 a 360 de la Ley 19.550. — Artículo 13) La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de tres miembros a no más de siete miembros nombrados por la Asamblea Ordinaria. — Los Directores duran dos años en sus funciones, prorrogándose sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes. — Pueden ser reelectos indefinidamente — La Asamblea puede designar un número igual o menor de miembros suplentes y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en orden de su elección. — Artículo 14) Los directores antes de tomar posesión de sus cargos, deben depositar en la Caja Social. la cantidad de cien pesos en garantía de sus mandatos. — Artículo 15) En caso de ausencia, impedimento o renuncia de un Director. el consejo de Vigilancia o la sindicatura en su caso. pueden designar un reemplazante. — Este durará en el cargo hasta la reincorporación del titular, el cese del impedimento o hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — Artículo 16) El Directorio elige de su seno al presidente y a uno o más vicepresidentes. — También designa a uno o más secretarios, que pueden ser o no Directores. — El directorio puede encomendar el desempeño de funciones técnicas a uno o más directores — Sus retribuciones serán determinadas por la Asamblea y se cargarán a gastos generales. — Art. 17) El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. — El Directorio es convocado por el Presidente cada vez que lo considere necesario, debiendo observarse en todos los casos el art. 267 de la Ley 19.550. — Las deliberaciones del Directorio constarán en un libro especial en actas que serán firmadas por los asistentes. — Art. 18) El Directorio está revestido de los poderes necesarios para dirigir la Sociedad y administrar los negocios sociales. — Tiene para ello las facultades más amplias para realizar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales, privados o mixtos, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, y todo aquello a lo que se refieren los artículos 1880 y 1881, del Código Civil y el artículo 9 del Decreto-Ley 5965|63, y el artículo 55 del Decreto Ley 4776|63, y los artículos 72, 73 y 75 del Código Penal. — Art. 19) La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y|o Vice en forma indistinta. — Sin perjuicio de ello en los casos de absolución de posiciones de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero de trabajo y de sumarios policiales administrativos o judiciales, la representación legal de la sociedad se ejercerá también por intermedio de uno a más mandatarios que a éstos designe el directorio. — Artículo 20: En caso de ausencia, impedimento o renuncia del presidente, circunstancia que no es necesario demostrar en relación a terceros, todas las funciones que le corresponden son desempeñadas por el vicepresidente. — En caso de haber más de uno, en el orden establecido por el directorio faltando también el vicepresidente, por dos directores que designe el directorio. — Art. 21: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares e igual número de suplentes, elegidos por el término de dos años y|o del Consejo de Vigilancia conforme lo establecido en el artículo siguiente. — Art. 22: El Consejo de Vigilancia está formado por no menos de tres miembros ni por más de siete miembros, quienes son designados anualmente por la asamblea ordinaria, en caso de ausencia, renuncia o impedimento de un consejero para el ejercicio del cargo, el propio Consejo de Vigilancia designa el reemplazante. — El consejo de vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Sus deliberaciones se extienden en actas que se transcriben en un libro especial. — El consejo de vigilancia y los consejeros tienen las facultades establecidas en los artículos 251 a 283 de la Ley 19.550. — Art. 23: Las asambleas de los accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. — Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos 245 y 250 de la ley 19.550. — Son convocados por el directorio, la sindicatura o el consejo de vigilancia en su caso, salvo la posibilidad de convocación por los miembros disidentes de la Sindicatura. — Consejo de Vigilancia, de la autoridad de controlar o del Juez del domicilio en los casos en que la ley les acuerda esa facultad. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 24. — Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte en las Asambleas, siempre que observen el artículo 238 de la ley 19.550. — Pueden actuar personalmente o por apoderado, debiendo justificarse el mandato por instrumento público o privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Art. 25. — La Asamblea ordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubieren depositado la mayoría de acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. — Art. 26. — La Asamblea Extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubieren depositado no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones que con derecho a voto se hubieren presentado. — En el tratamiento de los supuestos especiales, a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley 19.550, el quórum no podrá ser inferior a la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. — Art. 27. — Las decisiones de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se toman por mayoría absoluta de votos presentes. — Para el cómputo de los votos se estará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de este Estatuto, y en los artículos 216, 217 y 244, cuarto párrafo, de la ley 19.550. — Art. 28. — La Asamblea es presidida por el presidente del Directorio o quien haya convocado a la Asamblea. — Sus deliberaciones y resoluciones se hacen constar en actas que se extenderán en un libro especial. — Las actas son firmadas por el presidente y por dos accionistas que designará necesariamente la Asamblea en cada sesión, sin necesidad de hacer constar ello en el orden del día. — Art. 29. — Las Asambleas Especiales del artículo 250 de la ley 19.550, estarán sujetas a las reglas establecidas en los artículos vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno y trigésimo de este Estatuto para las Asambleas Ordinarias. — Art. 30. — El ejercicio social comienza el primero de enero y cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se someterá a consideración de la Asamblea la documentación señalada en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la ley 19.550. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Art. 31. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, se destinarán en el siguiente orden: a) El 5 o|o a constituir la reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; b) Al pago de honorarios al Directorio, sindicatura o Consejo de Vigilancia en su caso; c) Al pago de dividendos y|o participación adicional si correspondiere, de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) A la constitución de reservas facultativas; e) Al pago del dividendo de las acciones ordinarias; f) A otros destinos que decida la Asamblea. — Los dividendos podrán ser pagados en acciones si así lo decidiera la Asamblea, salvo el caso de acciones preferidas que se hubieren emitido con la condición del pago en dinero de los dividendos. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años, desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben en favor de la sociedad. — Art. 32. — La liquidación se practicará por el Directorio a menos que la Asamblea disponga la designación de otros liquidadores. — En cualquier caso la liquidación se efectuará bajo la fiscalización de la Sindicatura o del Consejo de Vigilancia, en su supuesto. — Durante el período de liquidación el Directorio o los liquidadores en su caso, tendrán todas las facultades indicadas en el artículo décimo octavo de este Estatuto. — La Asamblea convocada y constituida regularmente conserva durante el período de liquidación las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la sociedad y principalmente el examen aprobación o desaprobación de las cuentas de los liquidadores, la elección del Directorio liquidador o de los liquidadores, y de la Sindicatura o Consejo de Vigilancia en su caso. — Art. 32. — El producto neto de la liquidación, luego de pagado el pasivo, los gastos de liquidación se distribuirá en el siguiente orden de prelación: a) Al pago del valor nominal de las acciones preferidas; b) Al pago del valor nominal de las acciones ordinarias "a" y ordinarias "B"; c) Al pago de los dividendos acumulados de las acciones preferidas hasta el día en que fue reembolsado su valor; d) Al pago de la diferencia entre el valor de reembolso de las acciones preferidas y el valor nominal ya reembolsado; e) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias "A" y Ordinarias "B". — En la distribución de los incisos a) y c), se observará al orden de prelación que se hubiere dispuesto al resolver cada emisión. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo que deja formalizada la presente escritura de protocolización de las actuaciones labradas en la Inspección General de Justicia, con motivo de la modificación de los Estatutos de "Drean, Sociedad Anónima", solicitando se efectúen los trámites precedentes para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires, abonándose el Impuesto que pudiera corresponder en esa Jurisdicción, con la posterior comunicación a la Dirección de Personas Jurídicas, en cumplimiento de la resolución relacionada. — Leída y ratificada firma por ante mí, agregando el compareciente ser innecesario la presencia de los testigos, de todo lo que yo, el autorizante escribano, doy fe. — S. Capo. — Hay un sello. — Ante mí. — Adolfo Coto Gutiérrez. — Concuerda con su escritura matriz, número trescientos cuarenta y ocho, que paso al folio un mil ciento diez, del Registro número cinco, a mi cargo, doy fe. — Para el interesado, expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial, valor un peso de la ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, números un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos veintiuno, un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos veintidós, un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos veintitrés y numerados correlativamente del número un millón ciento cuarenta y cinco mil quinientos veinticinco, al presente, que sello y firmo en la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — **Firmado: Adolfo Coto Gutiérrez.**

**Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.**

**$ 3.248 e. 21|1 Nº 16.218 v. 21|1|75**

**Coinfar**

**SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA número trescientos. — En la Avenida Provincias Unidas número trescientos noventa y nueve, de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a cuatro días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luciano Adolfo Dutheil, que exhibe cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.997.775 y dice ser viudo de primeras nupcias, francés, domiciliado en la Avenida de Mayo número 1161, quinto piso, departamento 10, de la Capital Federal, sede legal de su mandante, de tránsito aquí, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la entidad que gira en aquella jurisdicción bajo la denominación de "Coinfar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", en su carácter de Presidente de la misma, justificando su personería y la del Directorio que representa, con las actas de elección de autoridades y de distribución de cargos, que en copias autenticadas se agregan a la presente para constancia; y con la que autoriza este otorgamiento, que se transcribirá más adelante; y la existencia y capacidad legal de la sociedad cuya representación inviste, con los estatutos de la misma, que fueran protocolizados por escritura de fecha 2 de mayo de 1969, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires don Juan Alberto Gardey, al folio 1.212 del protocolo de dicho año, del Registro número 83 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 26 de junio de 1969, bajo el número 2.417, al folio 328, del libro 68, tomo A., de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto, doy fe; y con la posterior modificación de estatutos y aumento de capital, protocolizados por escritura de fecha 20 de diciembre de 1971, pasada ante la escribana de la ciudad de La Plata, doña María Isabel Ugarteche, al folio 526 de dicho año del Registro número 35 a su cargo, la que en testimonio debidamente legalizado, e igualmente inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, bajo el número 1.984, al folio 261 del libro 76, tomo A., de Estatutos Nacionales, tengo también de manifiesto, de que certifico; y cuyos dos instrumentos, en fotocopias debidamente autenticadas, agrego asimismo a la presente, doy fe. — Y en tal virtud el compareciente, en el carácter invocado, y con facultad suficiente al efecto, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la entidad, en la reunión celebrada el día 8 de julio de 1974, resolvió la modificación de los estatutos sociales de la empresa para adecuarlos a las prescripciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y su legislación complementaria, todo ello en la forma que resulta del acta de la referida asamblea, testimoniada a fojas 112 y 113 del expediente número A30.295| 151.940 de la Inspección General de Personas Jurídicas, y del proyecto de estatutos glosado de fojas 115 a fojas 120 de las mismas actuaciones; autorizándose asimismo a los representantes de la entidad allí indicados para el trámite de dichos actuados ante la citada repartición y el Registro Público de Comercio; contándose para dicha resolución con el quórum suficiente (100 %), conforme se detalla en el Registro de Asistencia a la Asamblea, cuya copia corre a fojas 125 del mencionado expediente, y se transcribirá más adelante. — Que a fojas 123, la Inspección General de Personas Jurídicas, formula objeciones a la redacción de algunas de las cláusulas estatutarias proyectadas (artículos cuarto, octavo, noveno, décimo, duodécimo, decimotercero, decimosexto, decimoséptimo y decimoctavo), las que son cumplimentadas por la entidad a fojas 126, 127 y 128, determinándose la nueva redacción de los referidos artículos; y a fojas 130 se objeta nuevamente la redacción del artículo decimoctavo, la que es corregida según el texto consignado a fojas 131. — Que finalmente, por Resolución número 3.108 dictada con fecha 10 de setiembre de 1974 a fojas 134 del expediente de trámite, la Inspección General de Personas Jurídicas presta conformidad a la reforma introducida en el estatuto social de "Coinfar, Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera" por la mencionada asamblea de accionistas, con las modificaciones antes relacionadas, completándose así el trámite previo; razón por la cual, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la

actuaciones relacionadas, y a lo determinado por las reglamentaciones en vigencia; viene por la presente a protocolizar y a elevar a escritura pública el acta de la citada asamblea del 8 de julio de 1974, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, como así también las constancias del Registro de Asistencia de Accionistas y la resolución aprobatoria ya mencionada, cuya documentación, en sus originales, corre glosada en la forma detallada en el expediente administrativo ya relacionado (número A. 30.295/151.940), la tengo a la vista, y transcripta por su orden, dice así: "Sociedad Coinfar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — Domicilio: Avda. de Mayo 1161 — piso 5º — Of. "10". — Asamblea General Extraordinaria del 8 de julio de 1974 (Unánime). — Número de Orden. — Fecha. — Año 1974. — Día Mes — Accionista o Representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — "A" — "B" — Número de los Títulos, Acciones y Certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1 — 8 — 9 — Luciano Adolfo Dutheil. — Por sí. — Av. del Libertador 2687 — p. 13 — dpto. "D". — C. I. 3.997.775 — 8.800 — 88.000 — 8.800 — 2 — 8 — 7 — Cotelba S. C. A. — Virrey Del Pino 1760 — 4º A. — María F. D. De Berard. — C. I. 3.901.661 — 2.500 — 700 — 32.000 — 13.200 — 3 — 8 — 7 — Enrique Puigbonet — Por sí — Esnaola 616 — D. U. 4.512.813 — 1.250 — 750 — 20.000 — 7.000 — 4 — 8 — 7 — Miguel Segura Las Heras — Por sí — Directorio 2496 — 1º E. — C. I. 4.450.900 — 1.250 — 750 — 20.000 — 7.000; 5 — 8 — 7 — Elisa L. Baethgen — Por sí — Esnaola 616 — L. C. 2.271.835 — — 1.000 — 10.000 — 1.000 — 6 — 8 — 7 — Dolores Segura — Por sí — Rawson 229 — C. I. 4.009.711 — 500 — 5.000 — 500 — 7 — 8 — 7 — María Pont — Por sí — Esnaola 624 — C. I. 2.601.062 — 500 — 5.000 — 500 — 8 — 8 — 7 María Luisa Segura — Por sí — Mitre 1382 — Rosario — C. I. 4.541.410 — 500 — 5.000 — 500 — 9 — 8 — 7 — Ricardo Zuccarelli — Por sí — Díaz Vélez 4051 — Dto. "9" — C. I. 2.201.636 — 2.500 — 25.000 — 2.500 — 10 — 8 — 7 — Manuel Fernández — Por sí — Rawson 229 — P. 2 — C. I. 4.228.519 — 500 — 5.000 — 500 — 11 — 8 — 7 — José Jazin — Por sí — Pringles 159 — C. I. 6.963.833 — 500 — 5.000 — 500 — 12 — 8 — 7 — Eduardo Héctor Vilella — Por sí — Maestro Santana 73 — San Isidro — L. E. 4.138.457 — 500 — 5.000 — 500 — 13 — 8 — 7 — Angel Mariano Ovejero — Por sí — C. Pellegrini 445 — 8º "D" — C. I. 1.308.825 — — 2.000 — 20.000 — 2.000 — 14 — — 8 — 7 — Norma J. Petrucci. De Tobis — Arenales 3854 — Piso 6º — Ramón Héctor Palazuelos — L. E. 399.201 — 300 — 3.000 — 300 — 15 — 8 — 7 — Norberto Darío Rinaldi — Por sí — Avellaneda 444 — C. I. 4.646.672 — — 100 — 1.000 — 100 — 16 — 8 — 7 — Ramón Héctor Palazuelos — Por sí — Arenales 3854 — P. 6º — L. E. 399.201 — — 100 — 1.000 — 100 — Totales: 5.000 — 20.000 — 250.000 — 45.000. — Observaciones Generales. — Siendo las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra el presente folio número once, con la presencia de dieciséis accionistas, catorce por sí y dos representados, tenedores del cien por cien del capital accionario, representados por cinco mil acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos cada una, y veinte mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto cada una, representando el capital social total de pesos doscientos cincuenta mil, con derecho a cuarenta y cinco mil votos. — L. A. Dutheil. — N. D. Rinaldi. — Ramón H. Palazuelos. "En la ciudad de Buenos Aires, siendo las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de Coinfar S. A. I. C. I. F. — En la Presidencia el titular doctor Luciano A. Dutheil, manifiesta: 1º) Que según surge del folio once del libro de Depósito de Acciones y Asistencias a Asambleas, se encuentran presentes accionistas que representan el cien por ciento del Capital de la Sociedad; 2º) Que por ello la Asamblea puede sesionar válidamente; 3º) Que el Orden del Día es conocido por los señores accionistas, pues ha sido puesto con anterioridad en conocimiento de los mismos. — La Asamblea por unanimidad resuelve considerarse válidamente constituida y con capacidad para tratar el Orden del Día dispuesto por el Directorio. — En forma inmediata el Presidente pone a consideración el punto primero del Orden del Día que dice: 1º) Informe de la presidencia sobre la situación planteada con los Estatutos Sociales adecuados, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria anterior celebrada el 2 de febrero de 1973. — Conforme a ello, el Presidente manifiesta que como ya informara el directorio en la sesión durante la cual se resolvió llamar a esta Asamblea, los estatutos sociales adecuados a las normas legales vigentes, sufrió muchas observaciones de parte de la Inspección General de Personas Jurídicas. Que ante esta situación, y dado que inclusive se debe por ello suprimir íntegramente en la práctica varios artículos, resulta realmente imposible cumplimentar las observaciones del organismo de contralor, pues los Estatutos sociales no resultarían coherentes, y prácticamente no cumplirían su objeto. — Que por lo antedicho propone se resuelva derogar esos estatutos y proceder a la aprobación de un nuevo texto. — Luego de un breve cambio de opiniones entre los asambleístas, éstos resuelven por unanimidad derogar los estatutos sociales aprobados en la Asamblea General Extraordinaria del día 2|II|1973. — Inmediatamente el Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: "Consideración de los Estatutos Sociales conforme a una nueva redacción. — El asambleísta don Angel Mariano Ovejero, presenta como moción concreta que: a) no se dé lectura a los nuevos estatutos presentados por el Directorio, dado que existen copias de ellos en todos los Asambleístas; b) que se aprueben sin modificación los Estatutos propuestos por el Directorio; c) que en caso de ser aprobada esta moción y estos Estatutos se omita su transcripción en el Acta de esta Asamblea, atento que se encuentran transcriptos en el libro de Actas de Directorio de los folios Nº 51 al Nº 58, y que esa redacción se tenga por auténtica. — La moción es aprobada por unanimidad. — En forma inmediata el Presidente pone a consideración el punto tercero del Orden del Día que dice: "Consideración de los trámites a seguir por el Directorio a ser aprobados". — El accionista Ricardo Zuccarelli propone que se autorice al Directorio en general, y en forma especial al Presidente o Vicepresidente indistintamente para que se presenten los nuevos Estatutos a la Inspección General de Personas Jurídicas, firmen la documentación necesaria y quedan facultados para firmar la escritura pública y ejecuten todos los demás actos necesarios en el Registro Público de Comercio. — La moción es aprobada por unanimidad. Puesto a consideración el punto cuarto del Orden del Día que dice: Designación de dos asambleístas para firmar el Acta". — Por moción del asambleísta don Angel Mariano Ovejero resultan electos los accionistas don Norberto Darío Rinaldi y don Ramón Héctor Palazuelos. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las once y treinta horas se levanta la sesión. — L. A. Dutheil. — N. D. Rinaldi. — Ramón H. Palazuelos. Estatutos Sociales de "Coinfar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo primero: Bajo la denominación de "COINFAR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" funciona una Sociedad Anónima que fuera constituida con el nombre de Coinfar, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo mil ciento sesenta y uno, piso quinto, departamento diez, sin perjuicio de poder establecer agencias y establecimientos industriales en el país o en el extranjero cuando así lo resuelva el Directorio. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar del día 26 de junio de 1969, fecha de su primera inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de una Asamblea Extraordinaria. — Objeto — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Por la explotación de la industria química, comprendiendo elaboración, transformación y|o formulación de productos químicos por y para especialidades medicinales humanas y|o veterinarias de uso interno o externo y|o para cosméticos, dietéticos y farmacéuticos en general. — Instalación y explotación de laboratorios y plantas industriales para los fines indicados. — b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas y productos químicos, farmacéuticos, de cosméticos y dietéticos, así como el ejercicio de comisiones y representaciones en esos rubros. c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción, administración, fraccionamiento de inmuebles y propiedades urbanas o rurales, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. d) Financiera: Mediante inversiones y aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, y toda otra actividad financiera con expresa exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representados por 250.000 acciones, de un valor nominal de un peso ($ 1.—) cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado. — De dicho capital, cincuenta mil (50.000) son acciones ordinarias clase A de cinco (5) votos por acción y doscientas mil son acciones ordinarias clase B de un (1) voto por acción. — Artículo Quinto: El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, e inciso cuarto del art. 234 de la Ley 19.550. —Artículo Sexto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Las acciones y certiifcados provisionales que se emitan contendrán las menciones y se ajustarán a las disposiciones de los artículos 211 y 212 del Decreto Ley 19.550: — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción mientras las acciones no estuviesen integradas totalmente serán representadas por certificados provisionales nominativos y en caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Las acciones ordinarias son de dos clases, acciones ordinarias A que confieren derecho a cinco votos por acción, salvo para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia o de los síndicos y en los supuestos del artículo 244, 4º párrafo de la Ley 19.550, casos en que confiere derecho a un solo voto por acción; y acciones ordinarias B, que confieren derecho a un voto por acción. — Artículo Octavo: Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no. — Podrán tener derecho a un dividendo fijo con participación adicional o no. — Podrán ser rescatables o no, con prima o sin ella, conforme a las condiciones de su emisión, tendrán derecho de prioridad para el cobro de los dividendos y para el reembolso del capital en caso de liquidación, por sobre las acciones ordinarias. — También tienen derecho para participar en las distribuciones de acciones liberadas por capitalización de saldos de revaluación de bienes. — En las asambleas tendrán derecho de voz y carecerán de derecho de voto, excepto en los casos de los artículos 217, 244, 4º párrafo y 250 del Decreto Ley 19.550|72 en que tendrán derecho a un voto por acción. — Los tenedores de acciones ordinarias A y B tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, solamente si lo acordara la asamblea al decidir cada emisión. — |La asamblea que decida cada emisión dará una designación particular para todas las acciones preferidas que tengan iguales derechos. — Artículo Noveno: La asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión, la forma y condiciones de pago de las acciones. — El Directorio está facultado para exigir el pago de los importes adeudados por integración, con más un interés punitorio cuya tasa se fijará al disponerse la emisión y también para disponer la venta en remate público o por medio de un agente de bolsa, de los certificados accionarios del suscriptor moroso; los importes que emanen de los gastos de remate o venta con más los intereses, serán todos a cargo del suscriptor moroso, sin perjuicio además de la responsabiildad por daños. — El comprador debe abonar los importes no integrados por el suscriptor moroso en las condiciones de la suscripción. — También puede el Directorio declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso con pérdidas de las sumas pagadas si no ingresara a la sociedad los importes adeudados con más los intereses moratorios dentro de los treinta días siguientes a la intimación judicial de pago que le formule el Directorio. — Este debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Artículo Décimo: Los tenedores de acciones ordinarias A y ordinarias B tienen derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones ordinarias A y B respectivamente que se emitan y también tienen derecho preferencial de suscripción, proporcionalmente a sus acciones respecto de aquellas acciones de la misma clase sobre las cuales otros accionistas no hubieren ejercido el derecho de preferencia. — El derecho de preferencia y el derecho de acrecer deben ser ejercidos en el término perentorio de treinta días; la asamblea que disponga la emisión puede ampliar este término en treinta días más, adicionales. — La asamblea puede limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones de acuerdo al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección octava del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Fiscalización — Artículo Décimo Segundo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, elegido por la asamblea general, compuesto del número de miembros que fije la asamblea que los elija, entre un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, con mandato por un año; sus mandatos serán válidos hasta la elección de sus reemplazantes y pueden ser reelectos indefinidamente. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección; en caso de quedar incompleto el Directorio por ausencia, impedimentos o renuncias y a falta o insuficiencia de suplentes, el síndico que actúe como titular o el Consejo de Vigilancia en su caso puede designar a reemplazantes hasta llenar los cargos, los que durarán en sus funciones hasta la reincorporación del titular, el cese del impedimento, o hasta la próxima asamblea ordinaria. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento; y también en la primera sesión deben depositar en la caja social la cantidad que fije la asamblea, en garantía de sus mandatos. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio puede elegir de su seno a uno o más secretarios. — También puede llenar esos cargos con personas ajenas al Directorio. — El Directorio puede encomendar el desempeño de funciones administrativas o técnicas a uno o más Directores, fijando sus retribuciones, las cuales se cargarán a gastos generales, y ad referéndum de la asamblea. También puede designar de su seno comisiones de uno o más miembros y delegarles facultades especiales para la conciliación y resolución de determinados asuntos que hagan a la dirección y administración de la sociedad; en caso de designarse comisiones de dos o más miembros, éstos actuarán conjuntamente. También podrá el Directorio designar a uno de sus miembros, además del Presidente, y darle atribuciones para firmar escrituras u otros documentos públicos, o representar a la sociedad dentro del país o en el extranjero. El total de las retribuciones que puedan percibir los miembros del Directorio por todo concepto estará de acuerdo a las normas legales vigentes en su oportunidad. — Artículo Decimocuarto: El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. El Directorio convocará a reuniones cada vez que lo considere conveniente, debiendo observar las leyes vigentes, y sus deliberaciones y resoluciones constarán en actas fehacientes transcriptas en la forma que prescriba la ley vigente. — Artículo Decimoquinto: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Artículo Decimosexto: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio; sin perjuicio de ello, en los casos de absolución de posiciones, de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones y en asuntos del fuero del trabajo y en sumarios policiales, administrativos y judiciales, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por cualquier Director a quien se le encomiende la función o por intermedio de uno o más mandatarios, aun cuando no fueren Directores, y que a esos efectos los designe el Directorio por medio de poder general o especial; en caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, circunstancia que no será necesaria demostrar en relación a terceros, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente. Faltando también el Vicepresidente, por el Director que a esos efectos designará el Directorio. — Fiscalización. Artículo Decimoséptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular y se designará también un Síndico suplente. Ambos serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Tendrán las facultades y obligaciones y estarán sujetos en el ejercicio de sus func

nes a lo que determinan o determinen las leyes vigentes. Artículo Decimoctavo: La Asamblea General Ordinaria podrá designar para la fiscalización de la sociedad, en lugar de los Síndicos titular y suplente indicados en el artículo anterior un Consejo de Vigilancia que estará integrado, en este supuesto, por no menos de tres miembros ni más de siete; durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos indefinidamente. Serán nombrados por la misma Asamblea General Ordinaria que resuelva la constitución del Consejo de Vigilancia. En caso de ausencia, renuncia o impedimento de un consejero, el propio Consejo de Vigilancia designa al reemplazante hasta la próxima Asamblea General. Se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones y resoluciones se asentarán en el Libro de Actas Especial. El Consejo de Vigilancia y los consejeros tienen las facultades y obligaciones que establecen o establezcan las leyes vigentes. — Asambleas. Artículo Decimonoveno: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. Sin perjuicio de ello, podrá estarse a lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Los quórum necesarios para cada tipo de asamblea y temas a tratarse, su competencia, el depósito de acciones, mayorías para sus decisiones y la representación de los accionistas se regirán por lo que disponen los artículos 233 a 254 del Decreto-Ley 19.550|72, según la reforma del Decreto-Ley 19.880, y|o en la forma que futuras leyes lo ordenen. — Artículo Vigésimo: Cada acción ordinaria suscripta clase "A" confiere derecho a cinco votos en las asambleas y cada acción ordinaria suscripta clase "B" confiere derecho a un voto en la asamblea. Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en los casos que la ley o este estatuto lo acuerdan. En los casos que la ley o marca y especialmente en el supuesto y especial del último párrafo del artículo 244 y del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, todas las acciones tendrán derecho a un voto, sean ordinarias clase "A" o "B". — Artículo Vigesimoprimero: El quórum de la Asamblea Ordinaria y|o Extraordinaria en segunda convocatoria estará válidamente constituído cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. — Artículo Vigesimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año; la Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigesimotercero: A la fecha del cierre del ejercicio se confeccionan los estados contables, conforme a las normas legales en vigencia y las técnicas en la materia. Las ganancias realizadas y liquidas que resulten de cada ejercicio se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Al pago del dividendo fijo acumulado y del ejercicio, de las acciones preferidas; c) Al pago de honorarios al Consejo de Vigilancia o al Síndico, en su caso; d) Al pago de honorarios al Directorio; e) A la constitución de las reservas facultativas y fondos de previsión; f) Al pago del dividendo de las acciones ordinarias "A" y "B"; g) A los otros destinos que decida la Asamblea. En el caso del inc. b), deberá observarse el orden de prelación que hubiere establecido la Asamblea al decidir cada emisión de acciones preferidas. Los dividendos podrán ser pagados en acciones, si así lo decidiera la Asamblea, salvo el caso de acciones preferidas que se hubieran emitido con la condición del pago en dinero de los dividendos. Los dividendos deben ser puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados, y los no cobrados en el término de tres años, desde ese momento prescriben a favor de la sociedad. — Liquidación de la Sociedad. Artículo Vigesimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Organo de Fiscalización existente; cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Vigesimoquinto: En todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto o que sea de orden público, regirán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, así como también las leyes que en adelante se sancionen". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 10 Set. 1974. — Visto: el expediente A.30.295|151.940, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 133 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 115 a 120, con las modificaciones de fs. 126 a 128 vta. y 131, la reforma introducida en el contrato social de "Coinfar", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de julio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.109". — Es copia fiel de la documentación de referencia, doy fe, que he tenido a la vista en el ya citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas: solicitando finalmente el compareciente de mí, el escribano autorizante, le expida testimonio de la presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, y a los demás efectos que hubiere lugar. — Leo la presente al compareciente, el que se ratifica de su contenido, y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, así la otorga y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. Sobrerraspado: Presidente - justificando - 2.417 - octubre — constancia - Luciano - 963.383 — prácticamente — 1973 — — transcriptos — Presidente — departamento — prohibido — excepto — certificado — primero — la sociedad — designará, vale. — E|líneas: Fiscalización, vale. — L. A. Dutheil. — Ante mí: Arturo A. Vigorita. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 893 y queda en el Registro Nº 44 del Partido de La Matanza, de mi titularidad, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en trece fojas fotocopiadas respuestas con estampilla N 5.590 615 616 617|618|619|620|622|632|624|634|633|23|791, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|raspado: Sociedad, vale. — A. A. Vigorita. — Hay un sello. — La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 667.849 que se agrega. — Morón 22 Oct. 1974. — Hay una media firma ilegible — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Arturo A. Vigorita, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº ... Est. Fiscal número 5.590.791. — Morón, 22 Oct. 1974. — Hay un sello. — Hay una firma ilegible. — Margarita Adela Pipino. Prosecretaria. Delegación Morón. — Sobrerraspado: inviste — 2.201.636 — Palazuelos — derogar — COINFAR — medicinales — inmuebles — ejercidos — los que — demostrar — legalización — Delegación, vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.269.— e.21|1 Nº 18.217 v.21|1|75

---

## Destilería Argentina de Petróleo

**SOCIEDAD ANONIMA**

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA del 15 de noviembre de 1974 pasada ante el Escribano de esta Capital don Jorge C. Ledesma (h) al folio 1152 del Registro Notarial Nº 189 a su cargo, "Destilería Argentina de Petróleo Sociedad Anónima", con domicilio en esta Ciudad, calle Bartolomé Mitre 559, piso 3, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de mayo de 1974, bajo el número 1006 al Folio 169 del Libro 80 Tomo A, protocolizó la reforma de los artículos 1, 5, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 18 y 19 de sus Estatutos Sociales que fuera sancionada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de agosto de 1974 y aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 3806 del Inspector General de Personas Jurídicas del 24 de octubre de 1974, siendo el siguiente el texto con que han quedado reformados dichos artículos: "Artículo Primero: La "Sociedad denominada DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA" tiene su domicilio legal en Bartolomé Mitre 559, piso 3º de la ciudad de Buenos Aires". — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables, valor nominal $ 10 cada una. — Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 9 de Agosto de 1974, celebrada con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 235 del Decreto Ley 19.550|72 ha sido elevado a $ 18.378.000 representado por un millón ochocientos treinta y siete mil ochocientas acciones ordinarias, nominativas no endosables valor nominal $ 10 cada una. — De éstas acciones el 50 % son de categoría "A" y el 50 % restante de categoría "B". — Su época de emisión forma y condiciones de pago fueron delegadas en el Directorio. — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado Decreto-Ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de $ 91.890.000. — Sólo podrá anunciar e como capital social el efectivamente suscripto". — "Artículo Octavo: Por resolución de la Asamblea el capital podrá elevarse hasta el quíntuplo debiendo ser suscripto en su totalidad y manteniéndose siempre entre ambas categorías accionarias ya se trate de acciones ordinarias o preferidas la relación que surge de las cantidades enunciadas en el artículo quinto de este estatuto. — La asamblea fijará pues las características de las acciones a emitirse por razón del aumento con cumplimiento de las condiciones estatutarias pudiendo delegar al Directorio la facultad de determinar la época de emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución relativa a cualquier emisión de acciones deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Los títulos o certificados representativos de las acciones llevarán la firma del Presidente, un Director y un Síndico y contendrán todas las menciones del artículo 211 de la Ley". — "Artículo Décimo: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de ocho miembros titulares. — La asamblea podrá elegir hasta ocho directores suplentes, siempre en número par para reemplazar a los titulares en caso de impedimento temporal o definitivo de los mismos, los que se incorporarán en el orden de su elección según la categoría de acciones que representen. — El procedimiento a aplicarse para la designación de los directores titulares y suplentes es el siguiente: Una vez constituída la asamblea respectiva y cualquiera fuese el capital presente con derecho a voto de cada categoría, las acciones de las categorías A y B tendrán derecho, respectivamente a elegir la mitad de los directores titulares y suplentes que correspondan". — "Artículo Undécimo: Los directores ejercerán su mandato por dos años y serán reelegibles. — Como garantía del correcto desempeño de sus cargos, cada uno depositará en la Tesorería de la sociedad la cantidad de quinientos pesos o títulos públicos nacionales por igual valor nominal. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva, la asamblea en la medida que la misma disponga. — En caso de muerte, renuncia, remoción, incapacidad o ausencia de un director de los elegidos por cada categoría de acciones, su sucesor o reemplazante será designado por la comisión fiscalizadora a propuesta de los directores de la categoría de acciones que haya elegido al reemplazado y dicha designación durará hasta la próxima asamblea ordinaria o hasta que cese el impedimento, en su caso. — La Asamblea que haya elegido los directores, designará a dos de los mismos, por mayoría accionaria sin distinción de categoría, que ocuparán los cargos de presidente y vicepresidente ejecutivo. — El vicepresidente ejecutivo reemplazará interinamente al presidente y éste al vicepresidente ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporario, sin perjuicio de que cada uno otorgue autorización a otro director de su misma categoría accionaria para representarlo en las reuniones del directorio con el alcance previsto por el Art. 266 del Decreto-Ley 19.550|72". — "Artículo Duodécimo: El Directorio funcionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados. — Los directores serán citados por la presidencia con setenta y dos horas de anticipación a la reunión y por medios fehacientes" — "Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares e igual número de suplentes, quienes durarán un año en sus funciones y serán elegidos por la asamblea ordinaria de acuerdo al siguiente procedimiento: Una vez constituída la asamblea respectiva y cualquiera fuere el capital presente, con derecho a voto de cada categoría de acciones, las acciones de la categoría A elegirán a un síndico titular y su respectivo suplente y las acciones de la categoría B elegirán a otro Síndico y su respectivo suplente; el tercer síndico titular y su respectivo suplente, serán designados por mayoría de las acciones con derecho a voto sin distinción de categorías. — El reemplazo de los síndicos titulares por los suplentes se realizará de acuerdo al orden en que estos últimos hayan sido designados por la Asamblea. — La comisión fiscalizadora podrá ser convocada a sesión por cualquiera de sus integrantes. — Sus reuniones serán presididas por el miembro presente que sus integrantes designen a tal efecto en cada ocasión. — La comisión fiscalizadora tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los votos de sus componentes, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que el Art. 294 del Decreto-Ley 19.550|72 reconoce al síndico disidente. — Las actas del libro que se llevará para registrar sus sesiones serán firmadas por dos cualquiera de sus integrantes presentes. — La asamblea decidirá los honorarios correspondientes a la comisión fiscalizadora". — "Artículo Décimo Séptimo: a) Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituídas tanto en primera como en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento de dicho capital. — Las resoluciones de las asambleas, salvo lo dispuesto para la elección de los directores y de la comisión fiscalizadora se adoptarán con el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Para los supuestos especiales establecidos en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72 se estará a las mayorías allí determinadas. — Los accionistas pueden hacerse representar mediante simple carta poder dirigida al directorio debiendo las firmas respectivas estar certificadas por autoridad judicial, escribano público o entidad bancaria. — b) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas". — "Artículo Décimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del siguiente modo: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones al directorio y comisión fiscalizadora en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser puestos a disposición de los respectivos beneficiarios dentro del año de su sanción; prescriben a favor de la sociedad los no cobrados a los tres años contados desde la fecha de su puesta a disposición". — "Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas tenencias, siguiéndose el orden prioritario que el artículo décimo octavo prevé para la distribución de utilidades".

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078 e.21|1 Nº 18.267 v.21|1|75

---

## La Ollita

**SOCIEDAD ANONIMA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doce. — En la ciudad de Pehuajó, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Hipólito Delfor Peña, escribano público autorizante, titular del Registro número nueve, comparecen don Francisco Alejandro Díaz, casado en primeras nup-

cias con doña Teresa Leonor Vacchina, comerciante, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número 5.035.756; don Fermín Azurabarrena, casado en primeras nupcias con doña Federica Marani, hacendado, argentino, nacido el siete de julio de mil novecientos siete, Libreta de Enrolamiento Nº 979.156; don Alberto Abel Alemano, casado en primeras nupcias con doña Ana Amanda Gonella, hacendado, argentino, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos veintidós, Libreta de Enrolamiento número 5.520.007; don Juan Victorio Alemano, casado en primeras nupcias con doña Victoria Polo, hacendado, argentino, nacido el uno de abril de mil novecientos trece, Libreta de Enrolamiento Nº 1.018.475; don Delín Ruano, casado en primeras nupcias con doña Norma Isabel Monasterio, hacendado, argentino, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos, Libreta de Enrolamiento número 5.029.537; don Zacarías Díaz (h.), casado en primeras nupcias con doña Elba Pérez, hacendado, argentino, nacido el quince de diciembre de mil novecientos veinticinco, Libreta de Enrolamiento número 5.09.318; don Marcelo Vacchina, casado en primeras nupcias con doña Juana Cambrero, comerciante, argentino, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos doce, Libreta de Enrolamiento número 1.018.409; doña Amalia Angela Gonella de Lasserre, viuda de sus primeras nupcias de don Antonio Jorge Lasserre, jubilada, argentina, nacida el treinta de julio de mil novecientos catorce, Libreta Cívica Nº 2.884.515; don Florencio Isidro Díaz, casado en primeras nupcias con doña Eva Encarnación Ferrera, hacendado, argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos veintinueve, Libreta de Enrolamiento Nº 5.020.186; don Miguel Raúl Barrena, casado en primeras nupcias con doña Elena Serda, hacendado, argentino, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos quince, Libreta de Enrolamiento Nº 1.029.540; don Héctor Marcelo Vacchina, casado en primeras nupcias con doña Irma Noemí Bruno, comerciante, argentino, nacido el veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno, Libreta de Enrolamiento número 5.051.446; don Olegario Ruano, casado en primeras nupcias con doña Aída Castaño, hacendado, argentino, nacido el cinco de diciembre de mil novecientos veintiséis, Libreta de Enrolamiento número 5.012.131; don Francisco De Luca, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Pugnaloni, hacendado, argentino, nacido el trece de junio de mil novecientos veinticuatro, Libreta de Enrolamiento Nº 5.003.971; doña Susana María Zubiri, soltera, hija de don Tomás Zubiri y doña Juana Josefa Labaca, comerciante, argentina, nacido el quince de abril de mil novecientos veintiuno, Libreta Cívica Nº 2.867.767; doña María Elena Zubiri, soltera, hija de don Tomás Zubiri y doña Juana Josefa Labaca, comerciante, argentina, nacida el dos de febrero de mil novecientos dieciocho, Libreta Cívica Nº 2.867.313; don Adolfo Enrique Ghezzi, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Zubiri, comerciante, argentino, nacido el catorce de mayo de mil novecientos veinticinco, Libreta de Enrolamiento Nº 5.005.832; don Pedro Julián Gil, soltero, hijo de don Angel Gil y doña María Josefa Martos, comerciante, argentino, nacido el veintiocho de enero de mil novecientos veintisiete, Libreta de Enrolamiento Nº 5.012.146, y doña Mercedes Josefina Gil, soltera, hija de don Angel Gil y doña María Josefa Martos, educacionista, argentina, nacida el veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro, Libreta Cívica Nº 2.867.428; todos domiciliados en Alem Nº 51 de esta ciudad, hábiles, mayores de edad; de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos resolvieron constituir una sociedad anónima con sujeción al Estatuto que se dirá, a cuyo efecto y ratificando tal decisión, dejan formalmente constituida, en cumplimiento del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, la referida sociedad anónima, que sujetan al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "LA OLLITA" S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe Nº 846, piso 3º, Oficina 315. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: a) Agropecuarios: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas; b) Comerciales: Mediante la compraventa, exportación e importación de productos derivados de la actividad agrícola ganadera; c) Industriales: Elaboración primaria, fraccionamiento e integración de productos relacionados con la industria agrícola ganadera. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará como garantía de su gestión en la caja social, la suma de un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente del Directorio en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneraciones al Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, y a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acciones: nominativas — Monto integrado — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Francisco Alejandro Díaz: 8.500 — A — cinco votos, $ 85.000. No dinerario; Fermín Azurabarrena: 8.500 — A — cinco votos, $ 85.000. No dinerario; Alberto Abel Alemano: 5.000 — A — cinco votos, $ 50.000. No dinerario; Juan Victorio Alemano: 12.000 — A — cinco votos, $ 120.000. No dinerario; Delín Ruano: 4.000 — A — cinco votos, $ 40.000. No dinerario; Zacarías Díaz: 5.000 — A — cinco votos, $ 50.000. No dinerario; Marcelo Vacchina: 10.000 — A — cinco votos, $ 100.000. No dinerario; Amalia A. Gonella de Lasserre: 4.000 — A — cinco votos, $ 40.000. No dinerario; Florencio Isidro Díaz, 5.000 — A — cinco votos, pesos 55.000. No dinerario; Miguel Raúl Barrena: 3.000 — A — cinco votos, $ 30.000. No dinerario; Héctor Marcelo Vacchina: 4.000 — A — cinco votos, $ 40.000. No dinerario; Olegario Ruano, 4.000 — A — cinco votos, $ 40.000. No dinerario; Francisco De Luca, 4.000 — A — cinco votos, $ 40.000. No dinerario; Susana María Zubiri, 2.000 — A — cinco votos, $ 20.000. No dinerario; María Elena Zubiri, 2.000 — A — cinco votos, $ 20.000. No dinerario; Adolfo Enrique Ghezzi, 8.500 — A — cinco votos, $ 85.000. No dinerario; Pedro Julián Gil, 5.000 — A — cinco votos $ 50.000. No dinerario y Mercedes Josefina Gil: 5.000 — A — cinco votos, $ 50.000. No dinerario. — Aportes no dinerarios: Están compuestos por los siguientes bienes: 60 novillos Holando Argentino de 24 a 26 meses, a $ 1.000 cada uno, $ 60.000; 200 novillos A. Angus de 22 a 24 meses, a $ 960 cada uno, $ 192.000; 110 novillos A. Angus, de 19 a 21 meses, a $ 918 cada uno, $ 100.980; 49 novillos Shorthon de 22 a 24 meses, a $ 900 cada uno, $ 4.410; 400 novillitos A. Angus, de 13 a 14 meses, a 720 cada uno, $ 288.000; 345 novillitos Hereford de 13 a 14 meses, a $ 700 cada uno, $ 241.500; 87 novillitos A. Angus de 12 a 13 meses, a $ 680 cada uno, $ 59.160; y 38 novillitos A. Angus de 11 a 12 meses, a $ 650 cada uno, $ 57.200; o sea un total de 339 vacunos que representan un total de $ 1.003.250, los que fueron adquiridos para "aL Ollita" S. A. en formación, con dineros efectivos aportados proporcionalmente por los accionistas constituyentes, según detalle anterior. — El excedente de $ 3.250 (tres mil doscientos cincuenta pesos) será acreditado proporcionalmente al capital aportado en la cuenta particular de cada uno de los señores accionistas. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Francisco Alejandro Díaz; vicepresidente a Fermín Azurabarrena; vocales a Zacarías Díaz, Alberto Abel Alemano, Juan Victorio Alemano y Delín Ruano; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a contador Eder Nere Arambarri; síndico suplente a abogado Ignacio Delfor Peña. — Leída y ratificada por los comparecientes, la firman todos como acostumbran, ante mí, doy fe. — F. Alejandro Díaz. — Fermín Azurabarrena. — A. A. Alemano. — Juan V. Alemano. — Delín Ruano. — Zacarías Díaz (hijo). — Marcela Vacchina. — Amalia A. G. de Lasserre. — Florencio Isidro Díaz. — M. R. Barrena. — Héctor M. Vacchina. — Olegario Ruano. — Francisco De Luca. — Susana M. Zubiri. — María Elena Zubiri. — A. Ghezzi. — P. J. Gil. — Mercedes Josefina Gil. — Est mi sello. — Ante mí: Hipólito D. Peña. — Concuerda con su matriz que pasó al folio treinta y uno de mi protocolo corriente, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos numerados trescientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hipólito Peña. — Hay un sello. — E|L.: Primer — Alem 51 de — Fermín Azurabarrena: 8.500 — A — cinco votos. pesos 85.000. No dinerario — María Elena Zubiri: Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.477.— e.21|1 Nº 18.282 v.21|1|75

## Belvedere

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y cuatro: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen los señores: don Marcial Faustino Domínguez, español, casado, comerciante, de 51 años de edad, con Cédula de Identidad 2.106.016, Policía Federal, domiciliado en esta Provincia, en la Avenida General Paz 7610 y don Juan Pistone, argentino, soltero, comerciante, de 64 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 775.355, domiciliado en la Avenida General Paz 7167, Provincia de Buenos Aires — Los expresados comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen Primero Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "BELVEDERE" S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Su sede actual es en la Avenida General Paz 7610. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa y Nueve Años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley de Propiedad Horizontal. — Comerciales: mediante la compraventa, importación exportación y distribución de máquinas de oficina, repuestos, aparatos y toda clase de implementos para las mismas. — Agropecuarias: Mediante la realización de toda clase de actividades relativas a la forestación y|o reforestación de tierras, así como la explotación de las mismas en todas sus formas de cultivos. — Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos representado por Mil acciones, de un valor nominal de Cien pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Se designa Presidente a Marcial Faustino Domínguez y Vicepresidente: Juan Pistone. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la sociedad quinientos pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio de la Sociedad. — Fiscalización. — Artículo Décimoprimero: La fiscalización de la sociedad

está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente por igual término. — Asambleas. — Artículo Décimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A sea fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Marcial Faustino Dominguez, suscribe novecientas acciones y el señor Juan Pistone, suscribe las restantes cien acciones. De tal modo, quedan suscriptas la totalidad de las acciones (mil) que son ordinarias, al portador y con derecho a cinco votos por acción. Los suscriptores integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, es decir la suma total entre ambos de veinticinco mil pesos, quedando obligados a integrar el saldo, dentro del plazo de dos años. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: como presidente al señor Marcial Faustino Dominguez y como vicepresidente al señor Juan Pistone. — Para integrar el órgano fiscalizador se designa como Síndico titular al señor Miguel Dowd y como Síndico suplente a don Daniel Julio Calabrese. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores Raúl Ubaldo García Alonso y a Diego Buenaventura Possi, a fin de que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, intervengan con amplitud de facultades en el expediente a tramitarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo aceptar modificaciones, incluso en la denominación, proponer nuevos textos, otorgar y firmar las escrituras públicas que lleguen a ser necesarias a fin de obtener la conformidad de la referida Inspección General, gestionar oportunamente la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que conduzcan al mejor desempeño del presente mandato, que podrán sustituir. — Se encuentran también presentes las personas a quienes se ha designado para los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, don Miguel Dowd, argentino, contador, casado en primeras nupcias con doña Luisa Angela Bellora, cédula de identidad de la Capital Federal número 3.601.774, de 32 años, domiciliado en Altolaguirre número 425, Tapiales, Matanza, y don Daniel Julio Calabrese, argentino, contador, casado en primeras nupcias con doña Marta Mabel Sulpizio, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.874.835, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 287, de Ramos Mejía; personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que aceptan las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que les han sido efectuadas. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman, doy fe. — M. F. Dominguez. — Juan Pistone. — Miguel Dowd. — D. J. Calabrese. Ante mí: Haydée E. Amato de Bilbao. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — E|L.: cia — 4835, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 287. — S|R.: Directorio de la Sociedad: Vale. — Hay una firma y un sello que dicen: Haydée E. Amato de Bilbao. Escribana. — Por escritura ampliatoria pasada ante la misma escribana al Fº 99, el 29 de abril de 174, Nº 31, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 20.643, el artículo quinto del estatuto quedó redactado así: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — En cuanto al punto segundo del acta constitutiva, su texto definitivo es el siguiente: "Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Marcial Faustino Dominguez, suscribe novecientas acciones y el señor Juan Pistone, suscribe las restantes cien acciones. De tal modo, quedan suscriptas la totalidad de las acciones( mil) que son ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a cinco votos por acción. Los suscriptores, en este acto, integran el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, es decir la suma total entre ambos de veinticinco mil pesos, quedando obligados a integrar el saldo, dentro del plazo de dos años. — Enmendado: Provincia: Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.463.— e.21|1 Nº 18.373 v.21|1|75

## Cerealsec

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:**

Fº 6345. — ESCRITURA NUMERO: Mil setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires a diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — Ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Juan Carlos Mario Carosella, de cuarenta años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle México número seiscientos veinticinco de ésta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento catorce mil setecientos sesenta y ocho; Roberto Adolfo Mutuverria, de treinta y tres años de edad, argentino, industrial, domiciliado en la calle Serrano número ciento sesenta y nueve, Bánfield, Provincia de Buenos Aires y de paso en ésta, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y Mateo Miguel Scoccimarro, de sesenta y dos años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Ramallo número mil novecientos setenta y cinco, sexto piso "C", de esta Ciudad, Libreta de Enrolamiento número un millón ciento once mil setecientos veintinueve, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven constituir una sociedad y formular el siguiente proyecto de estatuto a efectos de obtener la conformidad previa del órgano de contralor. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "CEREALSEC SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la calle Uruguay número trescientos sesenta y siete, sexto piso, de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier lugar de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Comerciales: Consignación de haciendas, carnes y derivados, compra venta, importación y exportación de bienes muebles, semovientes, materias primas y frutos del país; representaciones, cobranzas, comisiones, consignaciones y mandatos. b) Agropecuarias: Explotación y administración de campos y establecimientos agrícolas y ganaderos y forestales; operaciones de matarife, faenamiento y|o abastecedor de hacienda y elaboración de productos primarios de dichas actividades. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de Ciento veinte mil pesos representado por doce mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en seis series. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto por resolución de la Asamblea Ordinaria, la que podrá delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once de la ley de sociedades pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder con arreglo a lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las acciones en mora, no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea; entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar como garantía la suma de mil pesos cada uno en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, suscursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b A remuneración del síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y remplazado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración: El capital está representado por doce mil acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una que son suscriptas por los accionistas así: Juan Carlos Mario Carosella, cuatro mil acciones; Roberto Adolfo Mutuverria, cuatro mil acciones y Mateo Miguel Scoccimarro, cuatro mil acciones, integrando cada accionista el veinticinco por ciento de sus suscripciones en dinero en efectivo y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el Directorio dentro del plazo máximo de un año — Elección Directorio y Organo Fiscalizador: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Juan Carlos Mario Carosella; vicepresidente: Roberto Adolfo Mutuverria; vocal: Mateo Miguel Scoccimarro y para el Organo Fiscalizador: Síndico titular: Waldemar Juan Sauc: Síndico suplente: doctora María Inés Mac Kenzie. — Se confiere autorización al escribano Bernardino Montejano, al escribano Raúl Ubaldo García y al señor Mateo Miguel Scoccimarro para que actuando en forma conjunta, o indistinta realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de proponer o aceptar modificaciones a la presente. Presentes a este acto el señor Waldemar Juan Sauc de cuarenta y cinco años de edad, contador público nacional, argentino naturalizado, casado, Documento Nacional de Identidad número diez millones setecientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y dos, domiciliado en la calle San Martín número setecientos tres, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y accidentamente aquí y María Inés Mac Kenzie, de treinta y cinco años de edad, abogada, argentina, divorciada, Libreta Cívica número dos millones novecientos veintiocho mil novecientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Palacios número mil cuatrocientos treinta y nueve, Banfield, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que aceptan el cargo de síndicos que por el cual han sido designados. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: de. Cerealsec, materias, campo, forestales, elevarse, derecho, los, dividendos, doce, abogada, treinta, divorciada, directorio. vale. — Roberto, Juan. Vale. — J. C. M. Carosella — R. A. Mutuverria — M. M. Scocciamarro. — W. J. Sauc — M. I. Mac Kenzie. — Hay un sello. — Ante mí: B. Montejano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Para los interesados y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: B. Montejano. — Para su inscripción en el Jugado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel de su original. — Sobrerraspado: conformidad, obtener, actividades, estatuto, y, publicará, la, dicha, en, once, entre, Argentina, oportunidad, Artículo, asamblea, asamblea, Sexto, autoridad, conformidad, Comercio. Vale. — Igualmente se hace saber: Que por escritura Nº 762, pasada al folio 2259, el 26 de junio de 1974, ante el mismo Escribano, la sociedad "Cerealsec S. A. A. y C." reformó el art. 3 y modificó el artículo 5º, los que quedan redactados así: Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento

noventa y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Suscripción e Integración: el capital está representado por mil acciones ordinarias, nominativas no endosables de un voto cada una que son suscriptas por los accionistas así: Juan Carlos Mario Carosella cuatro mil acciones; Roberto Adolfo Mutuverria, cuatro mil acciones y Mateo Miguel Scoccimarro, cuatro mil acciones, integrando cada accionista el veinticinco por ciento de sus suscripciones en dinero efectivo y el saldo restante se hará efectivo cuando lo disponga el Directorio dentro del plazo máximo de un año. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — J. C. M. Carosella — R. A. Mutuverria — M. M. Scoccimarro. — Hay un sello. — Ante mí: B. Montejano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Para los interesados y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido Primer Testimonio. — Testado: No Vale. — S.R.: México, cincuenta, importación, equipos, de, balanceados, agrícolas, y, establecido. Vale. — Entre líneas: Mario Adolfo. Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.652.— e. 21|1 Nº 18.398 v. 21|1|75

## Trilu

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Trilu" Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Juan Francisco López Martínez, argentino, nacido el 20 de marzo de 1940, hijo de Juan López Castro y de Eva Remedios Martínez, casado en primeras nupcias con Susana Weissmann, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.309.271, domiciliado en esta ciudad en la calle Membrillar número 345, quinto piso, departamento 9; y don Osvaldo Remigio Malvezzi Taboada, argentino, nacido el 4 de mayo de 1938, hijo de Américo Carlos Félix Antonio Malvezzi y de María Taboada, soltero, abogado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual n-mero 4.247.789, domiciliado en esta ciudad en la Avenida del Libertador General San Martín número 7650, piso once, Departamento A. — Ambos comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TRILU SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná número 224, octavo piso, oficina veinticinco. — Artículo Segundo: Su duración es de Veinte años, contados de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República a operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, pudiendo asimismo construir edificios para renta y comercialización y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 18 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, o preferidas; éstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno de ellos Cien pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, por el término de un año. — La asamblea debe elegir igualmente un Síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Juan Francisco López Martínez suscribe cinco mil acciones con un monto de integración de doce mil quinientos pesos; y don Osvaldo Remigio Malvezzi Taboada, suscribe cinco mil acciones con un monto de integración de doce mil quinientos pesos; todas las expresadas acciones suscriptas, son ordinarias, de un voto por acción, nominativas, no endosables. — La integración se realiza en dinero efectivo, en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscriptas, comprometiéndose los accionistas a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio, en un plazo que no excederá de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a don Juan Francisco López Martínez; Vicepresidente a don Osvaldo Remigio Malvezzi Taboada. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctor Ricardo Humberto Cosentino, abogado; y Síndico suplente: doctor José Sebastián Melfa, abogado. — Se autoriza a los señores Juan Francisco López Martínez, u Osvaldo Remigio Malvezzi Toboada o escribano Elías Berengauz, a fin de que, ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, cualesquiera de ellos, y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio suscribiendo, en su caso, las escrituras públicas complementarias o ampliatorias que fueren menester. — Se encuentran presentes también al acto: don Ricardo Humberto Cosentino, argentino, nacido el 20 de setiembre de 1938, abogado, casado en primeras nupcias con María Isabel Libertini, hijo de Rafael Cosentino y de Leonor Alvarez, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.283.185, domiciliado en esta ciudad en la calle Cangallo número 1.610, décimo piso; y don José Sebastián Malfa, argentino, nacido el 6 de agosto de 1928, abogado, casado en primeras nupcias con María Marta Gibbons, hijo de Sebastián Malfa y de Ermelinda Nicolais, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.229.570, domiciliado en esta ciudad en la calle Billinghurts numero 1.318, quinto piso, Departamento C.; personas de mi conocimiento, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura, manifiestan su conformidad con la misma, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de que son objeto en el cuerpo de este instrumento. — Se hace constar que el impuesto de sellos correspondiente a este acto, abonado sobre el total del capital social de Cien mil pesos, o sea la suma de Un mil pesos, en la declaración jurada mensual. — Leída que les es la presente escritura por mí el escribano autorizante, manifiestan su aceptación con el contenido de la misma y su prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Elías Berengauz.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.155 e. 21|1 Nº 18.368 v. 21|1|75

## Aromas

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Número cuatrocientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante comparece el señor Arturo Pérez Tuñez, que dice ser español, casado, de 42 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 4.492.232, quien exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 33.958-003-0 con vencimiento el 30 de setiembre de 1974; domiciliado en Avenida La Plata número 164, Capital Federal; la señora Esther Arranz, que dice ser argentina, casada, de 31 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.620.098, quien exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 67.853-006-8 con vencimiento el 30 de setiembre de 1974; domiciliada en la Avenida La Plata número 164, Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denominará AROMAS SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Superí Nº 1483 al Nº 1499. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: I. — Comercialización, elaboración, distribución, importación y exportación de productos alimenticios, especialmente café, tés e infusiones. — II. — La compraventa de inmuebles de toda índole, incluso por el régimen de la Ley 13.512. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por tres mil acciones de cien pesos valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones que se emitan serán nominativas no endosables, y podrán ser ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550; se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: en caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, salvo cuando esté constituido por dos miembros, en cuyo caso se requerirá la presencia de ambos para formar quórum, y la unanimidad para tomar decisiones, y la asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores prestarán como garantía el depósito de la suma de mil pesos en efectivo en la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes expresos, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente, cuando cumpla las funciones de aquél. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que será designado por la asamblea por el término de tres años. — La misma asamblea deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Todo ello, sin perjuicio de lo que el mismo artículo estatuye para la asamblea unánime. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio, Síndico y Consejo de Vigilancia, según su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que termine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del plazo de un año

de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra en la forma siguiente: don Arturo Pérez Túñez suscribe 2.950 acciones ordinarias valor 5 votos cada una nominativas no endosables, de las cuales integra en este acto 73.750 pesos en dinero efectivo, y el saldo lo integrará también en dinero efectivo en un plazo máximo de 2 años; doña Esther Arranz suscribe 50 acciones ordinarias valor 5 votos cada una, nominativas no endosables de la cuales integra $ 1.250 en este acto en dinero efectivo, y el saldo lo integrará, también en dinero efectivo dentro del plazo de 2 años. — El total de las acciones suscriptas asciende a 3.000 acciones y el capital integrado a $ 75.000. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Arturo Pérez Túñez; Vicepresidente: Esther Arranz; Síndico Titular: Contador Público Domingo Fausto Galizia; Síndico Suplente: Contador Público Rogelio Luos González. — Cuarto: Se autoriza al señor Arturo Pérez Túñez y los Contadores Públicos Rogelio Luis González y Ricardo Alberto Soricetti para que indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformación de la presente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a este acto. — Quinto: Presentes a este acto los señores Domingo Fausto Galizia que dice ser argentino, casado, de 39 años de edad, Contador Público Nacional, inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el Tomo 28, folio 77, con Lireta de Enrolamiento número 4.121.661, domiciliado en la calle Chacabuco 1384, séptimo piso A, y el señor Rogelio Luis González que dice ser argentino, casado, Contador Público Nacional, inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el Tomo 31, folio 41, con Libreta de Enrolamiento número 4.134.2.8, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Cangallo 1143, 5º piso, oficina 58, Capital; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fé; quienes concurren al solo efecto de aceptar expresamente el cargo de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, con que han sido designados. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Raspado: número, año 39, exhibió 6/553-006-8. Superí, Nº 1583 al Nº 1480 5 del Decreto emitan, carácter, determinado, se, antecede del Nacional, crédito, término, Asamblea, unánime, inicial oportunidad, 5 votos, González, autoridad, Profesional, Económicas, 40 Vale. — Arturo Perez Túñez. — Esther Arranz. — Domingo Fausto Galizia. — Rogelio Luis González. — Ante mí: Hay un sello y una firma M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1024 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — M. A. Yaya. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel doy fé de la documentación precedentemente transcripta, doy fe. — Raspado: vencimiento, domiciliado, comercialización, jurídica, Trescientos, decision, 19.550, Artículo, asamblea, con, tres, reemplaza directorio, deberá. Duodécimo, preferidas, excepto, contralor, prevision, nueva. Sexto, por, años, Luis, Contador. — Vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.127 e. 21|1 Nº 18.337 v. 21|1|75

## Ancial

**SOCIEDAD ANONIMA**

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ciento cuarenta y cinco: En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta días de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen los señores: don Marcial Faustino Domínguez, español, casado, comerciante, de 51 años, con Cédula de Identidad 2.106.016, Policía Federal, domiciliado en esta Provincia, en la Avenida General Paz 7610 y don Juan Pistone, argentino, soltero, comerciante, de 64 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 775.355, domiciliado en la Avenida General Paz 7167, Provincia de Buenos Aires. Los expresados comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANCIAL" S. A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Su sede actual es en la Avenida General Paz 7610 Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio Artículo Tercero: Tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, subdivisión, urbanización, fraccionamiento, refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley de Propiedad horizontal. Comerciales: Compraventa, importación, exportación y distribución de máquinas de oficinas y repuestos. Agropecuarias: Mediante la realización de toda clase de actividades relativas a la forestación y/o reforestación de tierras, así como la explotación de las mismas en todas sus formas de cultivos. Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por mil acciones, de un valor nominal de cien pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en iguales o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Se designa presidente a Marcial Faustino Domínguez y vicepresidente: Juan Pistone El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la sociedad quinientos pesos cada uno. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente; o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio de la sociedad. Fiscalización. Artículo Décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por igual término. Asambleas. Artículo Décimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determinó al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso, c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas: d) El saldo en todo, o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicada en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Marcial Faustino Domínguez suscribe quinientas acciones y el señor Juan Pistone, suscribe las restantes quinientas acciones. De tal modo, quedan suscriptas la totalidad de las acciones (mil) que son ordinarias, al portador y con derecho a cinco votos. Los suscriptores integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, es decir la suma total —entre ambos— de veinticinco mil pesos, quedando obligados a integrar el saldo, dentro del plazo de dos años. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: como presidente al señor Marcial Faustino Domínguez y como vicepresidente al señor Juan Pistone. — Para integrar el órgano fiscalizador se designa como Síndico titular al señor Miguel Dowd y como Síndico suplente a don Daniel Julio Calabrese. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores Raúl Ubaldo García Alonso y Diego Buenaventura Possi, a fin de que actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, intervengan con amplitud de facultades en el expediente a tramitarse ante la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo aceptar modificaciones, incluso en la denominación, proponer nuevos textos, otorgar y firmar las escrituras públicas que lleguen a ser necesarias a fin de obtener la conformidad de la referida Inspección General gestionar oportunamente la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que conduzcan al mejor desempeño del presente mandato, que podrán sustituir. Se encuentran también presentes las personas a quienes se ha designado para los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, don Miguel Dowd, argentino, contador, casado en primeras nupcias con doña Luisa Angela Bellora, cédula de identidad de la Capital Federal número 3.601.774, de 32 años, domiciliado en Altolaguirre número 425, Tapiales, Matanza, y don Daniel Julio Calabrese, argentino, contador, casado en primeras nupcias con doña Marta Mabel Sulpizio, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.874.835, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco número 287 de Ramos Mejía; personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que aceptan las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que les han sido efectuadas. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman, doy fe. — M. F. Domínguez. — Juan Pistone. — Miguel Dowd. — D. J. Calabrese. — Ante mí: Haydée E. Amato de Bilbao. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. — E|L.: y — cia — sociedad: Vale. — Testado: y demás. No vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Haydée Amato de Bilbao. Escribana. — Por escritura ampliatoria pasada ante la misma escribana al Fº 101 el 29 de abril de 1974. Nº 32. atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 20.643, el artículo quinto del estatuto quedó redactado así: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". En cuanto al punto segundo del acta constitutiva, su texto definitivo es el siguiente: "Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Marcial Faustino Domínguez, suscribe quinientas acciones y el señor Juan Pistone, suscribe las restantes quinientas acciones. De tal modo, quedan suscriptas la totalidad de las acciones (mil) que son ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a cinco votos por acción. — Los suscriptores integran, en este acto, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, es decir la suma total, entre ambos de veinticinco mil pesos, quedando obligados a integrar el saldo dentro del plazo de dos años. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — M. F. Domínguez. — Juan Pistone. — Ante mí: Haydée E. Amato de Bilbao. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe. Hay una firma y un sello que dicen: Haydée Amato de Bilbao Escribana.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schífris, secretaria.

$ 1.421.— e. 21|1 Nº 18.377 v. 21|1|75

## Stilton

**SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Enrique Rodolico, de estado civil casado, argentino, mayor de edad, vecino de esta Ciudad; persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de "Stilton Sociedad Anónima Inustrial y Comercial", con actual domicilio en la calle Miranda número cuatro mil ochocientos treinta y dos, de esta Ciudad, personería que acredita con la escritura de su constitución definitiva de fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio número Mil setecientos ochenta, de este mismo Registro Notarial número Cien, e inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de octubre del mismo año, bajo el número dos mil quinientos setenta y nueve, al folio número Trescientos cuatro, del Libro Sesenta y dos, Tomo A., de Estatutos Nacionales; y su posterior reforma de Estatutos de fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por escritura pasada al folio número Mil novecientos noventa, también de este mismo Registo número Cien, la que se inscribió en el citado Registro Público de Comercio el veinte de agosto del mismo año, bajo el número Dos mil seiscientos cuarenta, al folio doscientos treinta y uno, del Libro Sesenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales; justificando el carácter invocado con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número siete y de Directorio de Distribución de cargos número Veintinueve bis, la que en sus partes pertinentes la primera e íntegramente la segunda, obran protocolizadas al folio número Tres mil ochocientos ochenta y dos, de fecha treinta y uno de octubre del corriente protocolo, doy fe; y especialmente autorizado para este otorgamiento en la citada Acta de Asamblea General Extraordinaria número Siete de fecha veintiuno de marzo del año en curso la que en copia debidamente autenticada y en forma íntegra, agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la citada Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiuno de marzo del corriente año, resolvió la reforma y adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta|Setenta y dos. — Que la Asamblea sesionó con la presencia de siete accionistas, representantes de la totalidad del capital social, según surge del Libro de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, número Uno, que transcripta es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria — 21 del mes de marzo de 1974. — Número de Orden. — fecha — Año 19... Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase A — 5 votos — Número de los Títulos Acciones o Certificados — Títulos — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos décimos en los presentes — Firmas — 1 — 14 — Mar. — Enrique Rodolico — Por sí — 124.000 1|11, 13|16, 18|23, 39, 45|59, 14

155, 177 — 124.000 — 620.000. — E. Rodolico — 2 — 14 — Mar. — Alberto Juan — Por sí — 124.000. 17, 41, 62|63, 73|87, 93|95, 101, 117|124, 170|176, 180 — 124.000 — 620.000. — Alberto Juan — 3 — 14 — Mar. — Norma Estela Juan Vda. de Sancho — Por sí y por patria potestad de sus hijos menores de edad. — 125.000 — 40, 42|44, 64|68, 88|92, 98|100. 102|115, 127|136, 148, 163|169, 179 — 125.000 — 625.000 — Norma E. J. de Sancho. — 4 — 14 — Mar. — Vicente Nicolás Stimoli — Por sí — 124.000 — 12, 24|48. 31|38, 60|61, 69|72, 116, 137|147, 156, 162. 178 — 124.000 — 620.000. — V. N. Stimoli. — 5 — 14 — Mar. — Juan Ghisoni — Por sí — 1.000 — 29:30 — 1.000 — 5.000. — J. Ghisoni — 6 — 14 — Mar. — Alberto Miralles — Por sí — 10.000 — 97 — 1.000 — 5.000. — A. Miralles — 7 — 14 — Mar. — Lucio Nahra — Por sí — 1.000 — 162, 178 — 1.000 — 5.000. — L. Nahra. — 500.000 — 500.000 — 2.500.000. — En Bs. As. se cierra el presente libro siendo las 19 hs. del día 14 de marzo de 1974. — Firmado: E. Rodolico. — Se cierra el presente libro siendo las 13 hs. del día 21 de marzo de 1974, con la presencia de 7 Accionistas, todos por sí, que representan un Capital de $ 500.000. — En Bs. Aires, 21 de marzo de 1974. — Firmado: E. Rodolico. — A. Miralles. — O. J. Ghisoni. — L. Nahra". — Es copia fiel del Libro de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, doy fe. — Que en dicha Asamblea se aprobó el nuevo texto de los Estatutos Sociales que copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Estatutos de "Stilton, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "STILTON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Miranda 4832. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Producción, elaboración, transformación, procesamientos y ensamblamiento en todas sus formas de máquinas, aparatos, herramientas, implementos, accesorios, partes y repuestos, materias primas, materiales y productos para la radiotelefonía, música grabada, televisión y electrónica, como también la explotación de procedimientos y patentes: diseños o modelos industriales referidos a lo anterior; b) Comerciales: Compraventa, importación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución, fraccionamiento, depósito, acopio y trueque de materias primas, productos y mercaderías referidas a su explotación industrial. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El Capital Social es de pesos 500.000 representado por 50 series de 10.000 Acciones de $ 1 Valor Nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 1.881 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo 6º: Las Acciones y los Certificados Provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del Capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: $ 10.000 — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.065|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Fiscalización. — Artículo 11. — La Fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asamblea, Convocatoria y Materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda covocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de Acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El Ejercicio Social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los Estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendos de las Acciones Preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las Acciones Preferidas y a dividendos de las Acciones Ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de Previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los Accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Que la Inspección General de Personas Jurídicas conformó el texto transcripto, por resolución número dos mil ciento veintinueve, que transcripta íntegramente es el siguiente tenor: Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Visto: el expediente N. 21959|148940, atento lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedad Anónima a fs. 90 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 73 a 75 con la modificaciones de fs. 86 vta. a 88 vta., la reforma introducida en el contrato social de Stilton Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de marzo de 1974. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registro Nacional tomará nota de lo indicado a fs. 90 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 81|85. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su sello. — Resolución I.G.P.J. Nº 2129. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente finaliza deciendo: Que en virtud de todo lo relacionado y transcripto, declara reformados los Estatutos Sociales de "Stilton Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en la forma expresada. — El autorizante hace constar que la sociedad posee la Cédula Fiscal número quinientos setenta mil trescientos diez—Cero cero cuatro—Uno, con validez hasta el día treinta y uno de diciembre del corriente año, expedida por la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada la firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Firmado: E. Rodolico. — Hay un sello. — Ante mí: R. N. Burlo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número tres mil ochocientos ochenta y cuatro, del Registro Notarial número cien, a mi cargo, doy fe Para la Sociedad Interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial todos de la Serie A., numerados correlativamente del dieciséis millones sesenta y seis mil noventa y siete, al presente, que sello y firmo, en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Roberto H. Burlo — Escribano.

Buenos Aires diciembre 17 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.- e.21|1 Nº 18.418 v.21|1|75

## Fabripac

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. Escritura número quinientos cuarenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Héctor José Rossetti, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.528.838, domiciliado en Fernández 1459, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de presidente con uso de la firma social de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "FABRIPAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", lo que justifica: a) Con los estatutos confeccionados según escritura del 21 de abril de 1967 pasada al folio 1744, del Registro 260, de la adscripción del escribano de esta ciudad, don J. C. Lykiardopoulos, lo que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de julio de 1967, bajo el número 1759, al folio 152, del libro 64, tomo A, de Estatutos Nacionales, que en fotocopia certificada se agrega a la presente, b) Con la escritura de aumento de capital, de fecha 26 de setiembre de 1968, pasada al folio 742, de este mismo registro a mi cargo, la que se inscribió el 14 de octubre de 1968, bajo el número 3480, al folio 325, del libro 65, Tº A, de Estatutos Nacionales del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. c) Con las actas de asambleas números 6 y 7, corrientes de fojas 7 a 10 inclusive, del Libro de Actas número 1, el que se encuentra debidamente rubricado y anotado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, bajo el número B 23559, del 13 de setiembre de 1967, en las cuales eligen las autoridades. d) Con el acta de distribución de cargos, número 21, corriente a fojas 31 del Libro de actas de directorio número 1, el que se encuentra inscripto y rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, con fecha 13 de setiembre de 1967, bajo el número B 23558, cuyas actas mencionadas en los puntos c) y d) en fotocopias certificadas se agregan a la presente. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que habiéndose resuelto por acta de asamblea general extraordinaria número 8, corriente de fojas 10 a 13 inclusive, del mencionado libro número 1, de actas de asamblea, la adecuación de los estatutos de "Fabripac, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", al Decreto Ley 19.550|72, se presentaron a la Inspección General de Personas Jurídicas, según expediente A 52898, donde a fojas 71, se autorizaron las reformas por Resolución número 3347, que transcripta dice: "Buenos Aires, 26 set. 1974. Visto: el expediente Nº 23089|152898: atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 70 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 62 a 64 con las modificaciones de fs. 69, las reformas introducidas en el contrato social de "Fabripac Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera; en virtud de lo resuelto en la asamblea celebrada el 10 de julio de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 3347. Hay una firma ilegible. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Quedando por tanto redactado sus estatutos de la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo, objeto. Artículo 1º) La sociedad se denomina "Fabripac Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Fernández 1459, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. Artículo 2º) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el 6 de julio de 1967, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. Artículo 3º) Tienen por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, en cualquier punto del país y del extranjero las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, elaboración y transformación de todo tipo y clase de papel, cartón, polietileno, arpillera y especialmente en lo relativo a la fabricación de bolsas para la industria y sus actividades anexas. b) Comerciales: Mediante la comercialización, importación, exportación de los productos enunciados en el objeto industrial, consignaciones, mandatos y representaciones. c) Financiera: Mediante el aporte de capitales a empresas y sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo, la constitución, transferencia y administración de hipotecas, la compra venta de acciones y títulos públicos o privados y otros valores, y la financiación de operaciones comprendidas en su objeto. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jrídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. Capital. Artículo 4º) El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias, de diez pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo 5º) Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisonales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Ce pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley 19.550|72. Administración y representación. Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato de dos años, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía; depositar en la caja social la suma de quinientos pesos cada uno en dinero efectivo. Artículo 10º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad tod

clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgara a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en caso de ausencia de éste al vicepresidente. El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o mas gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea. Artículo 11º La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Serán remunerados por decisión de la asamblea de accionistas. En sustitución de los síndicos la asamblea de accionistas podrá designar un consejo de vigilancia compuesto de tres accionistas, que durarán en su mandato un año, pudiendo ser reelegidos. Los integrantes del Consejo de Vigilancia designarán entre sus miembros inmediatamente de ser elegidos, un presidente y un vicepresidente, sustituyendo este último al primero en caso de ausencia o impedimento. Se reunirán por lo menos una vez por mes y cada vez que lo requiera el presidente o cualquiera de sus miembros, adoptará sus resoluciones por mayoría de sus integrantes. — Sus atribuciones y deberes serán establecidos por el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72. El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual, cuyo informe será sometido a la asamblea de accionistas, sin perjuicio de la información que el Consejo de Vigilancia estime oportuno suministrar a la misma. De las reuniones del Consejo de Vigilancia se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. Asambleas. Artículo Doce: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada accion ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Quince: El ejercicio social se cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) a remuneración al directorio y síndico o consejo de vigilancia en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — **Leída que le fue se ratifica y firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — H. J. Rosetti. — Hay un sello; Eduardo Jorge Donadío. Escribano. — Ante mí: Eduardo Jorge Donadío. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó al folio novecientos seis del Registro cuatrocientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer tes**timonio que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro — Hay un sello: Eduardo Jorge Donadío. — Para su inscripción expido el presente testimonio en cinco fojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a 29 de noviembre de 1974. — Eduardo Jorge Donadío. Escribano

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.407 e.21|1 Nº 18.435 v.21|1|75

## Tex-Mon

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

LA SOCIEDAD "Tex-Mon, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera" con domicilio en la Avenida de Mayo Nº 1365, 9º piso, oficina 89 de esta Ciudad, por escritura del 21 de octubre de 1974, pasada al folio 5.895 en el Registro Nº 246 de la Capital Federal a cargo del escribano Manuel María Gagliardo, adecuó su estatuto social a la Ley Nº 19.550|72, aumentó su capital y emitió su totalidad de acciones, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea del 20 de mayo de 1974, cuyo estatuto y resolución pertinente dicen así: Acta Nº 6. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1974, siendo las ocho horas se reúnen en Avenida de Mayo 1365, 9º piso, oficina 89, los señores accionistas que figuran en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea al folio número ocho. — Toma la palabra la presidente Sra. de Gros, quien declara abierta la sesión manifestando que corresponde tratar el primer punto del orden del día que dice: 1) Reforma y adecuación del estatuto social al decreto-ley 19.550|72. — Pide la palabra el accionista señor Alberto G. Maquieira quien manifiesta que todos los accionistas han tenido con la suficiente anticipación el proyecto del nuevo estatuto social que oportunamente les hiciera llegar el Directorio de la sociedad, por lo tanto estima conveniente que se abra debate sobre el mismo teniendo en cuenta las objeciones que cada uno de los presentes pudiera tener. — Luego de un amplio cambio de opiniones donde intervinieron todos los accionistas y se aclararon las dudas existentes, se aprueba por unanimidad el siguiente estatuto social: Denominación, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo 1º — Bajo las disposiciones contenidas en estos estatutos continúa funcionando una sociedad anónima con la denominación de TEX-MON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, con domicilio legal en la Avenida de Mayo 1365 9º piso, oficina 89 de la Ciudad de Buenos Aires, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes, pudiendo el Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º — Su duración es de 99 (noventa y nueve) años contados desde el 11 de setiembre de 1970 fecha de su inscripción original en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto: por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Industriales: la producción, elaboración y transformación, en forma directa o mediante servicios de terceros, de fieltros, telas de lana, algodón, rayón y tejidos naturales o artificiales, así como también de todo lo relacionado con la estampería, tintorería, y demás procesos industriales derivados de actividades primarias de la industria textil. — Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados y maquinarias, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos, así mismo, por la explotación de patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, nacionales y extranjeros, todo ello relacionado con la actividad industrial antes mencionada. — Financieras: por préstamo, con o sin garantía, a corto y a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de $ 54.000 representado por acciones de $ 1, cada una y dividido en series. — Por resolución de asamblea del 20 de mayo de 1974, conforme al art. 235 del Dec. Ley 19.550|72, el capital social se elevó a $ 600.000. — Se delegó en el directorio la facultad de emitir las acciones en el tiempo que estime prudente. — Tales acciones deben ser ordinarias, nominativas, no endosables, de $ 1, valor nominal, cada una y de 5 votos. — El capital social puede elevarse hasta $ 3.000.000, conforme al art. 188 del Dec. Ley 19.550|72. — Artículo 5º) Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no preiación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 9º) Los directores deberán prestar la siguiente garantía: depositarán cada uno de ellos $ 500 en la Caja de la sede social en dinero efectivo, suma que les será reintegrada una vez que la asamblea haya aprobado sus respectivas gestiones. — Artículo 10º) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme con los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965||63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires,, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. Fiscalización — Artículo 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º) Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — En el caso de su simultánea la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscrita confiere de 1 a 5 votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las preferidas pueden conferir o no voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme con las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Pide la palabra el señor Carmelo Cabrera y propone que sean autorizados la Presidenta Sra. Herta Josefa Douglas Gordon de Gros, la Vicepresidenta Señora María Amelia Carniglia de Cabrera y el síndico Señor Alberto G. Maquieira (h) para que actuando en forma indistinta gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del estatuto modificado, con facultad suficiente para aceptar cualquier modificación agregado o supresión que sugiera o disponga el citado organismo de control y para que una vez aprobado procedan a su protocolización e inscripción en el Juzgado de Registro correspondiente. La moción es aprobada por unanimidad. — Retoma la palabra la Sra. Presidenta quien pone a consideración el segundo punto del orden del día que dice: 2do.) Emisión de las series que corresponden. — Llamado a suscripción. — Pide la palabra el Sr. Gros quien expresa que según se ha aprobado en el estatuto anteriormente tratado el capital social se ha fijado en $ 600.000. — Con tal motivo propone, que una vez finalizados los trámites de aprobación e inscripción del estatuto reformado, se emitan las series 10º a 90º de 6.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal un peso cada una con derecho a cinco votos por acción y asimismo se llame a suscripción de las mencionadas series las cuales podrán ser integradas en efectivo y los créditos contra la sociedad, bajo las siguientes condiciones: un 50 % como mínimo al momento de la suscripción, y el otro 50 % dentro de los 180 días de la fecha de suscripción. — Propone a continuación delegar en el Directorio el momento de la emisión y del llamado a suscripción con las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial. — Lo propuesto por el Sr. Gros es aprobado por unanimidad. — A continuación la Sra. Presidenta pone a consideración el tercer punto del orden del día que dice: 3ro.) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Señor Maquieira propone a la Sra. María Amelia Carniglia de Cabrera, y al Señor Juan Gros para que suscriban el acta lo cual es aprobado por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se le-

vanta la sesión siendo las 11 horas, previa lectura y ratificación de la presente. — Siguen las firmas". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 9 Set. 1974. — Visto: El expediente A. 37544|151971; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades anónimas a fs. 70 y vtas, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º. Conformar, en la forma de fs. 58 a 61, con las modificaciones de fs. 68, las reformas introducidas en el contrato social de "Tex-Mon Sociedad Anónima Industrial. Comercial, Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de mayo de 1974. — Artículo 2º. Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante éste Organismo, la inscripción en el Juzgao Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3070. — Firmado: Ilegible. — Un sello dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.778 e. 21|1 Nº 18.231 v. 21|1|75

## Wuyngare

### SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — Wuyngare S. A. — Acta de Constitución. — En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Rincón Nº 461, resuelven aprobar el siguiente estatuto. — Estatuto. — Título I — Denominación. Objeto. Plazo y Domicilio. — Artículo 11: Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, que se regirá por la Ley Nº 11.073, en especial por su artículo 7, y se dtnominará WUYNGARE SOCIEDAD ANONIMA. — Artículo 2º: Su objeto será: a) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes, muebles y|o inmuebles. — b) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior. — c) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley número 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación. — 2) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituidas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas. — 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas. — Artículo 3º: El plazo de duración será de cien años a partir de la fecha. — Artículo 4º: Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del pa6s. — Título II — Capital y Acciones — Artículo 5º: El capital estará representado por acciones al portador de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a $. 400.000.— (pesos cuatrocientos mil). — Artículo 6º: Mientras las acciones no se integran totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. — Artículo 7º: La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. — Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad. — Título III. Directorio. — Artículo 8º: El directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. — Artículo 9º: Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de directores, el directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes. — Artículo 10º: Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos, rentados o no. — Artículo 11º: El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes. — Artículo 12º: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: a) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; b) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; c) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; d) Fijar o modificar la fecha de balance. — Artículo 13º: El Presidente o el Vicepresidente indistintamente, o dos directores cualesquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación. — Título IV. Asambleas. — Artículo 14º: La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos. — Artículo 15º: La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera, o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas. — Artículo 16º: Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días cuando reúna la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder. Artículo 17. — Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum pasada la primer media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrá tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas, que representen la totalidad del capital integrado. — Artículo 18. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, cada cinco acciones darán derecho a un voto, hasta el máximo legal. — Artículo 19. — La asamblea podrá, sin perjuicio de sus facultades normales: a) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; b) Remover o sustituir en cualquier momento a más Directores o Síndicos; c) Modificar las atribuciones del directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo. — Artículo 20. — Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley Nº 3.545, de julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado. — Título V. — Disposiciones Transitorias. — Artículo 21. — Los fundadores, actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer directorio, y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo. — Artículo 22. — Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que correspondan, quedan autorizados los fundadores, o las personas que ellos designen por mandato privado y los Señores Eduardo Giffoni y Aldo Cappellin. — Hay 2 firmas: Carlos María Tebot y Carlos Risso Risso. — Pedro Casas Palacio, Escribano, Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Carlos María Tebot y Carlos Risso Risso, quienes firman C. M. Tebot y C. Risso, uruguayos, mayores de edad, vecinos de esta capital y personal que conozco. — En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — Hay un signo. — Hay una firma: Pedro Casas Palacio. — Escribano. — Hay un sello: Pedro Casas Palacio, Escribano. — Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de octubre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de "Wuyngare, Sociedad Anónima", fijando su capital autorizado en la suma de 400.000 (cuatrocientos mil pesos) quedando la mencionada sociedad amparada por la Ley Nro. 11.073 de 24 de junio de 1948. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino". — Es copia fiel. — Montevideo, 9 de octubre de 1964. — Hay una firma: Francisco Gargaglioni. — Hay un sello. Francisco Gargaglioni. — Director de secciones. — Registro Público y General de Comercio. Montevideo. — Presentado hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las 9 horas e inscripta en este Registro con el Nº 652 al Fº 3.397, del Lº 1 de Estatutos. — Hay una firma: María I. Artecona. — Concuerda: Bien y fielmente con el original de su tenor, que tuve de manifiesto. En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente que signo firmo en Montevideo, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Roberto A. Castro. Escribano. El Infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay; Certifica, que don Roberto A. Castro, es Escribano Público, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y signo que preceden son auténticos. Montevideo, agosto 13 de 1969. — Manuel T. Rivero, Secretario. — Hay un sello que dice: Suprema Corte de Justicia. — Secretaría, R. O. del U. — Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde a don Manuel T. Rivero, Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Rep. O. del Uruguay, Montevideo, 13 de ago. 1939 Orden Nº 24.716; Arancel 16 B. Derecho percibido: m$n. m$u 2.030. José Vicente Santomingo. Cónsul Adjunto. Hay un sello que dice: Consulado General de la República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. José Vicente Santomingo. cel 16 B. Derecho percibido: m$n. m$u. Buenos Aires, 14 de ago. 1969. Oscar Daray. Secretario de Embajada. Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — República Argentina. — Roberto Armando Castro, Escribano, Certifico: Que tuve de manifiesto el libro Actas Asamblea y Directorio de Wuyngare Sociedad Anónima, que fue certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado bajo el número ocho mil quinientos sesenta y siete al folio trescientos cincuenta y dos del libro número catorce, donde a folios once, doce, trece y catorce constan las actas que transcriptas dicen: Acta Nº 7. — En Montevideo, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el Estudio Jurídico Minelli S. A., en su calidad de Director de Wuyngare Sociedad Anónima, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9º de los Estatutos Sociales, procede a designar al señor Ernesto Arrocha y señora Isidra Velazco, para integrar el Directorio de la Sociedad. — Informados los nombrados de su designación, aceptan su nominación, firmando la presente de conformidad. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente acta. — Ernesto Arrocha — Isidra Velazco — Sello: Estudio Jurídico Minelli S. A. — Firma: V. Tormo. — Acta Nº 8: En Montevideo, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve se reúne el Directorio de Wuyngare Sociedad Anónima, con asistencia de Estudio Jurídico Minelli S. A. señor Ernesto Arrocha y señora Isidra Velazco. — Abierto el acto debe considerarse la renuncia del Estudio Jurídico Minelli S. A. a su cargo de Director de la Sociedad, la que se aprueba por unanimidad. Los directores, luego de algunos cambios de opiniones, proceden a la distribución de cargos en el nuevo Directorio, que se integra en la siguiente forma: Presidente: Sr. Ernesto Arrocha, Vicepresidente: Sra. Isidra Velazco. — Este directorio durará en sus funciones hasta la realización de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — Luego los Directores de común acuerdo fijan el nuevo domicilio de la Sociedad en la Calle Olimar 1382, escritorio 201, y ratifican la fecha de cierre del ejercicio económico, determinada según acta Nº 1, del 1º de marzo de 1965, para el 31 de diciembre de cada año. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión. — Previa lectura y ratificación de la presente acta, se firma de conformidad. — Firma: Ernesto Arrocha — Isidra Velazco — Sello: Estudio Jurídico Minelli S. A. — Firma: V. Tormo. — Acta Nº 9: En Montevideo, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reune el Directorio de "Wuyngare Sociedad Anónima", con la asistencia del Señor Ernesto Arrocha y la señora Isidra Velazco. Siendo las 10 horas, el Presidente, señor Ernesto Arrocha, declara abierto el acto, destacando la necesidad de abrir una agencia en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, dado que la mayor parte de las actividades se realizarán en ese país. — Luego de un cambio de opiniones, se resuelve por unanimidad lo siguiente: Agencia Buenos Aires. — Se resuelve establecer una agencia en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con domicilio en la calle Asamblea Nº 822, piso 1º, sin asignación de capital. — Asimismo, se establece que la representación de la misma estará a cargo de los señores Ernesto Arrocha y la señora Isidra Velazco, con domicilio en el antes enunciado, en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma particular precedida por un sello con la denominación social. — No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma, ni garantizar obligaciones suyas o de terceros ni otorgar fianzas, cualquiera sea su naturaleza. — En estas condiciones podrán: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades, ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica y de toda clase de sociedades con las restricciones que imponen las leyes en vigor efectuando fusiones parciales o accidentales con otras personas, compañías o personas jurídicas. b) Adquirir, vender, liquidar el activo y pasivo de otras empresas. — c) Suscribir acciones de otra sociedad o comprarlas: — d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos, derechos reales, como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. — e) Comprar vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y|o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado dentro y|o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos, y realizar toda clase de operaciones con particulares, el Estado Nacional, Provincias, Municipalidades u otras reparticiones autónomas de los estados y de estados extranjeros, otorgar y recibir fianzas. — f) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina. Banco Hipotecario Nacional. Banco Industrial de la República Argentina. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales y agencias en el país y|o extranjero y aceptar los respectivos reglamentos y cartas orgánicas, expedir cartas de créditos, solicitar descuentos y en definitiva realizar toda clase de operaciones bancarias para los fines sociales, otorgando las garantías requeridas a tales efectos. — g) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — h) Cobrar y percibir todo lo que se leadeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. — i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — j) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención. — k) Otorgar poderes de toda clase y revocarlos. — l) Ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales y operaciones que, a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedentes, relación o consecuencia de sus negocios, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para todas las acciones que hubiere lugar sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes y|o Estatuto Social. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. — Firmas: Ernesto Arrocha. — Isidra Velazco. — En fe de ello y a solicitud de parte interesada, siento el presente signo y firmo en Montevideo a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve. — Interlinealo: la. — Sobrerraspado: servidumbre - mixtos. — Vale. E|L: domicilio en el antes enunciado: Vale. — Roberto A. Castro. Escribano. — El Infrascripto, Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay; Certifica, que don Roberto Armando Castro, es Escribano Público, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y signo que preceden son auténticos. — Montevideo, julio 28 de 1969. — Manuel T. Rivero. — Secretario. — Hay un sello que dice: Suprema Corte de Justicia. — Secretaría. — R. O. del U. — Certifico que la precedente firma es auténtia y corersponde a don Manuel T. Rivero. Secretario de la Suprema Corte de Justicia. — Montevideo, 30 Julio 1969, Orden Nº 23.219. Arancel 16 B; De-

Año percibido: m$n. — o$u. 2.030.00. — Justino Mario Riobo - Cónsul Adjunto. — Hay un sello que dice: Consulado General de la República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. M. Riobo, Justino. — Buenos Aires, 14 agosto 1969. — Oscar Daray, Secretario de Embajada. — Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — República Argentina. — Blanca Sosa Fernández, Escribana, Certifica: Que tuvo de manifiesto el libro de Actas de Asamblea y Directorio de Wuyngare, Sociedad Anónima, que fue certificado por el Registro Público y General de Comercio y anotado bajo número ocho mil quinientos sesenta y siete, del libro número catorce al folio trescientos cincuenta y dos, donde a folios dieciséis y diecisiete constan las actas que transcriptas dicen: "Acta Nº 10. — En Montevideo, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, se reúne el Directorio de Wuyngare Sociedad Anónima, contando con la presencia de sus titulares Sres. Ernesto Arrocha e Isidra Velazco, bajo la presidencia del primero. — El Sr. Presidente destaca que el objeto de la presente reunión es el de considerar la renuncia presentada por la Sra. Isidra Velazco en forma irrevocable a su cargo de directora y Vicepresidente por razones de índole particular. — Al mismo tiempo el Sr. Presidente indica que también debe considerarse su renuncia al cargo de Presidente, manteniendo la condición de Director de la Empresa. — A continuación, propone también, se designe al Sr. Humberto Gordo, presente en la reunión, para ocupar el cargo de Director y Presidente. — Luego de un cambio de ideas, se decide lo siguiente: 1º) Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Isidra Velazco a su cargo de Directora y Vicepresidente. — 2º) Aceptar la renuncia a su cargo de Presidente del Sr. Ernesto Arrocha, manteniendo su condición de Director. — 3º) Designar al Sr. Humberto Gordo como Director y Presidente de la entidad y el Sr. Ernesto Arrocha como Vicepresidente. Quedando en consecuencia el Directorio compuesto de la siguiente manera: Presidente: Sr. Humberto Gordo. — Vicepresidente: Sr. Ernesto Arrocha. — 4º) Este Directorio durará en sus funciones hasta la realización de la próxima Asamblea Ordinaria de accionistas. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión. — Ernesto Arrocha, Humberto Gordo, Isidra Velazco. — Acta Nº 11. — En Montevideo, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres se reúne el Directorio de Wuyngare Sociedad Anónima, contando con la presencia de sus titulares Sres. Humberto Gordo y Ernesto Arrocha, y bajo la presidencia del primero. El Sr. Presidente comunica que ha convocado a la presente reunión con el objeto de modificar la representación y domicilio de la Agencia Buenos Aires, con motivo de los cambios producidos en el Directorio, según Acta del día tres del corriente. — Por tal motivo se resuelve por unanimidad lo siguiente: 1º) Dejar sin efecto la representación de la Sociedad en la Agencia Buenos Aires, que estaba a cargo de los Sres. Ernesto Arrocha e Isidra Velazco, dispuesta por Acta Nº 9 del 5 de junio de 1969 y agradeciéndoles los servicios prestados. — 2º) Designar como representante en la Agencia Buenos Aires, al Sr. Humberto Gordo, con las mismas facultades que los salientes y establecidos en el Acta indicada en el punto 1º). — 3º) Modificar el domicilio de la referida Agencia, el que a partir de la fecha será el de Asamblea 1130, 7º piso, "A". Buenos Aires, Argentina. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión. — Humberto Gordo y Ernesto Arrocha. En fe de ello y a solicitud de parte interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: Actas, presidente, reunión, manera: Vale. — Blanca Sosa Fernández, Escribana. — El Infrascripto Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay; Certifica, que doña Blanca Sosa Fernández, es Escribano Público, se halla en ejercicio de su profesión y que la firma y signo que preceden son auténticos. — Montevideo, 10 de setiembre de 1973. — Dr. Agustín Zabaleta Pintado, Secretario Letrado. — Hay un sello que dice: Suprema Corte de Justicia. — Secretaría R. O. del U. — Certifico que la precedente firma es auténtica y corresponde al Dr. Agustín Zabaleta Pintado. — Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay. —Montevideo, 13 de setiembre de 1973. — Orden Nº 25.302; Arancel 16 B; Derecho percibido: m$n. o$u. 7.200.—. — Roberto E. Dalton - Cónsul General Adjunto. — Hay un sello que dice: Consulado General de la República Argentina. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: Que la firma que aparece en este documento y dice: Roberto E. Dalton, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 21|9|73. — Juan D. Oliveto. — Departamento Legalizaciones. — Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — República Argentina. — Se aclara domicilio. — Señor Juez Nacional de Comercio: Humberto Gordo, constituyendo domicilio conjuntamente con el letrado patrocinante, Dr. Héctor M. Clanciardo, en la calle Tucumán 695, entrepiso, Capital, se presenta y dice: Que atento a los autos de V.S., relacionados con la sociedad Wuyngare S. A., viene por la presente a aclarar que en el escrito de presentación figuró erróneamente el domicilio de la agencia en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Asamblea 822, 1er. piso; cuando en realidad y de acuerdo al acta que corre en autos, dicho domicilio quedó modificado, quedando establecido en la calle Asamblea Nº 1130, 7º piso, "A", Capital; lo cual ratifico bajo juramento por la presente, al mismo tiempo que dejo establecido que las partes, o sea el agente representante en la ciudad de Buenos Aires, fija su domicilio en el antes enunciado, es decir, Asamblea 1130, 7º piso, "A", Capital. — Provea V. S. de conformidad y será justicia. — Fdo.: Humberto Gordo. - Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Sobre testado: Domicilio. — Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.136.— e.21|1 Nº 18.439 v.21|1|75

## Miguel Milet

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día:**

QUE POR Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Tulio A. Sanguineti, se ha producido la Adecuación de los Estatutos Sociales al Decreto-Ley 19.550|72 de la sociedad "Miguel Milet Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de fecha 15 de octubre de 1973, lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. Nº 1544, de fecha 31 de mayo de 1974. — Por lo tanto los estatutos han quedado redactados de la siguiente manera: Estatuto: Artículo 1º. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de MIGUEL MILET SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, se rige por el presente Estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Mosconi 3181. — El Directorio podrá instalar, agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades.: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, de artículos textiles. — Industriales: Fabricación de pañuelos para damas y caballeros. — Financieras: Mediante el aporte de capitales, en dinero o en especie, en sociedades constituidas o a constituirse o a particulares para negocios realizados o a realizarse y constitución o transferencias de hipotecas y otros préstamos en dinero o en especie con exclusión de las actividades previstas en la Ley 18.061 u otras actvidades por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, fraccionamiento inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de $ 600.000, representado por acciones de $ 1, de valor nominal cada una, ordinarias, siendo 30.000 acciones de la clase A-5 votos por acción y 570.000 acciones de la clase B, 1 voto por acción y dividido en series de dos mil acciones por serie. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción. — O se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Dec. Ley 19.550|72. — En el supuesto de que se emitan sin ese derecho a voto además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo Decreto-Ley". — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General Ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. Salvo que la emisión tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que se posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de quince con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías de $ 500 cada uno, sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida en la que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección. Cuando los directores sean más de uno en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente. este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio, será ejercida por el presidente o el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, o por el director general en el caso de que fuera director único. El director general o el directorio, en su caso, podrán delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo 9º: Por el término de tres años será elegido un Consejo de Vigilancia compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince, pudiendo designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorables de la mayoría de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley, acuerda al disidente. Este consejo tiene todas las funciones que determinan los incisos a, b, e, f, y g, del artículo 281 de la Ley. La asamblea fijará la remuneración del Consejo de Vigilancia ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presente en la asamblea. La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. En cuyos supuestos especiales se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta-poder dirigida al directorio con firma certificada en forma legal. — Artículo 11: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario general, el balance general, y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la ley de sociedades comerciales y consejo de vigilancia en su caso. c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso. d) E. saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarias o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias en la forma indicada para las clases que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los distribución de las utilidades. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358 — e.21|1-Nº 18.442-v.21|1|75

# SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

ACLARACION

## José Liebl Fábrica Argentina de Cierres Automáticos De Pe

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Se hace saber que en la publicación de la citada sociedad efectuada en el Boletín Oficial del día 3|1|75, se insertó con error el nombre de la misma.

Donde dice: "José Lierl Fábrica Argentina de Cierres Automáticos "De Pe" Soc. en Comandita por Acciones".

Debe decir: "José Liebl Fábrica Argentina de Cierres Automáticos De Pe Sociedad en Comandita por Acciones".

e. 21|1 Nº 284 v. 21|1|75

### Noguisa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO Nº 2.118. — Primer Testimonio. — Nº 703. — Noguisa, Sociedad en Comandita por Acciones. — Su adecuación. — Escritura número setecientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen Rufino Sanzol, que dice ser soltero, nacido el 22 de abril de 1917, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 1.229.656, industrial, argentino, domiciliado en la calle Avenida Francisco Beiró 3883; Guillermo Sanzol, nacido el 22 de diciembre de 1919, que dice ser casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 1.235.982, industrial, argentino, domiciliado en la calle Habana 3540; Gregorio Sanzol que dice ser soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 1.221.130, jubilado, argentino, nacido el 28 de noviembre de 1913, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró 3883 y Elena Sanzol, que dice ser soltera, nacida el 22 de diciembre de 1915, argentina, empleada, titular de la Libreta Cívica Nº 3.373.393 domiciliada en la Avenida Francisco Beiró 3883, siendo los comparecientes vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que por escritura del 3 de diciembre de 1968 pasada ante mí al folio 2.658 se formalizó el contrato constitutivo de la sociedad Noguisa, Sociedad en Comandita por Acciones, el que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de marzo de 1969, bajo el número 403, al folio 351 del Libro 246 de Contratos Públicos, cuyo contrato fue confirmado conforme las disposiciones del artículo 370 de la Ley 19.550, por escritura del 27 de febrero del corriente año 1973, pasada ante mí al folio 271 la que se inscribió en el citado Juzgado con fecha 30 de abril de 1973 bajo el número 719 al folio 57 del Libro 253 de Contratos Públicos. — Segundo: Que a la fecha los comparecientes siguen siendo los únicos socios, revistiendo los señores Rufino Sanzol y Guillermo Sanzol el carácter de solidarios, tal como surge de las escrituras precedentemente relacionadas, cuyos primeros testimonios debidamente inscriptos me exhiben, quienes juntamente son Gregorio Sanzol y Elena Sanzol son poseedores de la totalidad del capital comanditario representado por siete mil acciones que exhiben en este acto y cuya tenencia se encuentra así distribuida: Rufino Sanzol: tres mil acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una; Guillermo Sanzol: tres mil acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una: Gregorio Sanzol: quinientas acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una y Elena Sanzol: quinientas acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una. — Tercero: Que en consecuencia estando presente la totalidad de los socios y en virtud de lo dispuesto por el artículo 237 (último párrafo) de la Ley 19.550, deciden declararse en Asamblea General Extraordinaria con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Aumento del Capital Social hasta la suma de ciento sesenta mil pesos; 2º: Adecuación del contrato social a los términos de la Ley 19.550. — 3º: Designación de los Síndicos titular y suplente. — Cuarto: Puesto a consideración el primer punto del orden del día y luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad aumentar en diez mil pesos y en setenta mil pesos respectivamente los capitales solidarios y comanditarios, con lo que el capital total de la sociedad será de ciento sesenta mil pesos, correspondiendo veinte mil pesos a capital solidario y ciento cuarenta mil pesos a comanditario. — El aumento aprobado es totalmente suscripto e integrado en efectivo por los socios en este acto, y en proporción a sus tenencias, con lo que la participación de los socios en el capital de Noguisá, Sociedad en Comandita por Acciones es desde ahora el siguiente: Capital solidario: Rufino Sanzol: diez mil pesos, y Guillermo Sanzol: diez mil pesos cada uno. — Capital comanditario: Rufino Sanzol: sesenta mil pesos; Guillermo Sanzol: sesenta mil pesos; Gregorio Sanzol: diez mil pesos y Elena Sanzol: diez mil pesos. — Quinto: Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día se aprueba por unanimidad el siguiente texto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "Noguisá Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Gándara número 2.923. — Artículo 2º: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el 3 de diciembre de 1968. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación de artículos de cuero. — b) Industriales: Fabricación de calzado y productos de cuero en general. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de ciento sesenta mil pesos, representado por catorce mil acciones de valor nominal de diez pesos cada una que corresponden a capital comanditario y de veinte mil pesos que corresponden a capital comanditado. — Las acciones tienen derecho a un voto cada una debiendo ser las mismas nominativas, y no endosables. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — Durarán diez años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo, depositados en la caja fuerte de la sociedad. — Artículo 7º: La administración de la sociedad será ejercida por los socios solidarios en forma indistinta, quienes se reunirán por lo menos una vez al mes con quórum del cien por ciento de los mismos, tomando las decisiones por mayoría de votos. — Se llevará un Libro de Actas de reuniones de administradores las que también serán firmadas por el Síndico. — Tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales—, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizado, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndicos; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Sexto: Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día, se designa por unanimidad como Síndico titular a Eugenia Venus Sanzol, abogada, nacida el 26 de febrero de 1926, argentina, soltera, titular de la Libreta Cívica Nº 101.265, domiciliada en Corrientes 1585, sexto piso de esta Capital, y como Síndico suplente a Graciela Inés Baralis de Doldan, abogada, nacida el 29 de julio de 1929, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica Nº 2.164.310, domiciliada en Talcahuano 981, de esta Capital, quienes son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, las que encontrándose presentes son invitadas a incorporarse a la Asamblea, manifestando que aceptan los cargos que les fueran conferidos. — Séptimo: Asimismo los comparecientes designan al señor José María Orozco y al doctor Jorge Rodolfo Laffont para que realicen todas las gestiones administrativas y judiciales que sean menester a los fines de obtener la aprobación e inscripción del nuevo contrato social en la Inspección General de Personas Jurídicas y en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo presentar escritos, solicitudes, aceptar y presentar modificaciones, apelar de resoluciones, notificarse, abonar los impuestos correspondientes, solicitar certificados y desgloses, protocolizar la presente escritura de adecuación una vez aprobada por la Dirección General de Personas Jurídicas, firmar escrituras y documentos públicos y privados, realizando todos los trámites necesarios para el mejor desempeño del mandato que podrán ejercer conjunta, separada, alternada e indistintamente. — Terminado el acto y leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Rufino Sanzol. — Guillermo Sanzol. — Gregorio Sanzol. — Elena Sanzol. — Eugenia Sanzol. — Graciela I. Baralis de Doldan. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento dieciocho del Registro doscientos dieciocho a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones doscientos setenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Miguel T. Bertomeu. — Primer Testimonio: Nº 234. — Modificación de Artículos. — Noguisá, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro ante mí escribano autorizante, comparece el señor José María Orozco, que dice ser casado, mayor de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a otorgar este acto en nombre y representación de Rufino Sanzol, soltero; de Guillermo Sanzol, casado; de Gregorio Sanzol, soltero, y de Elena Sanzol, soltera, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de NOGUISA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, a mérito del mandato conferido por escritura del 3 de diciembre de 1973, pasada ante mí al folio 2.118, doy fe, y en el carácter invocado expone: Que por la citada escritura se procedió a la adecuación del contrato social de la mencionada sociedad conforme los extremos del Decreto-Ley 19.550|72. — Que a raíz de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas se procedió a modificar los artículos segundo, séptimo y undécimo del contrato adecuado. — Que por este acto viene a protocolizar dichas reformas, quedando en consecuencia dichos artículos redactados en la siguiente forma: Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el primero de julio de 1968. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad será ejercida por los socios solidarios en forma conjunta, quienes se reunirán por lo menos una vez al mes, con quórum del cien por ciento de los mismos, tomando las decisiones por unanimidad. — Se llevará un libro de actas de tales reuniones a las que también deberá asistir el Síndico. — La representación legal de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios. — La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, y extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o uno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea para tal fin. — Leída que le fue se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra por ante mí, doy fe. — J. M. Orozco. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y cuatro del Registro doscientos dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, el primero número cero quince millones seiscientos setenta y cinco mil ciento dieciocho y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Miguel T. Bertomeu.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.030 e.21|1 Nº 18.260 v.21|1|75

### Catitue

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD "Catitue" Sociedad en Comandita por Acciones. — Número: dos mil dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Walter Oscar Gordon, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Inés Basabe, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos veinticinco, de cuarenta y cinco años de edad y don Juan Tomás Wallace, argentino, casado en primeras nupcias con doña Melania Inés Nóvile, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta, de treinta y un años de edad; ambos domiciliados en la calle Arenales número dos mil setecientos veintiuno tercer piso, departamento C de esta Capital; mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que el día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, por escritura otorgada en la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, al folio doscientos setenta y cinco, del protocolo a cargo del Escribano Luis María Scabuzze constituyeron la sociedad denominada "El Maiten Agropecuaria Sociedad en Comandita por Acciones", cuya aprobación solicitaron a la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número ocho mil novecientos treinta y siete y luego de los trámites de rigor por Resolución del cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, obrante a fojas treinta y uno, del mencionado expediente se obtuvo dicha aprobación con las modificaciones ordenadas, de resultas de las cuales quedó constituida la Sociedad "Catitue" Sociedad en Comandita por Acciones, cuyos estatutos quedan redactados de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denominará "CATITUE" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, constituyendo su domicilio legal en

la Capital Federal, calle Arenales número dos mil setecientos veintiuno, piso tercero, departamento C, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: La duración de la sociedad, será por cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por asamblea General de Accionistas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto los siguientes fines: a) Agropecuarias: Efectuar toda clase de operaciones agropecuarias comisiones y consignaciones de haciendas, frutos del país, inmuebles urbanos y rurales, o intervenir como agentes de negocios en transacciones que comprendan los mismos rubros, como así también en arrendamientos, hipotecas, tasaciones, administraciones y toda otra operación conexa con estos fines. — Comprar y vender por cuenta propia o de terceros toda clase de cereales, lanas, cueros y demás frutos del país y todos aquellos bienes que se encuentren relacionados con la actividad agropecuaria. — Representación, comercialización y|o fabricación de productos veterinarios o de aplicación para el agro, y todo lo relacionado con este género de actividades. — También el establecimiento de semilleros y viveros propios o por cuenta de terceros. — Con motivo de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo cuanto sea conveniente o útil para la misma y a las actividades que le estén vinculadas. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de diez mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, de los cuales diez mil de igual moneda corresponden al capital comanditario, dividido en mil acciones ordinarias valor diez pesos Ley cada una de ellas, al portador, de un voto cada una, totalmente integrado y suscripto en este acto por el señor Wallace. — El resto de quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, corresponde a la cuota del capital solidario, el que es totalmente integrado en este acto por el señor Gordon. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cincuenta y dos mil quinientos peso. Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en la forma y condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, teniendo los socios el derecho de preferencia a suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se realice por tres días en el Boletín Oficial. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio solidario quien tendrá entre otras, las siguientes facultades: a) Adquirir, enajenar, o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles. — b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y sin desplazamientos. — c) Celebrar toda clase de contratos relacionados con mercaderías, elementos y maquinarias que estén directa o indirectamente destinadas al cumplimiento del objeto social. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, aceptar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantías personales o prendarias; girar en descubierto: realizar depósitos de dinero u otros valores y extraerlos total o parcialmente. — e) Conferir poderes especiales, revocarlos y sustituirlos; cobrar y percibir; transar; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — f) Formular denuncias y establecer querellas criminales: comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros, o arbitradores: poner o absolver posiciones; transar, prestar o diferir juramentos y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Presentar a consideración de la asamblea el balance anual, la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. — h) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día a tratar. — Las facultades precedentes son meramente enunciativas, no significando limitación alguna para el socio solidario, quien podrá resolver todos los casos no previstos en este contrato, realizando cualquier acto u operación que le vincule con el objeto social. — Sexto: Cuando por cualquier circunstancia la administración quedara acéfala, el síndico designará un administrador provisional, conforme a lo que determina el artículo trescientos veinte de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo cubrirse la vacante en un término no mayor a los tres meses de producida. — Séptimo: En cualquier momento que se considere oportuno y con la conformidad de una asamblea, se designará un administrador general con las más amplias facultades de administración y por un término no mayor de veinte años. — Octavo: Anualmente, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual, los socios celebrarán asamblea general ordinaria, bajo la presidencia del socio solidario a fin de tratar balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, como asimismo una memoria sobre la marcha de la sociedad e informe del síndico, y la distribución de los dividendos, si correspondiera y demás casos previstos en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: En cualquier momento que determine el socio comanditario o el síndico por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen el cinco por ciento del capital comanditario se llamará a asamblea ordinaria o extraordinaria, para lo cual se establecerá el Orden del Día, publicándose el mismo con la convocatoria a asamblea, la que se efectuará por el término de cinco días en el Boletín Oficial, con un mínimo de diez días previos al día de celebración de la misma, y no mayor de treinta días. — Décimo: Las asambleas ordinarias funcionarán con un quórum de accionistas que representen mayoría de capital, en su primera convocatoria y si fracasara ésta, se convocará a segunda reunión, dentro de los treinta días siguientes, con publicación por tres días y con ocho de anticipación, como mínimo. — Esta asamblea funcionará cualquiera sea el capital presente. — Las asambleas extraordinarias lo serán con una presencia del sesenta por ciento de acciones con derecho a voto, y si fracasare se efectuará nueva convocatoria, con idéntico procedimiento al usado para el caso de asamblea ordinaria, la que podrá sesionar con el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las decisiones en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, a excepción de cuando se trate de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, cuyas resoluciones, tanto en la primera como en la segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico Titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico actuará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Segundo: El ejercicio económico se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuyo momento se confeccionará un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria, que juntamente con el informe del síndico se pondrán a consideración de la asamblea ordinaria. — De las utilidades realizadas y líquidas, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hatsa completar el veinte por ciento del capital suscripto, se abonarán las retribuciones del administrador y síndico, y el remanente quedará a disposición de la asamblea, quien fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas. — Décimo Tercero: La disolución de la sociedad se producirá por el vencimiento del término estipulado o de sus prórrogas, por decisión de asamblea general de socios o por las demás causas establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Producida la misma entrará en liquidación, para lo cual actuará como liquidador el administrador de la sociedad, bajo la vigilancia del síndico y dentro de las normas determinadas por los artículos ciento uno a ciento doce de la ley citada. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio solidario, la parte que por capital le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador, serán puestos a disposición de los herederos del socio fallecido, su representante legal o del socio renunciante o removido. — En tal caso, se reorganizará la administración de acuerdo a lo previsto en el artículo trescientos veinte, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Bajo las cláusulas que anteceden don Walter Oscar Gordon y don Juan Tomás Wallace dejan constituida "Catitué" Sociedad en Comandita por Acciones, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan. — Yo el Escribano autorizante dejo constancia que la resolución a que se refiere la presente escritura, que consta a fojas treinta y uno, del expediente citado anteriormente, transcripta íntegramente dice así: Hay un sello que dice: Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 31. — Buenos Aires, 4 diciembre 1973. — Ajustándose la documentación presentada a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, facilítese el expediente a la sociedad, a fin de que se otorgue la escritura pública de constitución (art. 165) y oportunamente acompaña el primer testimonio de la misma y fotocopia autenticada, a los efectos fijados por el artículo 167 del citado Decreto Ley. — Comuníquese. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Ref. Expte. Cta. 8937. — Es copia fiel de la resolución de referencia, doy fe. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Testado: En la. No vale. — S|R.: Melania, Arenales, aprobación, rubros, cereales, establecimiento, La dirección y administración, si, mayor, propia, Asamblea, excepción, domicilio, prórroga, extranjero, cargo, entrará, convertirá, los herederos, cumplimiento. Vale. — Walter Oscar Gordon — Juan Tomás Wallace. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos, al que estoy adscripto y me remito. — Para la sociedad expido la presente fotocopia, como Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Hernán P. de los Heros. Escribano. — Por escritura rectificatoria, pasada ante el mismo escribano al folio 4497, de fecha 26 de setiembre de 1974, los componentes de la expresada sociedad señores Walter Oscar Gordon, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Inés Basabe, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos veinticinco, de cuarenta y cinco años de edad, de profesión comerciante y don Juan Tomás Wallace, argentino, casado en primeras nupcias con doña Melania Inés Nóbile, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta, de treinta y un años de edad, de profesión comerciante; ambos domiciliados en la calle Arenales número dos mil setecientos veintiuno, tercer piso, departamento C, de esta Capital, ajustaron el contrato social a las exigencias del art. 22 de la Ley 20.643, quedando en definitiva los arts. 4 y 14 del contrato social, así: Cuarto: El capital social se establece en la suma de diez mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, de los cuales diez mil de igual moneda corresponden al capital comanditario, dividido en mil acciones ordinarias, valor diez pesos Ley cada una de ellas, nominativas, no endosables, de un voto cada una, totalmente integrado y suscripto en este acto por el señor Wallace. — El resto de quinientos Pesos Ley, dieciocho mil ciento ochenta y ocho, corresponde a la cuota del capital solidario, el que es totalmente integrado en este acto por el señor Gordon. — El capital social podrá aumentarse hasta la suma de cincuenta y dos mil quinientos Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en la forma y condiciones que establece el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, teniendo los socios el derecho de preferencia a suscribirlo en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que se realice por tres días en el Boletín Oficial. — Por igual razón, el artículo décimo cuarto queda redactado así: Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio solidario, la parte que por capital le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos nominativos no endosables, serán puestas a disposición de los herederos del socio fallecido su representante legal, o del socio renunciante o removido. — En tal caso, se reorganizará la administración de acuerdo a lo previsto en el artículo trescientos veinte, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890.— e. 21|1 Nº 18.370 v. 21|1|75



# CONTRATOS

## de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

### Bradford

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo E. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1974, se reúnen los señores Haroldo José Claudio Bradford, de 85 años, C. I. Nº 1.519.949, de profesión comerciante, casado, inglés; Enrique Sotero Alfredo Bradford, de 59 años. L. E. Nº 558.568, de profesión comerciante, casado, argentino; Ana Cristina Bradford, de 32 años, C. I. Nº 5.110.376, de profesión docente, soltera, argentina; Beatriz Elena Bradford de Serra, de 29 años, C. I. número 5.110.377, de profesión docente, casada, argentina; todos con domicilio en la calle Sarmiento Nº 379, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BRADFORD S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número 379, Capital Federal; por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de enero de 1974, siendo renovable por períodos iguales si no media denuncia expresa de algunos de los socios con treinta días de anticipación a su vencimiento. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación y exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones, alquiler y reparaciones de equipos para oficinas. — Inmobiliarias: Compra y venta de inmuebles urbanos y rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital suscripto asciende a la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben totalmente, según se detalla a continuación: Haroldo José Claudio Bradford y Enrique Sotero Alfredo Bradford, doscientas cuotas, o sea veinte mil pesos cada uno; Ana Cristina Bradford y Beatriz Elena Bradford de Serra, cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos cada una, de las que se integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir veinticinco mil pesos ($ 25.000), obligándose a completar el saldo dentro de los seis meses de la fecha de la suscripción del presente contrato. — La socia Beatriz Elena Bradford de Serra efectúa su aporte con dinero proveniente de su actividad personal. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a ter-

ceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de algunos de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad previa unificación de su representación. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos de ellos cualesquiera obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, municipales o privados, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Enrique Sotero Alfredo Bradford y Haroldo José Claudio Bradford, en su carácter de socios gerentes de "Bradford S. R. L.", a V.S. dicen: A los efectos de ajustar el contrato de la sociedad a lo dispuesto por el art. 11, inc. 5º del Decreto-Ley 19.550|72, se modifica la cláusula segunda, quedando la misma redactada de la siguiente forma: Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de enero de 1974. — Provea V.S. de conformidad, y será Justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 277,50 e.21|1 Nº 14.791 v.21|1|75

## Frigorífico Santa María

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

MODIFICACION de Contrato Social de: "Frigorífico Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ochocientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante del Registro de Contratos Públicos número ciento setenta y uno, comparecen los señores: don Carmelo María, italiano, casado, comerciante, de .. años de edad, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número 1.530.616, domiciliado en Avenida Mitre 459 de San Miguel Provincia de Buenos Aires; y don Serafín María, italiano, casado, comerciante, de .. años de edad, con Cédula de Identidad número 1.413.062 de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en San José 447 de Muñiz, Provincia de Buenos Aires. — Ambos comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Frigorífico Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería y facultades que acredita, así como la existencia legal de la entidad que representa, con la siguiente documentación: a) Con la Escritura de Constitución de la Sociedad, formalizada con fecha 15 de abril de 1970, ante mí, al folio 1508 del presente Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de julio de 1970, bajo el número 1490, al folio 331 del Libro 62, Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Con la Escritura de Modificación del Contrato Social, formalizada con fecha 30 de octubre de 1970, pasada ante mí, al folio 4402 del presente Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 1º de febrero de 1971, bajo el número 9, al folio 92, del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Con la Escritura de Cesión de Cuotas formalizada con fecha 30 de diciembre de 1970, pasada al folio 5227 del presente Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 17 de marzo de 1971 bajo el número 482, al folio 159 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y d) Con la escritura de Aumento de Capital formalizada el 31 de mayo de 1971 al folio 1763 del presente Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1971 bajo el número 1.952, al folio 352 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes, en el carácter invocado exponen: Que con fecha 20 de octubre de 1973 se firmó ante el Escribano don Luis A. Panigo la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que forman el establecimiento matadero-frigorífico de "Frigorífico Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada", situado en la localidad de Los Polvorines, Partido de General Sarmiento, calle José León Suárez, número 3451, con todas las instalaciones, construcciones terminadas y en proceso de ejecución, cuyo dominio se inscribe en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, el 14 de diciembre de 1973, bajo el número 5.745 en el Registro del Partido de General Sarmiento. — Que esa venta obliga al cambio del texto del artículo 2º y del artículo 3º del contrato social correspondiente a la escritura del 30 de diciembre de 1970, manteniéndose sin modificación los artículos 1º y 4º del mismo contrato. — Que los socios acuerdan modificar los artículos 5º y 6º de la escritura del 31 de mayo de 1971, que elevó el capital de la sociedad a Doscientos mil pesos en cuotas de diez pesos cada una, de las que corresponden diez y ocho mil por valor de ciento ochenta mil pesos a don Carmelo María y dos mil por valor de veinte mil pesos a don Serafín María. — En el Balance General al 31 de diciembre de 1973, fecha de cierre del Ejercicio Económico número 14, se constituyó un "Fondo de incremento capital social", integrado por don Carmelo María con los siguientes parciales: Transferencia del valor de venta de los lotes números 15, 16, 20, 21 y 22 de la Manzana 12 a. — Cien mil pesos; y transferencia del noventa por ciento del Capital por Revalúo Contable Ley Nº 17.335, ciento diez mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos, cantidades que suman doscientos diez mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos e integrado por don Serafín María con los siguiente parciales: Transferencia del valor de venta del lote número 17 de la Manzana 12 a. — Veinte mil pesos y transferencia del diez por ciento del Capital por Revalúo Contable Ley número 17.335, doce mil doscientos noventa y cuatro pesos con veintiocho centavos, cantidades que suman: Treinta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos con veintiocho centavos. — Una copia de este Balance General forma parte de la presente escritura. — El valor de los seis lotes vendidos por Carmelo María y Serafín María a la sociedad Frigorífico Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada es exactamente el valor de venta de esos mismos lotes a Manucar S.A., de acuerdo con lo contabilizado en el "Libro General Mayorizado número Uno", rubricado con fecha 20 de octubre de 1973, al folio 133, artículo 51, Ley Nº 19.550. — En el Balance al 30 de junio de 1974, el mencionado "Fondo de incremento de capital social" se acrecentó con las siguientes transferencias de las cuentas particulares de los socios: Carmelo María: ochenta y seis mil trescientos cincuenta y un pesos con cincuenta y un centavos; y Serafín María: setecientos cinco pesos con setenta y dos centavos. — Una copia de este Balance forma parte de la presente escritura. — De acuerdo con estas constancias el socio Carmelo María capitaliza por ese Fondo: doscientos noventa y siete mil pesos. — Y el socio Serafín María: Treinta y tres mil pesos, lo que permite elevar el capital social de doscientos mil pesos a quinientos treinta mil pesos, con un parcial (90%) de Carmelo María por cuatrocientos setenta y siete mil pesos y con un parcial (10%) de cincuenta y tres mil pesos de Serafín María. — Que se mantiene sin modificar el artículo séptimo, correspondiente a la escritura de fecha 30 de diciembre de 1970. — Que se mantienen sin modificación el artículo 8º y el artículo 9º, correspondientes a la escritura del 15 de abril de 1970. — En cuanto al artículo 10º, correspondiente a la misma escritura, se adecua a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Nº 19.550. — El artículo décimo primero se modifica, manteniéndose el plazo de diez años a partir del 3 de julio de 1970, fecha de inscripción del contrato social formalizado el 15 de abril de 1970. — De acuerdo con estas decisiones el Contrato Social de la sociedad, queda así redactado en sus cláusulas o artículos: Primero: Denominación: La sociedad se denominará: "FRIGORIFICO SANTA MARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segundo: Domicilio: La sociedad constituye su domicilio legal en la calle Juncal número 615, piso 4º, departamento "B", de esta Ciudad; y la Administración en la Avenida Mitre número 459 de la Ciudad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto las siguientes operaciones: Comerciales: La compra, venta, faenamiento, importación o exportación de ganados, de productos subproductos y derivados de origen ganadero elaborados o no o semielaborados; de frutos del país; de mercaderías y materias primas, de herramientas y maquinarias de uso y|o relacionadas con la comercialización o industrialización de ganados, sus productos y subproductos. — Ejercer u otorgar representaciones, comisiones, consignaciones. — Explotar cámaras frigoríficas propias o alquiladas. — Agropecuarias: La compra, venta, arrendamiento y explotación de toda clase de establecimientos agrícolas y|o ganaderos de frutos del país, cereales, haciendas de toda clase y demás productos y subproductos. — Cuarto: Para el cumplimiento de los fines de la sociedad ésta podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos, aceptar y constituir hipotecas u otras garantías. — Quinto: El monto del capital social es de Quinientos treinta mil pesos integrado en su totalidad por cincuenta y tres mil cuotas de Diez pesos cada una, representado dicho valor por disponibilidades, créditos y bienes. — Sexto: El capital de Quinientos treinta mil pesos, queda integrado en la siguiente forma: Carmelo María: cuarenta y siete mil setecientas cuotas de diez pesos cada una o sea: Cuatrocientas setenta y siete mil pesos; y Serafín María: cinco mil trescientas cuotas de diez pesos cada una o sea: Cincuenta y tres mil pesos. — La integración cumplida de acuerdo con el Balance al 30 de junio de 1974, que firmado por los socios se acompaña por separado, integrado por disponibilidades, créditos y bienes. — Séptimo: Administración: La sociedad será representada y administrada por el socio gerente don Carmelo María. — A tal efecto tiene todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir los negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — c) Adquirir, representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. — d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacionales o provinciales o en el exterior, estando especialmente facultado para representar a la sociedad ante los tribunales nacionales, provinciales o extranjeros. — e) Otorgar poderes con sus mismas facultades para representar y operar ya sea en forma individual, conjunta o separadamente ante los Bancos especificados anteriormente. — Octavo: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Noveno: Balance — Utilidades y Pérdidas: Anualmente se formulará al 31 de octubre, un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada según el capital como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Décimo: De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, destinará: Primero: Un cinco por ciento (5 o|o) para una reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Segundo: El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Tercero: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Decimoprimero: La sociedad tendrá una duración de diez años contados a partir del tres de julio de mil novecientos setenta, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por el Gerente y el socio restante, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente —si lo hubiere— se distribuirá en proporción al capital aportado. — Bajo los artículos precedentes, queda redactado el nuevo contrato social de "Frigorífico Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sujeta a las estipulaciones y disposiciones de la ley común, que los comparecientes se obligan a respetar. — Leída que les fue, confirman su contenido y así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Arturo I. Bas, Escribano. — Frigorífico Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Juncal 615, 4º piso B. Capital Federal. — Ejercicio Económico Nº 14. — Iniciado el 1º de noviembre de 1972. — Balance General al 31 de octubre de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja: 44,26. — Banco del Norte y Delta Argentino. 39.681.66. — 39.725.92. — Créditos: Deudor hipotecario: 2.200.000,00. — Deudores varios: 1.700,00. — Deudores morosos: 2.852.74. — 2.204.552,74. — Bienes de uso: Rodado: 4.044,51. — 4.044,51. — Total: 2.248.323,17. — Pasivo: Deudas: Acreedores varios: 377.854,13. — Socios Cuentas Personales. Carmelo María: 184.815,38. — Serafín María: 10.006,29. — 194.821,67. — 572.675,80. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. Beneficio Venta "Frigorífico Santa María": 894.720,43. — Capital, reservas y resultados: Capital: 200.000,00. — Reserva Legal: 20.000,00. — Fondo incremento Capital: 242.942,77. — Utilidad Ejercicio Nº 14: 317.984.17. — 780.926,94. — Total 2.248.327,17. — Serafín María, Socio. — Carmelo María, Socio Gerente. — Certifico que el presente Balance General al 31 de octubre de 1973 de Frigorífico Salta María, Sociedad de Responsabilidad Limitada está inscripto en el Libro Inventario y Balance Nº 1, rubricado, de la firma, en el folio doscientos veintiocho (228). — Rodolfo Enrique Fuentes, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. (Cap. Fed. To. XXV, Fo. 238. — C. P. C. E. (Pcia. Bs. As.) To. XIII, Fo. 68. — C. P. C. E. (Pcia. Sta. Fe). Ley Nº 3.362 - Matrícula Nº 2.993. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Rodolfo E. Fuentes, Inscripto en el Tomo XXV, Folio 238 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones. — Frigorífico Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Juncal 615, 4º piso B, Capital Federal. — Ejercicio Económico Nº 15. — Iniciado el 1º de noviembre de 1973. — Balance al 30 de junio de 1974. — Activo: Disponibilidades: Caja: 44,26. — Banco del Norte y Delta Argentino: 3.480,08. — 3.524,34. — Créditos: Deudor hipotecario: 1.980.000,00. — Deudores varios: 181.955,63. — Deudores morosos: 2.852,74 — 2.164.808,37. — Bienes de uso: Rodado: 4.044,51. — 4.044,51. — Total: 2.172.377,22. — Pasivo: Deudas: Acreedores varios: 194.836,41. — Socios. Cuentas Personales. Carmelo María: 208.229,71. — Serafín María: 22.929,19. — 231.158,90. — 425.995.31. — Utilidades Diferidas a Realizars en el actual y en ejercicios futuros. Beneficio Venta "Frigorífico Santa María": 894.720,43. — Capital, reservas y resultados: Capital: 200.000,00. — Reserva Legal: 20.000,00. — Fondo Incremento Capital: 330.000,00. — Utilidad Bruta: 1º|noviembre|1973 al 30| junio|74: 301.661,48. — 851.661,48. — Total: 2.172.377,22. — Serafín María, Socio. — Carmelo María, Socio Gerente. — Certifico que el presente Balance al 30 de junio de 1974 de Frigorífico Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada está inscripto textualmente en el libro Inventario y Balance Nº 1, rubricado, de la firma, en el folio doscientos treinta y siete (237) — Rodolfo Enrique Fuentes, Contador Público Nacional, C. P. C. E. (Cap. Fed. To. XXV, Fo. 238. C. P. C. E. (Pcia. Bs. As.), To. XIII, Fo. 68. — C. P. C. E. (Pcia. Sta. Fe). — Ley Nº 3.362 - Matrícula Nº 2.993. — Legalización. — Trámite Urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Rodolfo E. Fuentes, Inscripto en el Tomo XXV, Folio 238, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.163 e.21|1 Nº 17.317 v.21|1|75

## Sintefarma

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

COPIA PARA EDICTO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: Uno) Carlos Antonio Galimberti, argentino, soltero, domiciliado en Eduardo Acevedo 48, 6º piso, Dpto. "C", Capital Federal, de 30 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.418.526, de profesión farmacéutico; Dos) Jorge Wenceslao de Irureta Goyena, argentino, soltero, domiciliado en Larrea 1234, 4º piso, Dpto. "B", Capital Federal, de 31 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.415.696, de profesión empleado; y Tres) Néstor Andrés Ferdkin, argentino, casado, domiciliado en Arenales 2438, 10 piso, Dpto. "B", Capital Federal, de 29 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.515.945, de profesión ingeniero civil; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se enumeran, y en general, por lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SINTEFARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la Avenida La Plata 2167. — Por resolución basada en acuerdo unánime de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones, agencias, corresponsalías y fábricas en el país y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime de sus socios. — Tercera: La sociedad de responsabilidad limitada tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación y exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones, permutas y consignaciones. — Industriales: Fabricación y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria de la síntesis de drogas, a la de obtención de drogas de origen natural, a la elaboración de medicamentos para uso y aplicación en medicina humana, animal y agronómica, y a la de elaboración de productos cosméticos. Para el cumplimiento de los fines sociales descriptos, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Dieciocho mil pesos ($ 18.000), dividido en Un mil ochocientas cuotas (1.800) de diez pesos de capital ($ 10) cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran en este acto totalmente en bienes de uso, bienes de cambio y créditos, según surge del Balance Inventario que se firma por separado, los cuales fueron valuados a su precio de costo y adquisición, valuación que acreditan con los comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma, dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550. — Mediante acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social y una vez publicada e inscripta la decisión social, la sociedad podrá exigir a los socios la integración de cuotas suplementarias, hasta la quintuplicación del capital originario, en proporción al número de cuotas de que cada uno de los socios sea titular en el momento del convenio para hacerlas efectivas, indicándose el monto y plazo para su integración. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo en el caso en que cuente con el consentimiento de todos sus socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales, respecto de la comunicación que deberá hacer el socio cedente a los otros y del derecho de oposición de éstos. — Sexta: La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos: Uno) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir, a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — Dos) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los demás socios tendrán derecho de acrecer en proporción de su aporte de capital, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el primer requisito. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirán los enunciados del artículo 153 del Decreto-Ley 19.550. — Con el propósito de asegurar un precio justo para la valuación de las cuotas en las circunstancias previstas por esta cláusula y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 13 del Decreto-Ley 19.550, todos los socios convendrán un procedimiento que elegirán unánimemente entre las tres alternativas siguientes: a) Confeccionar un Estado de Situación Patrimonial al momento de la decisión social. — b) Derivar la justipreciación a peritos nombrados por las partes. — c) Designar un árbitro cuyo fallo será inapelable. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de gerente general al señor Jorge Wenceslao de Irureta Goyena, quien ejercerá la representación legal y el uso de la firma social, y percibirá su remuneración mensual con cargo a Gastos Generales. Desempeñará sus funciones durante dos años desde la fecha de este contrato, pudiendo ser removido únicamente por justa causa, como ser: incapacidad física, negligencia grave o habitual, inconducta notoria, etc., siendo esta enunciación simplemente ilustrativa. En el ejercicio de la administración, el gerente general podrá, para el cumplimiento de los fines sociales: permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal y privado, del país o del exterior, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; sin embargo, para constituir toda clase de derechos reales, otorgar poderes generales y especiales, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, celebrar actos de adquisición de bienes inmuebles, y constituir sociedades, será necesaria la conformidad expresa y unánime de los socios. — Novena: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. A la reunión serán convocados los socios por el gerente general, o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar del gerente general, o de cualquier otro socio, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados, que juntamente con la demás documentación exigible por las disposiciones legales vigentes, se pondrá a consideración de los socios, a los efectos de su conocimiento y aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula anterior, acerca de la mayoría de capital. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las extraordinarias y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. — Si el resultado fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de la totalidad de los socios. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Duodécima: A todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero que no sea el antes mencionado. — De conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmas transcriptas: Carlos Antonio Galimberti, Jorge Wenceslao de Irureta Goyena y Néstor Andrés Ferdkin. — Inventario de iniciación de actividades practicado al 1º de julio de 1974. — Rubro. — Costo por unidad. — Costo total. — Deudores varios: Juan Jorge Mattei Doret, con domicilio en Capital Federal, debe al señor Jorge W. de Irureta Goyena la cantidad de $ ley 2.000. — Este último aporta a la sociedad el 60,61 o|o de este crédito, $ 1.212,20 — $ 1.212,20. Total del rubro deudores varios: $ 1.212,20. — Bienes de cambio: 30 litros ácido chorhídrico comercial, pesos 2,50 — $ 75; 2 Kgs. azufre, $ 3,50 — $ 7; 4 Kgs. nitrito sodio, $ 19 — $ 76; 4 Kgs. bromuro potasio, $ 52 — $ 208; 25 litros sulfuro sodio líquido, $ 4 — $ 100; 25 Kgs. anhidrido tálico, $ 15 — $ 375; 1,750 Kgs. ácido orto-aminobenzoico, $ 400 — $ 700; 1,600 Kgs. ácido orto-aminobenzoico (frascos de 100 gs.), $ 550 — $ 880; 0,050 Kgs. acido diosalicílico, $ 3.800 — $ 190; 1 Kg. cloruro de calcio para desecador, $ 25,60 — $ 25,60; 0,750 Kgs. magnesio, según Grignard Erba, $ 128 — pesos 96; 2 litros éter etílico, marca Mallinckrot, $ 88 — $ 176; 2 Kgs. potasio hidróxido, marca Alcor, $ 31,20 — $ 62,40; 3 litros metanol puro Erba, $ 8,80 — $ 26,40, 1 pera Richardson doble, de goma, $ 12,80 — $ 12,80; 5 Kgs. sodio carbonato anhidrido P.A. Merk, $ 40,32 — $ 201,60; 1 Kg. zinc en polvo, $ 24 — — $ 24; 1 litro éter etílico P.A. Dorwil, $ 56 — $ 56; 5 litros alcohol absoluto Erba, $ 17,60, $ 88; 1 Kg. carbón activado, $ 32 — $ 32; 0,250 Kgs. pentóxido fósforo UCB, $ 323,20 — $ 80,80. — Total del rubro Bienes de Cambio: $ 3.492,60. — Bienes de uso: 1 refrigerante 60 m. S.T. $ 110 — $ 110; 3 intermediarios macho 24|40 y hembra 29|42, $ 50 — $ 150; 1 intermediario macho 34|45 y hembra 29|42, $ 62 — $ 62; 1 kitasato, 2 bocas, 4 litros, $ 220 — $ 220; 1 matraz 12 litros, $ 250 — $ 250; 1 balón 5 litros, 4 bocas, S.T., $ 295 — $ 295; 1 termómetro 0-300ºC, pesos 28 — $ 28; 2 bidones 50 litros, con canillas, $ 160 — $ 320: 1 tacho 45 litros, $ 130 — $ 130; 2 bidones 30 litros, con canilla, $ 135 — $ 270; 5 bidones 5 litros, sin canilla, $ 50 — $ 250; 1 embudo (artículo 447), $ 19,90 — $ 19,90; 5 bols (artículo 9977), $ 7,50 — $ 45; 1 embudo (artículo 445), $ 2,70 — $ 2,70; 1 embudo (artículo 446), $ 2,60 — $ 2,60; 1 embudo (artículo 446), $ 6,90 — $ 6,90; 1 damajuana vacía por 25 litros, $ 30 — $ 30; 1 damajuana vacía por 20 litros, $ 30 — $ 30; 2 V-30|1 monovisores incoloros, pesos 15,75 — $ 31,50; 2 pares de guantes de P.V.C., $ 49 — $ 98; 1 glass-heat x 5 litros, con trípode, $ 308 — $ 308; 3 vasos proporción x 500 ml., $ 9,92 — $ 29,76; 4 vasos proporción x 250 ml., $ 6,48 — $ 25,92; 1 embudo "Buchner" x 11,7, 140|117, $ 99,20 — $ 99,20; 1 embudo "Buchner x 7, 140|71, $ 64 — $ 64; 1 embudo "Buchner" x 15, 140|151, $ 216 — $ 216; 100 hojas papel filtro x 7 cms. diámetro, $ 0,0496 — $ 4,96; 100 hojas papel filtro por 11 cm, $ 0,072 - $ 7,20; 100 hojas papel filtro por 15 cm., $ 0,144 - $ 1.440; 1 trompa de vacío metálica, FBR, $ 68 — $ 68; 3 trípodes de hierro x 16 cms., $ 26,88 — $ 80,64; 3 trípodes de hierro x 22 cms., $ 32 — $ 96; 3 telas metálicas, 20 x 20 cms., $ 2,88 — $ 8,64; 1 tela metálica, 25 por 25 cms., $ 4,16 — $ 4,16; 100 capilares para punto de fusión, $ 0,152 — $ 15,20; 4 pinzas de buretas sin nuez, $ 13,44 — $ 53,76; 10 dobles nueces de bronce, pesos 13,36 — $ 133,60; 3 pinzas para refrigerante, tipo "Fisher", $ 63,20 — $ 189,60; 2,5 m. varilla de vidrio macizo x 1 cm. diámetro, $ 2,80 - $ 7; 3 vasos proporción por 2 litros; $ 20 - $ 60; 3 vasos proporción por 1 litro. $ 15,20 - $ 45,60; 2 probetas por un litro, $ 64 — $ 128; 3 probetas x 500 ml., $ 41,60 — $ 124,80; 3 probetas x 250 ml., $22,40 — $ 67,20; 4 probetas x 100 ml., $ 9,20 — $ 36,80; 3 probetas x 50 ml., $ 7,84 — $ 23,52; 1 mechero tipo "Fisher", $ 88 — $ 88; 4 soportes de base plana, pesos 30,40 — $ 121,60; 3 metros tubo goma roja, 8 x 11, $ 3.20 — $ 9,60; 3 metros tubo goma látex, 8 x 11, $ 7,60 — $ 22,80; 2 rollos papel PH M. y N. 1-11, $ 25,60 — $ 51.20; 1 kitasato x 4 litros, $ 155,20 — $ 155,20; 1 balón x 500 ml., H 29|42, $ 28,80 — $ 28,80; 1 tubo para vacío M. y N., 29|42, $ 60,80 — $ 60,80; 1 Erlenmeyer por 500 ml., $ 10 — $ 10; 2 Erlemeyer por 250 ml., $ 7,52 — $ 15,04; 50 tubos de ensayo, vidrio neutro, $ 0.40 — $ 20; 1 gradilla aluminio para tubo de ensayo, $ 20 — $ 20; 1,5 metros caño de vidrio x 5 mm., $ 3,20 — $ 4,80; 2 aros de hierro con nuez para ampolla de 500 $ 12,80 — $ 25,60; 2 aros de hierro con nuez para ampolla de 250, $ 11,20 — $ 22,40; 10 tapones neoprene 24|40, $ 6,80 — $ 68; 1 tubo para cloruro de calcio, $ 40 — $ 40; 1 Glass-Heat x un litro, $ 154,40 — pesos 154,40; 1 Kg. lana de vidrio, $ 28 — $ 28; 1 variten por 600 watt, $ 562,40 — $ 562,40; 1 extractor South Bend, $ 470 — $ 470; 1 heladera "familiar" Westinghouse, 4 pies de alto, $ 1.500 — $ 1.500; 1 balanza de capacidad 5 Kgs., de dos platos, $ 348 — $ 348; 1 pesero, capacidad 5 Kgs., $ 500 — $ 500; 1 balanza "Analítica", con pesero, $ 2.200 — $ 2.200; 1 balanza tipo "farmacia", con pesero, $ 615 — $ 615; 1 agitador, modelo Sargenti, $ 1.890 — pesos 1.890. — Total del rubro Bienes de Uso: $ 13.295,20. — Total del inventario al 1º de julio de 1974. — Rubro Deudores Varios, $ 1.212,20. Rubro Bienes de Cambio, $ 3.492,60. Rubro Bienes de Uso, $ 13.295,20 — $ 18.000. — De conformidad las partes firman en la Capital Federal el 1º de julio de 1974. — Firmado: Carlos Antonio Galimberti. — Jorge Wenceslao de Irureta Goyena. — Néstor Andrés Ferdkin. — Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Con esta fecha firman nuevamente a los efectos de la certificación de sus firmas. — Firmado: Carlos Antonio Galimberti. — Jorge Wenceslao de Irureta Goyena. — Néstor Andrés Ferdkin. — Un sello dice: Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de actuación notarial número 015.697.282. — Un sello y firma, dice: Raúl V. Heredia - Escribano. — En mi carácter de escribano titular del Registro 439 de esta Capital, certifico: Que firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores César Antonio Galimberti, titular de la cédula de identidad 4.780.308; Jorge Wenceslao de Irureta Goyena, titular de la libreta de enrolamiento 4.415.696; y don Néstor Andrés Ferdkin, titular de la cédula de identidad número 5.294.051; personas de mi conocimiento. — El presente requerimiento ha sido extendido simultáneamente por actas números: 144, 145 y 146 del libro de Registro de firmas número 2, de este Registro. — Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Una firma y sello, dice: Raúl V. Heredia - Escribano. — Cláusula Tercera: La S. R. L. tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Comerciales: compraventa e importación de la materia prima y demás elementos necesarios para la elaboración de drogas, medicamentos y cosméticos, y la venta en el mercado interno de estos tres últimos y|o su exportación; representaciones, comisiones, permutas y consignaciones. — Industriales: fabricación y comercialización de productos y subproductos relativos a la industria de la síntesis de drogas a la de obtención de drogas de origen natural, a la elaboración de medicamentos para uso y aplicación en medicina humana, animal y agronómica y a la elaboración de productos cosméticos. — Para el cumplimiento de los fines sociales descriptos, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Firmado: Carlos Antonio Galimberti. — Jorge Wenceslao de Irureta Goyena. — Néstor Andrés Ferdkin. — Un sello dice: Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016.065.213. — Un sello y firma, dicen: Raúl V. Heredia - Escribano. — En mi carácter de escribano titular del Registro 439 de esta Capital, certifico: Que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Carlos Antonio Galimberti, titular de la cédula de identidad 4.780.308; don Néstor Andrés Ferdkin, titular de la cédula de identidad 5.294.051; y don Jorge Wenceslao de Irureta Goyena, titular de la cédula de identidad 4.789.650; personas de mi conocimiento. — El presente requerimiento ha sido extendido simultáneamente por actas números 290, 291 y 292 del Registro de firmas 2 de este mismo Registro. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Una firma y sello, dice: Raúl V. Heredia - Escribano.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520 e. 21|1 Nº 17.494 v. 21|1|75

## Intec

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO SOCIAL. En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de Mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Ricardo Enrique Taberner argentino, de 29 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.516.141, casado, comerciante, con domicilio en la calle Parral 75 P. B. de la Capital Federal: y José Rubén Estévez, argentino, de 23 años de edad, Documento único Nº 10.119.420, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Tellier 3710 de la Capital Federal, y Néstor René Vives, argentino, de 38 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.169.399, casado, comerciante con domicilio en la calle Quirno 797 de la Capital Federal, hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por el Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "INTEC S. R. L." y tendrá su domicilio en

la calle San José 583, 9º Piso, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero con o sin asignación de capital. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: dedicarse a la fabricación, venta e instalación de aparatos para aire acondicionado por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, como así también a la venta, consignación y representación de aparatos, repuestos y accesorios vinculados a la citada industria, pudiendo realizar todas las operaciones que se relacionen con el rubro mencionado, sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) dividido en seis mil cuotas (6.000) de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: El señor Ricardo Enrique Taberner dos mil cuotas (2.000) por un total de veinte mil pesos ($ 20.000) y el señor José Rubén Estévez dos mil cuotas (2.000) por un total de veinte mil pesos ($ 20.000) y el señor Néstor René Vives dos mil cuotas (2.000) por un total de veinte mil pesos ($ 20.000) estando las cuotas totalmente integradas conforme al balance adjunto que forma parte del presente contrato, cuyos valores se han dado de acuerdo a facturas de compra y demás comprobantes existentes en la sede social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Ricardo Enrique Taberner, José Rubén Estévez y Néstor René Vives con el cargo de gerentes quienes actuando en forma conjunta y|o recíproca podrán usar la firma social para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social sin limitación alguna. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional o extranjero, municipal y privado, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. — Sexta: Las resoluciones las tomarán los socios reunidos y por unanimidad, con las limitaciones del artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72, cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Séptima: El ejercicio cerrará el 30 de abril de cada año a cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que deberá confeccionarse dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha de cierre del ejercicio y que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos quince días desde la confección no fueran observados, el Inventario y Balance General se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se destinará previamente un 5% de las mismas para la constitución de un Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 20% del Capital Social, según lo dispuesto por el Artículo 70 del Decreto Ley Nº 19.550|72. El saldo con deducción previa de lo que los socios resolvieran destinar a la constitución de otras reservas facultativas, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Novena: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — En caso de venta de las cuotas sociales por parte de un socio, los otros tendrán prioridad en la compra; estableciéndose como forma de pago los mismos plazos y condiciones que los establecidos en el artículo siguiente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios será facultad de los supérstites o capaces abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su cuota de capital y utilidades de conformidad al balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar representación. — — Cuando se resuelva abonar la parte del capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe como máximo en dos cuotas anuales o cuatro semestrales iguales, con más el interés bancario vigente en el momento en que los socios continuadores hagan uso de su opción. — Undécima: La disolución de la sociedad se regirá por las disposiciones del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de liquidación por cualquier causa, los socios actuarán como liquidadores o los socios actuarán como tales las personas que se designen por el consentimiento unánime de los socios. — El saldo restante de la liquidación, será distribuido en proporción al capital aportado y en el caso de resultar pérdidas se aportarán de la misma manera. — Duodécima: En el caso que alguno de los socios se retirara o vendiera su cuota de capital, éste no podrá desarrollar por el término de la duración del presente contrato, actividad alguna referente al objeto de esta sociedad. — Décimo Tercera: Los socios no podrán dedicarse paralelamente a la actividad que desarrollan, a otras tareas semejantes al objeto social del presente contrato por el término de diez (10) años. — Si alguno de los socios así no lo hiciese, deberá entregar a los restantes la parte proporcional de los ingresos obtenidos de la actividad ajena a la sociedad. — Décimo Cuarta: Queda convenido entre los socios que en el momento en que ellos lo consideren necesario podrán transformar el tipo de sociedad en otro, conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.55072. — Décimo Quinta: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se incorporará bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Los socios se reunirán cada vez que lo exija uno de ellos, debiendo hacerlo por lo menos dos veces al año. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitase en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes de no llegar a un acuerdo, nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Séptima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados al comienzo. — Firmado de conformidad los socios dos ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Ricardo Enrique Taberner, José Rubén Estévez, Néstor René Vives. — En mi carácter de Escribano autorizado bajo el número trescientos diez y siete, certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores don Ricardo Enrique Taberner, L. E. mat. Nº 4.516.141; don José Rubén Estévez, Doc. Unico Nº 10.119.420 y don Néstor René Vives, L. E. Mat. Nº 4.169.399, personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento de que certifico. — Que el presente requerimiento se formaliza simultáneamente por Actas números 478, 479 y 480 del libro de certificaciones de firmas número uno a mi cargo. — Buenos Aires, veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Ricardo. Vale. — Firmado: J. G. Manson. Escribano. — "Intec" Sociedad de Responsabilidad Limitada — Inventario de Aportes a la constitución de la sociedad al 27 de noviembre de 1974. — 1 Escritorio con 6 cajones, tapa enchapada en peterebí de 1,60 x 6,70 ms. — $ 2.838.— — 1 sillón giratorio mod. LN 409 en Tapizado Smooth 459, bordó — $ 1.520.— — 2 Sillas fijas mod. 414 en Smooth 459 color bordó c|u. — $ 896.— — $ 1.792.— — 1 Silla dactilógrafa, respaldo fijo, altura graduable, tapiz Smooth 459, bordó — $ 646.— — 1 Biblioteca de 1,60 x 0,85 ms. puertas corredizas con cajonera — $ 2.641.— — 1 Máquina de calcular Ciffra 211 — $ 8.400.— — 1 Cortina de tela de tapicería de 2 50 x 3.50 — $ 1.600.— — 1 Lámpara mod. T. giratoria — $ 750.— — 1 Cenicero de mesa, ermde, de bronce — $ 170.— — 1 Alfombra Atlántida, color gris de 37 ms2. — $ 4.780.— — 1 Equipo aire acondicionado Maxipax Mx 28 — $ 7.790.— — Documentos a Cobrar — Firmante: M. A. Tomasini — Vto. 15|12|74 — $ 6.500.— — M. A. Tomasini — Vto. 31|12|74 — $ 7.500.— — J. A. Vázquez — Vto. 31|1|75 — $ 13.073.— — $ 27.073.— — Capital Social — $ 60.000.— — Firmado: Ricardo Enrique Taberner — José Rubén Estévez — Néstor René Vives.

Buenos Aires 23 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358 e.21|1 Nº 17.987 v.21|1|75

## Alpataco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de 1974, se reúnen los señores Francisco Ernesto Cañeque, argentino, de 51 años de edad, casado, de profesión ingeniero, C. I. 5.648.281 de la Policía Federal, con domicilio en Lavalle 1619, 9º piso "A"; Héctor Arturo Pérez, argentino, de 49 años de edad, casado, de profesión ingeniero, L. E. 3.366.835, con domicilio en Zabala 1881, piso 18; Adalberto Plinio Lucchini, argentino, de 49 años de edad, casado, de profesión ingeniero, C. I. 5.084.377 de la Policía Federal, con domicilio en Rodríguez Peña 1073, piso 6º; Domingo Pérez Martín, argentino, de 48 años de edad, casado, de profesión ingeniero, documento único de identidad número 6.825.343, con domicilio en Zabala 1881, piso 5º, todos de la Capital Federal. Todos los comparecientes hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de ALPATACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle 1619, piso 9º "A", de esta ciudad, ello sin perjuicio de los domicilios especiales, que para determinados actos o contratos le sea indispensable constituir. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la compra, venta, arrendamiento, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de Propiedad Horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, suscripta por los socios de la siguiente manera: el señor Francisco Ernesto Cañeque, quinientas (500) cuotas; el señor Héctor Arturo Pérez, quinientas (500) cuotas; el señor Adalberto Plinio Lucchini, quinientas (500) cuotas; el señor Domingo Pérez Martín, quinientas (500) cuotas. En este mismo acto los socios integran en efectivo la suma de cien mil pesos ($ 100.000), del siguiente modo: el señor Francisco Ernesto Cañeque, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000); el señor Héctor Arturo Pérez, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000); el señor Domingo Pérez Martín, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000); el señor Adalberto Plinio Lucchini, la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000). El capital restante será integrado dentro de los próximos veinticuatro (24) meses a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: Ninguno de los cuatro socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros, salvo el consentimiento de los restantes socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el hecho, pudiendo los demás socios por mayoría de votos, aceptar un heredero del socio fallecido o reintegrar el haber que resulte en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el interés que habrán de fijar las partes. Si uno de los socios decide retirarse de la sociedad podrá hacerlo preavisando su decisión por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, y el haber correspondiente será determinado y abonado en igual forma que en caso de fallecimiento. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, siendo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para obligarla. — La firma social podrá ser empleada en garantía y avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad con el cumplimiento siempre de los requisitos establecidos en la cláusula presente. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad para todos los casos, aun aquellas para los cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como también para querellar y denunciar. — Séptima: La sociedad podrá realizar operaciones bancarias, comerciales con particulares, con Bancos oficiales y privados, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren de común acuerdo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad en los casos previstos en el artículo 94 de la Ley 19.550 y concordantes, la liquidación estará a cargo de dos gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el presente contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Décima: Las partes se someten a todos los efectos legales en caso de divergencia, a la decisión de un amigable componedor, que será designado por la mayoría de los socios, constituyendo éstos domicilios especiales en el de la sociedad. — Previa lectura y ratificación se firman un original y tres copias en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Francisco Ernesto Cañeque, Héctor Arturo Pérez, Adalberto Plinio Lucchini, Domingo Pérez Martín. — Sobrerraspado: Arturo: Vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 805 e.21|1 Nº 17.988 v.21|1|75

## Rianca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

"EN BUENOS AIRES, a los veintidós días del mes de octubre de 1973, reunidos los señores Ricardo Errasti, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en Av. Juan B. Justo 7215, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.064.622 y Luisa Benedicta Albertina Sales de Errasti, argentina, casada, de 63 años de edad, domiciliada en la calle Teodoro García 3745, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 0.244.618, únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "RIANCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato social del 11 de abril de 1958 inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de junio de 1958, bajo el Nº 1914, Fº 436 del Libro 34 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y contrato de cesión de cuotas de fecha 24 de mayo de 1961, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de setiembre de 1961, bajo el Nº 2480 al Fº 353 del Libro 42 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Modificar los artículos primero y tercero del contrato social original a fin de adecuarlo a las disposiciones de la ley 19.550, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "Rianca Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se regirá en general por las disposiciones de la ley Nº 19.550 y en particular por las siguientes cláusulas." "Tercero: La vigencia del contrato será por el término de treinta años a partir de la fecha de constitución de la sociedad, debiendo en todos los casos el socio que resuelva retirarse antes de la expiración de ese término, notificar al otro socio con seis meses de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado". "Segundo: Quedan autorizados los señores Ricardo Errasti y Luisa Benedicta Albertina Sales de Errasti para que cualquiera de ellos indistintamente, practiquen cuantas más gestiones y trámites fueren necesarios para inscribir en el Registro Público de Comercio la presente modificación de contrato social de "Rianca Sociedad de Responsabilidad Limitada". En prueba de conformidad se firma este único ejemplar a efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha arriba indicados. Luisa B. A. Sales de Errasti. Ricardo Errasti". "Adecúan contrato social. Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Ricardo Errasti y Luisa Benedicta Albertina Sales de Errasti, en su carácter de únicos integrantes de Rianca Sociedad de Responsabilidad Limitada, condomicilio constituido en Viamonte 1546, 3er. piso, esc. 305, a V. S. como mejor proceda decimos: Que venimos a ajustar el instrumento de fs. 1|2 y contrato de fs. 3|6 a lo establecido por los arts. 11, inc. 1º) y 70 de

la ley de Sociedades Comerciales, a cuyo efecto manifestamos: I. Que nuestros datos personales son los siguientes: Ricardo Errasti, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante, domiciliado en Av. Juan B. Justo 7215, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.064.622; Luisa Benedicta Albertina Sales de Errasti, argentina, casada, de 63 años de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Teodoro García 3745, Capital Federal, Libreta Cívica Nº 0.244.618. IIº Que el artículo 1º) del instrumento de fs. 1|2 queda redactado así: Primero: Modificar los artículos primero, tercero y décimo del contrato social a fin de adecuarlo a las disposiciones de la ley 19.550, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Primero:..." "Tercero..." "Décimo: El ejercicio financiero comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo levantarse un inventario y balance general. Las utilidades liquidas y realizadas que resulten del balance previa deducción del cinco por ciento para fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socios también en proporción a sus aportes. El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado si no mediare expresa oposición dentro del término de quince días. Si fuere observado, su aprobación corresponderá a la asamblea de socios en el artículo once reglamentada. Los socios por simple mayoría de votos podrán disponer de que las utilidades netas de cada ejercicio se destinen un porcentaje de las mismas para incrementar el capital de cada socio en proporciones que estimen conveniente". Luisa B. A. Sales de Errasti .Ricardo Errasti. Buenos Aires, mayo 10 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 511 e.21|1 Nº 17.395 v.21|1|75

## Venesco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores José Michalski, argentino, de treinta y nueve años de edad, nacido el dieciocho de abril de mil novecientos treinta y cinco, industrial, casado con doña Berta Barth, domiciliado en Avenida Las Tipas cuatrocientos treinta y siete, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, cédula identidad número tres millones cuatrocientos siete mil ochocientos noventa y nueve; Salomón Michalski, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos veintiocho, industrial, casado con doña Ana Yucht, domiciliado en Mercedes cuatro mil doscientos cuarenta y dos, Capital Federal, cédula identidad número tres millones trescientos dieciocho mil setecientos sesenta y tres; y Elías Koss, argentino, de cuarenta y siete años de edad, nacido el diez de julio de mil novecientos veintisiete, ingeniero metalúrgico, casado con doña Miryam Guithel Herbstein, domiciliado en Aviador Gablenz seiscientos treinta y siete, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, Cédula Identidad número dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y cinco; se resuelve dejar formalizado en este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de este contrato y las pertinentes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primero: La sociedad se denominará "VENESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Riobamba trescientos cuarenta, cuarto piso, oficina "E"; ello sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales o agencias en el interior de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la comercialización y fabricación de artefactos y artículos para el hogar y ramos afines. — A sus fines, podrá realizar toda clase de actos de compraventa, consignación y distribución de bienes muebles; compraventa o arrendamiento de inmuebles; de crédito, con o sin garantías reales o personales de cualquier clase, con personas o entidades privadas o públicas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o cooperativas; y, en general, cuantos demás actos fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. — Tercero: El capital social asciende al monto de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, distribuidas de la siguiente proporción: el señor José Michalski, cincuenta y cuatro cuotas un mil pesos cada una, o sea un total suscripto de cincuenta y cuatro mil pesos; el señor Salomón Michalski, veintiocho cuotas de un mil pesos cada una, o sea un total suscripto de veintiocho mil pesos; y el señor Elías Koss dieciocho cuotas de un mil pesos cada una, o sea un total suscripto de dieciocho mil pesos. — Cuarto: Los socios integran totalmente dicho capital, conforme al inventario que se detalla por separado y que forma parte del presente contrato. — El criterio de la valuación de los bienes aportados es el de su precio de adquisición mayorista, según factura de compra que obra en nuestro poder, tratándose de bienes directamente vinculados con el objeto específico de la Sociedad. — Quinto: La Sociedad tendrá una duración de diez años, contados desde el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: La administración y representación de la Sociedad será ejercida conjuntamente por dos cualesquiera de los socios debiendo anteponer a sus firmas personales en todo instrumento que suscriban, un sello con la leyenda "Venesco Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: Las utilidades, previa reserva legal y pérdidas que hubieren, se distribuirán en proporción al capital suscripto por cada uno de los socios. — Octavo: Los socios se obligan a dedicar a los negocios sociales el tiempo y la actividad necesarios para la normal gestión de aquéllos, con los alcances previstos en el artículo cincuenta y nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los actos de administración y representación de la sociedad. — Noveno: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros, sino por unanimidad, rigiendo al respecto lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: En caso de fallecimiento, los herederos del socio fallecido deberán unificar personería en uno de ellos, dentro del término de treinta días, y el mismo sólo podrá participar en los actos de administración y representación de la sociedad, previo acuerdo unánime, que se hará constar en el libro de actas con la firma de todos los socios. — Undécimo: En caso de disolución de la Sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación estará a cargo de los mismos socios, actuando en igual forma que la prevista para el ejercicio de la administración y representación de la Sociedad en el artículo sexto del presente. — El proceso de liquidación se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento uno a ciento doce de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta.. — Décimosegundo: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de julio de cada año. — Décimotercero: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la Sociedad. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto las que requieran por ley, mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de Actas rubricado a tal efecto. — Cualquiera de los socios tendrá el derecho de fiscalizar los negocios sociales debiéndose poner a su disposición todos los elementos que éste requiera a tal efecto. — Décimocuarto: Para caso de controversia que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, ellos dejan pactada la jurisdicción arbitral que será ejercida por árbitros, arbitradores amigables componedores, y cuyo laudo será inapelable, salvo caso de nulidad. — A tales efectos, cada parte designará un árbitro dentro de los treinta días de suscitada la controversia y los así designados, nombrará en el mismo acto de aceptar su cometido, un tercero para caso de discordia. — Los árbitros tendrán un plazo de sesenta días para laudar. — Las partes constituyen domicilios especiales en los reales antes indicados, y suscriben el presente de entera conformidad, en la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre Raspado: a sus fines. — Entre líneas: "previa reserva legal". Vale. — (firmado): José Michalski. — S. Michalski. — E. Koss. — Entre líneas: "que será ejercida por árbitros". Vale. — Venesco Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General inicial al 28 de junio de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías Cant. Artículo. — Precio Unit. Total — 348 — calentador Fan Fan — 45,61: 15.872,28 — 300 Farol Fan Jet — 67,49: 20.247.- — 96 Solda Jet — 77,50: 7.440.- — 4.026 Cartucho T—400 — 6,38: 25.685,88.- — 100 Valijas Matera — 96,70: 9.670.- — 100 valijas Camping — 211,93: 21.193.- — Total del Activo: 100.108,16. — Pasivo — Deudas — José Michalski — Cta. Part. 108,16. — Capital. Capital social: 100.000.- — Total del Pasivo y Capital: 100.108,16. — Firmado: José Michalski. — E. Koss. — S. Michalski.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959 e.21|1 Nº 18.036 v.21|1|75

## Textil Gerard

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO: Entre los señores Angel Zaccagnino, comerciante, italiano, soltero, de 51 años de edad, C. I. 2.227.081, con domicilio en la calle Basualdo 1668 de la Capital Federal y Gerardo Demirjian, comerciante, libanés, casado, de 51 años de edad, C. I. 2.492.657, con domicilio en la calle Castro Barros 1927 de la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TEXTIL GERARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Castro Barros 1927 de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente por resolución adoptada por los socios de acuerdo con los términos de la cláusula octava, como así también establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. Si transcurrido dicho plazo, los socios no hicieran manifestación alguna en contrario, el término de duración de la sociedad se prorrogará por cinco años más a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y ocho. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de bombachas y medias. Asimismo la sociedad podrá explotar otros ramos del comercio en general, como comprar, vender, importar y exportar mercaderías de todo orden y en especial para el negocio mencionado. Para el cumplimiento de tales fines la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades y Bancos públicos y privados. Entre los actos y contratos permitidos a la sociedad se incluyen expresamente los siguientes: a) Tomar bienes inmuebles en locación, usufructo, comodato y uso, por los precios, plazos y condiciones que se consideren convenientes; b) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda con o sin registro y darlos o recibirlos en locación, comodato y mutuo; c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que fueren, pudiendo en consecuencia solicitar y conceder créditos y descuentos en dinero efectivo o de cualquier otra naturaleza, con Bancos, compañías o sociedades y también de particulares dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo o de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que se estipulen, a tal efecto podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, contratos prendarios y toda clase de documentos que se exijan, ya fuera en el carácter de firmante, aceptante o endosante, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar los pertinentes recibos y cartas de pago. También podrá convenir novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acordaren, estipulando nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, sociedades y con particulares, dentro o fuera del país, todo tipo de depósito o valores de cualquier especie, girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. — Efectuar depósito de dinero, valores, títulos o acciones en general en garantía de deudas. Presentar balances y formular manifestaciones de bienes. Librar, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, depositar, descontar o negociar toda clase de documentos comerciales, dando o aceptando garantías personales o reales; d) Aceptar o conceder poderes generales y especiales, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios; e) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; f) Celebrar todos los contratos y operaciones que no fueran prohibidos por las leyes y otorgar los documentos e intrumentos públicos y privados que corresponda, teniendo entendido que la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporcione: Angel Zaccagnino, doscientas cincuenta cuotas por un total de veinticinco mil pesos y Gerardo Dermijian, doscientas cincuenta cuotas por un total de veinticinco mil pesos. El capital expresado es integrado por los socios de acuerdo al Inventario y Balance General al primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres y que forma parte integrante de este contrato. Los bienes aportados han sido valuados a precio de plaza de acuerdo a las facturas que obran en nuestro poder y que quedan a disposición del Juzgado para lo pertinente. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma indistinta. — La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios, quienes actuarán en forma indistinta, investidos de amplias facultades. La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en negocios ajenos al objeto de la sociedad, o en garantía o avales a terceros. — Sexta: Sin perjuico de los libros requeridos por la ley de contabilidad que fueran necesarios, se llevará un libro de actas, rubricado, el que tendrá fuerza legal para la sociedad y en que se harán constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Séptima: Anualmente, el día 31 de agosto se practicará un inventario, Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las previsiones y amortizaciones que técnicamente correspondan, de las reservas que se considere conveniente constituir y del 5 o|o destinado a integrar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite exigido, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado que posea cada uno. Las pérdidas se distribuirán en igual proporción. — Los balances quedarán automáticamente aprobados si no mediare observación por escrito dentro de los treinta días a contar de la fecha en que se los haga conocer a los socios de manera formal. — Octava: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo las que impliquen una modificación del acto constitutivo, en cuyo caso se requerirá unanimidad. Novena: Los socios podrán efectuar retiros sobre utilidades líquidas y realizadas que serán establecidas por acta y ello será de acuerdo a las posibilidades económicas de la sociedad. — Décima: La sociedad será disuelta por la muerte de uno de los socios, salvo que el socio sobreviviente optare por aceptar a los sucesores en calidad de accionistas, socios o empleados. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será realizada por uno de los socios nombrado al efecto, aplicándose las normas y procedimientos legales pertinentes — Decimoprimera: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y consentimiento de su socio, teniendo en todos los casos el otro componente la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas a terceros. — Decimasegunda: En caso de retiro voluntario de un socio la parte de éste será evaluada de la siguiente manera: importe nominal de las cuotas sociales, más o menos los saldos acreedores o deudores de su cuenta particular, más cuota parte de las utilidades por el tiempo corrido del ejercicio en proporción al resultado arrojado por el último balance cerrado, más cuota parte del Fondo de Reserva Legal y otras reservas que hubieran sido constituidas contablemente. — Decimotercera: Los pagos que pudieran corresponder por aplicación de la cláusula anterior, se efectuarán en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los ciento ochenta días de nacida la obligación. Los saldos impagos gozarán de un interés similar al bancario vigente en plaza para las operaciones de descuento en ese momente. — Decimocuarta: El capital social podrá ser elevado de acuerdo a las necesidades de la sociedad y de común acuerdo entre los socios, debiendo practicarse su inscripción en la misma forma que este contrato. La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima, formar parte de otra sociedad u otras sociedades. Decoimoquinta: Cualquier duda o divxergencoa que se suscitare sobre la interpretación de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será; resuelta por árbitros designados uno por c|parte dentro de los treinta días de producida, quienes a su vez, deberán laudar dentro de los treinta días siguientes de su nombramiento. — En caso de no existir concordancia en el laudo efectuado, el asunto será sometido al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será definitivo y tendrá carácter de cosa juzgada y obli-

gatoria para los socios, quienes se comprometen a no recurrir a la justicia para dirimir cuestiones sociales. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Que dando cumplimiento a lo legislado en el artículo 11 inciso 3 y 5 de la Ley 19.550 informo: 1º — Que la Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de medias y bombachas. — 2º — Que el término de duración de la misma será de 5 (cinco) años a partir del primero de setiembre de 1973. — Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 3er. apartado de la Ley 19.550, se ha efectuado la transferencia de la estanciera IKA, modelo 1967, motor Nº 8008068, patente C 081417 a Textil Gerard Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación tal como se acredita con fotocopia adjunta. — Textil Gerard S. R. L. — Inventario al 1º de setiembre de 1973. — Activo: Materias Primas — 32.022,50. — 200 Kgs. Hilado stretch título 75|14 — 9.900. — 200 Kgs. Hilado stretch título 70|20 — 9.700. — 270 Kgs. Hilado stretch título 70|20 sin texturizar — 12.422,50. — Mercaderías — 9.477,50. — 50 doc. bombachas stretch — 1.103,50. — 50 doc. Bikinis Universal — 1.182. — 50 doc. bombachas Universal — 1.501,50. — 50 doc. bambachas T|encaje — 1.388,50. — 50 doc. bambachas T| especial — 1.901. — 50 doc. bombachas juvenil — 1.203. — 50 doc. bambachas estamp. — 1.198. — Rodados — 8.500. — Estanciera IKA, modelo 1967 motor número 8008068, chapa 081417 C. — 8.500. — Total del Activo — 50.000. — Pasivo: No existe. — Capital — 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.365 e.21|1 Nº 18.017 v.21|1|75

## Bomfic

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Isaac Elías Zviklich, argentino, ingeniero, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Ugartecñe 2823, de Capital Federal, C. I. Nº 3.082.806, de la Policía Federal; Aida Turjanski de Kopec, argentina, farmacéutica, de 38 años de edad, domiciliada en la calle Libertad 1143 de Capital Federal, C. I. Nº 3.149.099, de la Policía Federal; Miguel Canievsky, argentino, comerciante, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Estado de Israel 4752 de esta Capital Federal, C. I. 4.436.948, de la Policía Federal; Bernardo Mourahovsky, argentino, comerciante, casado, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Las Heras 4081 de Capital Federal, C. I. Nº 4.595.816 de la Policía Federal; Gloria Lidia Kramer de Mourahovsky, argentina, comerciante, casada, domiciliada en la calle Las Heras 4081 de Capital Federal, de 34 años de edad, C. I. Nº 3.915.021 de la Policía Federal; Fernando Oscar Canievsky, argentino, casado de 33 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Beruti 3552 de Capital Federal, C. I. Nº 4.436.949, de la Policía Federal y Marta Raquel Waisman de Canievsky, argentina, comerciante, casada, de 32 años de edad, domiciliada en la calle Beruti 3552 de la Capital Federal, C. I. Nº 5.984.541 de la Policía Federal; se conviene en el presente contrato, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "BOMFIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Tucumán 1439, o donde decidieren sus socios más adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción y|o venta de edificios, ya sea en su conjunto o de cada una de sus unidades funcionales por el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y para el cumplimiento de su objeto podrá: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir, o permutar bienes inmuebles y muebles; b) Dar y tomar dinero en préstamo, garantizando o no con derechos reales, fianzas personales u otras garantías, sin recurrir a la suscripción pública; c) Aceptar y constituir prendas, cualquiera sea su tipo, y cancelarlas; d) Otorgar poderes generales o especiales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, y de administración y disposición de bienes; e) Registrar e inscribir marcas y patentes; f) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) Aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrá sustituir o transferir; h) Operar con instituciones bancarias o crediticias del país o del extranjero, oficiales o particulares y de modo especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, First National City Bank, Nuevo Banco Italiano, Banco Supervielle de Buenos Aires, Banco de Crédito Rural, de acuerdo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten. — Esta enumeración tiene carácter de enunciativa, y por lo tanto la sociedad, para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar cuantos más actos lícitos hagan a su mejor marcha y desarrollo. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años a contar desde el día de la fecha, venciendo en consecuencia el día 29 de mayo de 1994. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de ciento noventa mil pesos divididos en diecinueve mil cuotas de diez pesos cada una, y que se encuentran totalmente suscriptas por los socios de la siguiente forma: Isaac Elías Zviklich la suma de diecinueve mil pesos o sea un mil novecientas cuotas de diez pesos cada una; Aida Turjanski de Kopec la suma de trece mil trescientos pesos o sea un mil trescientas treinta cuotas de diez pesos cada una; Miguel Canievsky la suma de diecinueve mil pesos o sea un mil novecientas cuotas de diez pesos cada una; Bernardo Mourahovsky la suma de treinta y ocho mil pesos o sea tres mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una; Gloria Lidia Kramer de Mourahovsky la suma de treinta y un mil trescientos cincuenta pesos o sea tres mil ciento treinta y cinco cuotas de diez pesos cada una; Fernando Oscar Canievsky la suma de treinta y ocho mil pesos o sea tres mil ochocientas cuotas de diez pesos cada una y Marta Raquel Waisman de Canievsky la suma de treinta y un mil trescientos cincuenta pesos o sea tres mil ciento treinta y cinco cuotas de diez pesos cada una. — El capital social es integrado en este acto por los socios en su totalidad mediante el aporte de un inmueble ubicado en la calle Azcuénaga 1513|15 de esta Capital Federal, escriturado con fecha 10 de mayo de 1974 por ante el Escribano Ernesto C. Mendizábal, Registro 261 de esta Capital, escritura Nº 161, folio 366, año 1974, adquirido por los socios para Bamfic S.R.L. (en formación), en la suma de trescientos ochenta mil pesos y deduciendo el gravamen hipotecario que afecta al inmueble por la suma de ciento noventa mil pesos resulta el neto aportado por los socios a esta sociedad, o sea la suma de ciento noventa mil pesos. — Quinta: Los ejercicios anuales terminarán el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general y se establecerá la cuenta de pérdidas y ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o a la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes proporcionales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — En caso que los socios lo estimen necesario podrán afectar sumas a la formación de fondos especiales. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por Isaac Elías Zviklich, Bernardo Mourahovsky y Fernando Oscar Canievsky, con el cargo de gerentes, quienes la ejercerán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, siendo necesarias dos firmas precedidas del sello social, para obligar a la sociedad. — Séptima: Para el cumplimiento de sus funciones, los socios gerentes, en la forma prevista en la cláusula precedente gozarán de las más amplias facultades, pudiendo comprar, vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones o cualquier clase de bienes, por los precios, plazos, cantidades y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo sin recurrir a la suscripción pública; operar con cualquier banco oficial o particular, abriendo cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero en préstamo mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, y realizando cuanta operación bancaria convenga al giro social; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, quitas, celebrar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones y celebrar cuantos más actos estimen necesarios para los fines de esta sociedad, siendo lo antes expresado meramente enunciativo. — Le queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. — Octava: En caso que se comprobare un quebranto del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — También entrará en liquidación cuando lo dispongan los socios por unanimidad. — Novena: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad unánime de los socios, o por cumplimiento de su objeto. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes unificarán personería a tal efecto. — Décima: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del plazo, por cumplimiento de su objeto, por disolución anticipada, o si por cualquier otra causa entrare en liquidación, la misma será practicada por los socios gerentes o por terceros designados de común acuerdo por ellos. — Se procederá en primer lugar a pagar las obligaciones sociales, luego los saldos particulares de los socios, y por último el capital social. — El remanente será distribuido entre los socios por partes proporcionales. — Decimoprimera: Se convocará a reunión de socios, por lo menos una vez al año, para considerar el balance, estado de la cuenta ganancias y pérdidas, y demás documentos mencionados en la sección IX de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, y si los árbitros no laudaren por unanimidad se llevará a un árbitro tercero nombrado por aquéllos antes del laudo, cuya decisión será inapelable. — Decimotercera: No podrán los socios retirar dinero de la sociedad, si no es por utilidades líquidas y realizadas y previo acuerdo entre ellos. — Decimocuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilios especiales en los lugares indicados al comienzo del presente. — Decimoquinta: En caso de que alguno de los socios deseare transferir por cualquier causa sus cuotas de capital, deberá dar derecho de preferencia para que las adquieran los demás socios, estableciéndose el valor de las mismas por su valor nominal, con más su cuota parte en utilidades que no se hubieran distribuido. — Decimosexta: El bien aportado a esta sociedad y señalado en la cláusula cuarta del presente, es transferido a esta sociedad en la suma de trescientos ochenta mil pesos, que es el mismo valor por el cual lo adquieran los socios. — Atento a la superficie del terreno, tal como se detalla en la escritura, dicho importe se ajusta a los valores de plaza. — En prueba de conformidad, se firma el presente para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de donde se requerirán testimonios, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre raspado: Kopec. Vale. — Entre líneas: cincuenta. Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.288 e.21|1 Nº 18.070 v.21|1|75

## Agencia Marítima Cayetano Paino

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número doscientos cuarenta y seis. - En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, por una parte, don Roberto Paino, argentino, nacido el 17 de abril de 1921, casado en primeras nupcias con Elba Nélida Bustamante, comerciante, cédula de identidad número 1.884.368 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza número 3607 de esta Ciudad; don José Juan Patane, argentino, nacido el 14 de setiembre de 1936, hijo de Carmelo Patané y Concepción Scimone, comerciante, casado en primeras nupcias con Hebe Martha Ferri, libreta de enrolamiento número 4.185.178, domiciliado en la calle Pinzón número 365, Capital Federal; y don Claudio Alfredo Moleta, argentino, nacido el 28 de junio de 1925, casado en primeras nupcias con María Luisa Ferigni, comerciante, cédula de identidad número 2.499.710 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Almirante Solier número 2317 de la localidad de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y por la otra parte, doña María Catalina Paino, argentina, nacida el 24 de setiembre de 1950, hija de Roberto Paino y Elba Nélida Bustamantte, soltera, comerciante, cédula de identidad número 5.771.285 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la avenida Benjamín Victorica número 3174 de esta Ciudad; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que la última de los nombrados concurre a este acto por sus propios derechos, mientras que los tres primeros lo hacen en nombre y representación de la sociedad comercial "Agencia Marítima Cayetano Paino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Pedro de Mendoza número 3607 de esta Capital, de la cual manifiestan ser únicos socios, personería que acreditan con el contrato social respectivo, instrumentado por escritura número 191 del 14 de mayo de 1954, otorgada por ante el Escribano de esta Ciudad, don Jorge A. Liddle, pasada al folio 499 del Registro número 16, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1954, bajo el número 1.455, al folio 297 del Libro 26 de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones, inscriptas en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: el 21 de agosto de 1958, bajo el número 2.843, al folio 69 del Libro 36 de Contratos Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 3 de agosto de 1959, bajo el número 1.840, al folio 129 del Libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 30 de noviembre de 1959, bajo el número 3.699, al folio 395 del Libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 14 de abril de 1969, bajo el número 833, al folio 29 del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 5 de mayo de 1969, bajo el número 988, al folio 220 del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 17 de diciembre de 1969, bajo el número 3.735, al folio 104 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 10 de marzo de 1972, bajo el número 355, al folio 124 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todos los cuales me exhiben en sus respectivos testimonios y en fotocopia corren agregados al folio 2.728 de este Registro número 338, de mi adscripción, Protocolo del año 1971, y de los cuales surgen facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe. — Y en el carácter invocado, los comparecientes dicen: — Primero: Los señores José Juan Patané y Claudio Alfredo Molete, Venden, Ceden y Transfieren a favor de doña María Catalina Paino, las veinte cuotas de capital valor diez pesos cada una, que tienen por partes iguales en la sociedad, quien las acepta de conformidad. — La venta se realiza por el valor nominal de las cuotas transferidas, esto es, por la suma total de doscientos pesos, que los cedentes declaran haber recibido íntegramente antes de ahora de menos de la cesionaria, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuya suma le otorgan por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma, subrogando a la cesionaria en todos sus derechos y obligaciones, en el mismo lugar, prelación y privilegio que tenían y les correspondía en la sociedad, de la cual se desvinculan a partir de la fecha, declarando expresamente que nada tienen que reclamar por concepto alguno. — Por su parte, el señor Roberto Paino, presta su plena conformidad con la presente cesión de cuotas; acepta a la nueva socia y declara a los señores José Juan Patané y Claudio Alfredo Moleta, desvinculados de la sociedad renunciando ambas partes a todo reclamo futuro. — Presentes en este acto las esposas de los cedentes, doña Hebe Martha Ferri de Patané, argentina, casada en primeras nupcias con José Juan Patané, domiciliada en la calle Pinzón número 365 de esta Ciudad; y doña María Luisa Ferigni de Moleta, argentina, casada en primeras nupcias con Claudio Alfredo Moleta, domiciliada en la calle Almirante Solier número 2317, de Sarandí, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambas comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y enteradas de los términos de la presente cesión de cuotas de capital social otorgada por sus respectivos cónyuges, prestan su consentimiento conforme con lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil. — Segundo: Los socios, en forma unánime, resuelven prorrogar el plazo de duración de la sociedad por diez años más, esto es, hasta el 31 de enero de 1984. — Tercero: Aumentar el capital social en la suma de cuarenta mil pesos, representado por 4.000 cuotas de diez pesos cada una, con lo cual el capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en 5.000 cuotas de diez pesos ca-

da una. — Las 4.000 cuotas de diez pesos cada una, por un valor total de cuarenta mil pesos, son integradas por el señor Roberto Paino, totalmente en dinero en efectivo. — Cuarto: Ratificar todas las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas por la presente. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — J. Juan Patané. — Hebe Martha Merri de Patané. — Claudio A. Moleta. — María L. F. de Moleta. — R. Paino. — M. C. Paino. — Hay un sello — Ante mí: J. Colombaro. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 141 del Registro número 338 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 15.431.178 al presente, todos de la Serie "A", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — J. Colombaro. — Primer Testimonio. — Escritura número un mil doscientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña María Catalino Paino, argentina, nacida el 24 de setiembre de 1950, de 24 años de edad, hija de Roberto Paino y Elba Nélida Bustamante, soltera, comerciante, libreta cívica número 6.536.479, domiciliada en la calle Benjamín Victorica número 3174, vecina de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad comercial AGENCIA MARITIMA CAYETANO PAINO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio comercial en la calle Pedro de Mendoza número 3607, de esta Capital Federal, de la cual manifiesta ser socia con uso de firma y apoderada, personerías que acredita con la siguiente documentación: a) Contrato social instrumentado por escritura número 191 del 14 de mayo de 1954, otorgada por ante el Escribano de esta Ciudad, don Jorge A. Liddle, pasada al folio 499 del Registro número 16, a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de julio de 1954, bajo el número 1.455, al folio 287 el Libro 26 de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones, inscriptas en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: el 21 de agosto de 1958, bajo el número 2.843, al folio 60 del Libro 36 de Contratos - Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 3 de agosto de 1959, bajo el número 1.840, al folio 129 del Libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 30 de noviembre de 1959, bajo el número 3.699, al folio 395 del Libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 14 de abril de 1969, bajo el número 833, al folio 29 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada: el 5 de mayo de 1969, bajo el número 988, al folio 220 del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el 17 de diciembre de 1969, bajo el número 3735, al folio 104 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 10 de marzo de 1972, bajo el número 355, al folio 134 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; todos los cuales me exhiben en sus respectivos testimonios y en fotocopia corren agregados al folio 2.728 de este Registro número 338, de mi adscripción: Protocolo del año 1971. — b) Poder General Amplio instrumentado por escritura número 387 del 10 de setiembre de 1974, otorgada por ante el Escribano de esta Ciudad, don Julio A. Aznarez Járegui, pasada al folio 1.262 del Registro número 473, a su cargo, que en testimonio me exhibe y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Y en el carácter invocado. Y la compareciente dice: Que por escritura número 246 del 21 de marzo de 1974, otorgada por ante mí, pasada al folio 541 de este Registro número 338, de mi adscripción, se resolvió aumentar el capital social, estableciendo en el artículo tercero, por error, que dicho aumento, era integrado en dinero en efectivo cuando en realidad lo fue con deducciones practicadas en los saldos acreedores que registraba el socio señor Roberto Paino, en su cuenta particular. — En consecuencia, el citado artículo queda redactado en la siguiente forma: "Tercero: Aumentar el capital social en la suma de cuarenta mil pesos representado por 4.000 cuotas de diez pesos cada una, con lo cual el capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en 5.000 cuotas de diez pesos cada una. Las 4.000 cuotas de diez pesos cada una, por un valor total de cuarenta mil pesos, son integradas por el señor Roberto Paino, con las deducciones practicadas en los saldos acreedores que registra en su cuenta particular". — Leída que le fue, se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí, doy fe. — M. C. Paino. — Hay un sello. — Ante mí: J. Colombaro. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 3012 del Registro número 338 de mi adscripción, doy fe. — —Para la sociedad interesada se expide el presente primer tstimonio en dos sellos de Actuación Notarial número 16.030.485 y el presente, ambos de la Serie "A", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — J. Colombaro. — Pasivo. — Exigible. — Comerciales. Acreedores Varios. $ 139.250.48. — Armadores. Pesos 22.805.05.— — Roberto Paino - Cta. particular. $ 26.195.07 - $ 188.250.60. — Bancarias. Obligaciones a pagar s|gtía. real. $ 42.000.00. — Financieras. Acreedores con garantía prendaria. Pesos 16.088.96. - $ 246.339.56. — Otras deudas. Sueldos y extras a pagar. $ 75.296.03. — Cargas sociales. $ 37.811.76 - pesos 113.107.79. - $ 359.447.35. — Provisiones: Aguinaldos. $ 10.467.39. — Leyes Sociales. $ 2.639.35. - 13.106.74. — Capital, Reservas y Resultados. Capital social. $ 50.000.00. — Reserva Legal. Pesos 7.080.00 - $ 57.080.00. — Utilidad del ejercicio. $ 416.091.51 - $ 473.171.51. — Total del pasivo: $ 845.725.60. — R. Paino. — Tomás M. Franzese. — Hay un sello que dice: Tomás M. Franzese. Contador Público Nacional. Tº XXI - Fº 222. — Pasivo. — Exigible. — Comerciales. Acreedores Varios. $ 139.250.48. — Armadores. $ 22.805.05. — Roberto Paino, cta. particular. $ 66.195.07. - 228.250.60. — Bancarias. Obligaciones a pagar s|garantía real. $ 42.000.00. — Financieras. Acreedores con garantía prendaria. Pesos 16.088,96 - 286.339,56. — Otras deudas. Sueldos y extras a pagar. Pesos 75.296.03. — Cargas sociales. $ 37.811.76 - $ 113.107,79 - $ 399.447.35. — Provisiones: Aguinaldos. $ 10.467.39. — Leyes sociales: $ 2.639.35 - $ 13.106.74. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social. $ 10.000.00. — Reserva Legal. Pesos 7.080.00 - $ 17.080.00. — Utilidad del ejercicio. $ 416.091.51 - $ 433.171.51. — Total del pasivo: $ 845.725.60. — Certificación Literal. — Certifico que los datos del presente balance al 31|3|74 concuerdan con lo registrado en los libros de la empresa. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1974. — R. Paino. — M. C. Paino. — Tomás M. Franzese. — Tomás Máximo Franzese. Contador Público Nacional. Tº XXI. - Fº 222. — Una vez aprobado e inscripto en el Registro Público de Comercio el aumento de capital, la cuenta personal del socio Roberto Paino y el Capital Social quedarían de la siguiente forma Total del Activo detallado en el Balance que antecede 845.725,60 Sobrerraspado Eduardo R. Stordeur, a cargo. Vale. — Entre líneas: interinamente del Juzgado de Registro. — Vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.610 e.21|1 Nº 18.099 v.21|1|75

## Galdós

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de cesión de cuotas modificación de gerencia y adecuación. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: Juan Ramiro Bargiela, argentino, de 44 años, comerciante, L. E. 4.230.558, casado con María del Carmen Rodríguez, domiciliado en Agulieiro 1210, El Palomar, Pcia. de Buenos Aires; Francisco Moisés Cacabelos, español, casado con Genoveva Alvarez de 40 años, comerciante, C.I. 4.900.176, domiciliado en 14 de Julio 2815, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires; Joaquín Fanjul, español, soltero, de 54 años, comerciante, C.I. 4.212.974, domiciliado en Medrano 2891, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires; José Paulino Groba, español, casado con Rosa Amelia Rodríguez de 50 años, comerciante, C.I. 4.921.107, domiciliado en Ing. White 2245, Haedo, Pcia. de Buenos Aires; Antonio Iglesias, español, casado con Minerva Souto, de 51 años, comerciante, C.I. 3.843.746, con domicilio en Carapachay 4024, Morón, Pcia de Buenos Aires; Manuel Iglesias, español, casado con Esclavitud López, de 55 años, comerciante, C.I. 3.857.082, domiciliado en Alcaraz 4982, Capital Federal; Manuel Leiro Rodríguez, español, casado, con Peregrina Camiña, de 48 años, comerciante, C. I. 3.830.866 domiciliado en Matanza 1634, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; José López, español, casado con María Luisa Iglesias, de 47 años, comerciante, C. I. 4.996.875, domiciliado en Caboto 515, Capital Federal; Manuel Suárez Losada, español, casado con María Mercedes López, de 67 años, comerciante, C.I. 524.039, con domicilio en Caboto 515, Capital Federal; Manuel Rama, español, casado con María Esther Ferreiros, de 44 años, comerciante, C.I. 5.330.435, con domicilio en la calle Larrea 2631, Lomas del Mirador, Pcia, de Buenos Aires, Silvestre Fernández, español, casado con Pastora Pérez, de 64 años, comerciante, C.I. Nº 1.878.271, domiciliado en Gabriela Mistral 3429, Capital Federal; Agustín Rodríguez Domínguez, español, de 31 años, comerciante, C.I. 5.554.538, casado con Rosario Drogo, con domicilio en Llavallol 2376, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires; Etelvino Reboredo, español, casado con Lidia Jesusa Rodríguez de 41 años, comerciante, C.I. 4.402.924, domiciliado en la calle Cacique Catriel 1637, Haedo, Pcia. de Buenos Aires; Victorino Alvarez, argentino, de 44 años, casado con María Angélica Piñero, comerciante, C.I. 4.375.995, con domicilio en la calle Cucha Cucha 43, Sarandí, Provincia de Buenos Aires y "El Chasqui" Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por sus socios Gerentes, señores Aquilino Calvo y Lucas Ricardo Castro, únicos integrantes de Galdós Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida según documento privado de fecha veinticinco de marzo de 1971, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día cuatro de noviembre del mismo año, bajo el número 2833, al folio 470 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada posteriormente, según documento privado de fecha 26 de noviembre de 1971 e inscripta el día 18 de febrero de 1972, bajo el número 195, al folio 102, del libro 66 de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y por la otra los señores Enrique Vera, argentino, soltero, de 25 años de edad, C. I. 7.200.401, comerciante, con domicilio en la calle Almirante Brown 794, Capital Federal; Bernardo José Altamirano, argentino, soltero, de 24 años de edad, comerciante, L.E. 5.530.915, domiciliado en Norte 1128, Longchamps, Pcia. de Buenos Aires; Victorino Alvarez, argentino, casado con María Angélica Piñero, de 44 años de edad, comerciante, C.I. 4.675.995, domiciliado en Cucha Cucha 43, Sarandí, Pcia. de Buenos Aires; Juan Carlos Aviñón, argentino, soltero, de 48 años de edad, comerciante, L.E. 3.531.571, domiciliado en Gallo 1540, 5º piso "B", Capital Federal; Azucena Adelina Bellingeri, argentina, soltera, de 41 años de edad, comerciante, L.C. 3.179.285, domiciliada en Gallo 1540, 5º piso "B", Capital Federal; Aquilino Calvo, español, casado con Angela Rodríguez, de 47 años de edad, comerciante, C. L. 5.459.017, domiciliado en Rincón 645, Capital; Aladino Casalderrey, español, soltero, de 39 años de edad, comerciante C.I. 6.855.389, domiciliado en Vera 639 2º piso "A", Capital Federal; Julio Castro, español, casado con Nélida Antonia Blanco, de 52 años de edad, comerciante, C.I. 2.146.665, domiciliado en Congreso 225, San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires; Lucas Ricardo Castro, argentino, casado con Egle Borrino, de 52 años de edad, comerciante, L.E. 1.669.265, domiciliado en Blanco Encalada 5646, Capital Federal, Dante Cerino, argentino, casado con Lilia Margarita Toso, de 56 años de edad, comerciante, C.I. 1.502.548, domiciliado en la calle Caracas Nº 943, 2º piso "D", Capital Federal, Gregorio Colio, español, casado con Encarnación Prellezo, comerciante, de 51 años de edad, C.I. 5.329.759, domiciliado en Roberto Arlt 394, 6º piso, dto. 27, Capital Federal: Cosme Cuba, español, comerciante, casado con María Sara Solle, de 43 años de edad, C.I. Nº 3.799.761, domiciliado en la calle San Martín 445, Tandil, Provincia de Buenos Aires; Alfonsa Di Nardo, argentina, soltera, de 44 años de edad, comerciante, L.C. 14.462 domiciliada en Méndez de Andes 457, Capital; Arturo Fernández, español, casado con María Lucina Fernández, de 52 años de edad, comerciante, C.I. 4.535.482, domiciliado en Venezuela 3053, Capital Federal; José Lino Fernández, español, casado con Dolores Alvarez, de 50 años de edad, comerciante, C.I. 3.991.225, domiciliado en Casacuberta 74, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; Ramón Fernández, argentino, casado con Beatriz Susana Petrillo, de 34 años de edad, comerciante, L.E. 4.293.258, domiciliado en Gabriela Mistral 3429, Capital; Silvestre Fernández, español, casado con Pastora Pérez, de 65 años de edad, comerciante, C.I. 1.878.271, domiciliado en Gabriela Mistral 3429, Capital; Juan Carlos Figueira, argentino, soltero, de 20 años de edad (menor emancipado) conforme surge del testimonio que se acompaña comerciante, L. E. 10.868.432, domiciliado en José Bonifacio 843, Capital; José García, español, casado con Olga Mercedes, de 44 años de edad, C.I. 4.212.937, comerciante, domiciliado en Catamarca 595, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Victorino Gómez, español, casado, con Clelia Temtan, de 69 años de edad, C.I. 39.407, Policía de La Pampa, comerciante, domiciliado en Peña 2794, 4º piso "A", Capital Federal; José Heras, español, soltero, de 48 años de edad, C.I. 4.921.107, comerciante, domiciliado en Peña 2794, 4º piso "A", Capital; Benito González Nogueira, español, casado con María Celia González, de 42 años de edad, comerciante, C.I. 3.667.066, domiciliado en San Lorenzo 610, Turdera, Pcia. de Buenos Aires; José Paulino Groba, español, casado con Rosa Amelia Rodríguez, de 46 años de edad, comerciante, C.I. 4.921.107, domiciliado en Ingeniero White 2245, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Manuel Iglesias, español, casado con Esclavitud López, de 55 años de edad, conmerciante, C.I. 3.857.082, con domicilio en la calle Alcaraz 4982, Capital; Tomás Ramón Jara, argentino, casado con Luisa Gerónima Romero, de 27 años de edad, comerciante, C.I. 7.783.260, domiciliado en Av. Almirante Brown 794, Capital; Rodolfo Laso, español, casado con María Socorro Alvarez, de 64 años de edad, comerciante, C.I. 3.750.316, domiciliado en Gral. Artigas 1348, Capital; José López, español, casado con María Luisa Iglesias, de 47 años de edad, comerciante, C.I. 4.996.875, domiciliado en Caboto 515, Capital; Gerardo Leandro Mohr, argentino casado con Lilia María Cerino, de 38 años de edad, comerciante, C.I. 4.291.591, domiciliado en la calle Cuenca 2541, 1º piso "A", Capital; Julio Oscar Muñoz, argentino, casado con Nelly Dominga Romero, de 47 años de edad, comerciante, L.E. 5.548.268, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 5332, 3º "A", Capital; Marino Maximino Noriega, español, casado con Hilda Amanda Garnero, de 43 años de edad, comerciante, C.I. 4.631.984, domiciliado en Sargento Cabral 2521, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires; María Luisa Ottonello de Fernández, argentina, casada con Jorge Fernández Díaz, de 57 años de edad, comerciante, L.C. Nº 8.764.060, domiciliada en Nazca 3231, Capital; Florentino Pérez, español, casado con Marta Norma Gallego, de 45 años de edad, comerciante, C.I. 4.312.538, domiciliado en Virrey Liniers 583, Villa Sarmiento, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires; Adolfo Pesaresi, argentino, viudo, de 60 años de edad, comerciante, L.E. 1.311.024, domiciliado en Pabellón número 24, Dto. 25, Barrio Manuel Dorrego, Capital; Argentino Dalmacio Quiroga, argentino, casado con María Oubiña, de 44 años de edad, comerciante, L.E. 4.347.532, domiciliado en la calle Drysdale 3482, Carapachay, Provincia de Buenos Aires; Manuel Rama, español, casado con María Esther Ferreiro, de 44 años de edad, comerciante, C.I. 5.330.435, domiciliado en Larrea 2631, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires; Agustín Rodríguez Domínguez, español, casado con Rosario Drogo, comerciante, de 31 años de edad, C.I. 5.554.538, domiciliado en Llavallol 2376, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires; José Orencio Rodríguez, español, casado con Herminia Josefina Domínguez, comerciante de 60 años de edad, C.I. 4.290.908, domiciliado en Lavallol 2376, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires; Manuel Rodríguez, español, casado con Hermosinda Domínguez, de 46 años, comerciante, C.I. 5.318.145, domiciliad oen Llavallol 2368, Lanús Oeste, Pcia. de Buenos Aires; Roberto Royo, argentino, casado con Marta Noemé Lorca, de 43 años de edad, comerciante, L.E. 4.502.037, domiciliado en Ramón Falcón 4963, Capital; José César Ruber, argentino, soltero, de 44 años de edad, comerciante, C.I. 4.800.235, domiciliado en Brandsen 317, 2º piso, Capital; Manuel Santiago, español, casado con Rosalía Zozaya, de 41 años de edad, comerciante, L.E. 4.674.324, domiciliado en La Rioja 468, 2º piso, Dto. 29, Capital; Jeremías Santos, español, casado con Josefa Graiño, de 37 años de edad, comerciante, C.I. 5.418.042, domiciliado en San Juan 2576, Capital; Serafín Ventura Soto, argentino, casado con María Esther Alvarez, comerciante, de 58 años de edad, L.E. 564.809, domiciliado en Rivadavia 6094, 4º piso, Dto. 1, Capital; Manuel Suárez Losada, español, casado con María Mercedes López, de 69 años de edad, comerciante, C.I. 524.039, domiciliado en Caboto 515, Capital; Antonio Villaverde, español, casado con María Josefa de la Concepción Vega, de 41 años de edad, comerciante, C.I. 4.315.064, domiciliado en Gavilán 2140, Capital; Juan Carlos Francisco Vivas, argentino, casado con Dora Edith Norry, de 31 años de edad, comerciante, L.E. 4.415.002, domiciliado en Ferrero 1461, Capital Federal; de común acuerdo convienen efectuar las cesiones de cuotas que se indican a continuación y la modificación de la gerencia de la sociedad, en la forma que instruyen las cláusulas que, a continuación se insertan: Primera: Los señores Juan Ramiro Bargiela, Francisco Moisés Cacabelos, Joaquín Fanjul, José Paulino Groba, Antonio Iglesias, Manuel Iglesias, Manuel Leiró Rodríguez, José López, Manuel Suárez Losada, Manuel Rama, Silvestre Fernández, Agustín Rodríguez Domínguez, Etelvino Reboredo, Victorino Alvarez, y El Chasqui, Sociedad de Responsabilidad Limitada, venden, ceden y transfieren de las diez mil cuotas de diez pesos cada una, a sea Cien mil pesos ($ 100.000), la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta y cinco (8.255) cuotas de diez pesos o sea

Ochenta y dos mil quinientos cincuenta ($ 82.550) pesos, en la siguiente proporcion: el señor Juan Ramiro Bargiela, las 125 cuotas que tiene en la sociedad; el señor Francisco Moisés Cacabelos, las 300 cuotas; el señor Joaquín Fanjul, las 300 cuotas; el señor José Paulino Groba, 266 cuotas de las 450 que tiene; el señor Antonio Iglesias, las 125 cuotas; el señor Manuel Iglesias, cede 216 cuotas de las 400 que tiene. el señor Manuel Leiró Rodríguez, cede la totalidad de sus 150 cuotas: el señor José López, cede 166 cuotas de las 350 que tiene; el señor Manuel Rama, cede 116 cuotas de las 300 que tiene: el señor Silvestre Fernández, cede 234 cuotas de las 600 que tiene; el señor Agustín Rodríguez Domínguez, cede 116 cuotas de las 300 que tiene; el señor Victorino Alvarez, cede 66 cuotas de las 250 que tiene; el señor Manuel Suárez Losada, cede 25 cuotas de las 300 que tiene; el señor Etelvino Reboredo, cede de las 175 cuotas que tiene, y El Chasqui Sociedad de Responsabilidad Limitada. cede la totalidad de las 5.875 cuotas que tiene en la sociedad, lo que hace el total indicado de ocho mil doscientas cincuenta y cinco (8.255) cuotas cedidas. — Dichas cuotas son adquiridas por los cesionarios en la siguiente proporción: Los señores Juan Carlos Aviñón, Bernardo José Altamirano, Julio Castro, Ramón Tomás Jara, Gerardo Leandro Mohr, Marino Maximino Noriega, Florentino Pérez, Adolfo Pesaresi, Serafín Ventura Soto, Enrique Vera y las señoritas Azucena Adelina Bellingeri y Alfonsa Di Nardo. noventa y dos (92) cuotas cada uno, o sean novecientos veinte pesos ($ 920) cada uno; los señores Gregorio Colio, Cosme Cuba. José Lino Fernández, Juan Carlos Figueira, José García, Victorino Gómez, Benito González Nogueira, Argentino Dalmacio Quiroga, José Orencio Rodríguez, Manuel Rodríguez, José César Ruber. Jeremías Santos y Antonio Villaverde.. ciento ochenta y cuatro (184) cuotas cada uno, o sean un mil ochocientos cuarenta pesos ($ 1.840.—) cada uno; los señores Aquilino Calvo, Dante Cerino, Arturo Fernández, José Heras, María Luisa Ottonello de Fernández y Manuel Santiago trescientas sesenta y seis (366) cuotas cada uno o sean tres mil seiscientos sesenta pesos ($ 3.600.— cada uno); los señores Rodolfo Laso y Roberto Royo, setenta y cinco (75) cuotas cada uno o sean setecientos cincuenta ($ 750.—) cada uno; el señor Aladino Casalderrey, setecientas treinta y cuatro (734) cuotas o sean siete mil trescientos cuarenta pesos ($ 7.340.—); el señor Lucas Ricardo Castro, quinientas ochenta (580) cuotas o sean cinco mil ochocientos pesos ($ 5.800.—); el señor Ramón Fernández, quinientas cuarenta y nueve (549) cuotas o sean cinco mil cuatrocientos noventa pesos ($ 5.490.—) y los señores Julio Oscar Muñoz y Juan Carlos Francisco Vivas, doscientas setenta y cinco (275) cuotas cada uno o sean dos mil setecientos cincuenta pesos ($ 2.750.—) cada uno, lo que hace un total de ocho mil doscientas cincuenta y cinco ($ 8.255) cuotas, o sean ochenta y dos mil quinientos cincuenta pesos ($ 82.550.—). — Segunda: El precio de cada cuota se ha fijado, de común acuerdo, en la suma de ochenta y ocho pesos con 23|100 (pesos 88;23). lo que hace un total de setecients veintiocho mil trescientos treinta y ocho pesos con 65|100 ($ 728.338,65), para las ocho mil doscientas cincuenta y cinco (8.255) cuotas que por este acto se transfiere. — Las condiciones de pago fueron convenidas en la siguiente forma: En dinero efectivo y al contado la suma de diez pesos ($ 10.—) por cada cuota o sean ochenta y dos mil quinientos cincuenta ($ 82.550.—) pesos que los cedentes han recibido de manos de los cesionarios con fecha 1|3|1972; los cesionarios abonaron por cuenta de los cedentes un pasivo de diez pesos con 40|100 ($ 10.40) por cada cuota cedida, o sean ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos ($ 82.852) pesos y por el saldo de sesenta y siete pesos con 83|100 ($ 67,83) por cada cuota o sean quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con 65|100 ($ 559.936,65) para las 8.255 cuotas, recibieron los cedentes documentos pagarés, fraccionados en forma individual a favor de cada cedente, de acuerdo a sus capitales en la sociedad. Estos pagarés tuvieron su primer vencimiento el 5 de junio de 1972 y el último se operará el 5 de enero de 1979. Queda aclarado que en la cifra mencionada, del importe total del saldo de precio de la operación, o sean los quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos con 65|100 ($ 559.936,65), se encuentra adicionado el 12 % (doce por ciento) de interés sobre saldos, computados a contar del 1º de febrero de 1972. Asimismo los cedentes se obligan, en caso de que los cesionarios levantaren los pagarés antes de las fechas de sus vencimientos, a descontar los intereses por el tiempo no devengado. — Queda aclarado que los documentos pagarés a que se refiere la presente cláusula, fueron suscriptos por los señores Juan Carlos Aviñón y Serafín Ventura Soto, en representación de los cesionarios y con la expresa conformidad y autorización de los mismos. — Tercera: Asimismo por este acto convienen adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley 19.550, por la cual se ha de regir en el futuro, modificándose, como consecuencia de ello y de la cesión de cuotas detallada precedentemente, los artículos Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y Noveno, creándose el Décimo y Décimo Primero, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Primero: Entre los anteriormente nombrados queda constituida la sociedad de responsabilidad limitada, que ha de girar bajo la razón social de GALDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la explotación del negocio de Pizzería, Grill y Afines, sito en la Avenida Almirante Brown 794|800, esquina Benito Pérez Galdós 393, Capital Federal. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran integradas en la siguiente proporción: Bernardo José Altamirano, Juan Carlos Aviñón, Azucena Adelina Bellingeri, Julio Castro, Alfonsa Di Nardo, Ramón Tomás Jara, Gerardo Leandro Mohr, Marino Maximino Noriega, Florentino Pérez, Adolfo Pesaresi, Serafín Ventura Soto y Enrique Vera, Noventa y Dos (92) cuotas cada uno o sea Novecientos Veinte Pesos (920) cada uno; Victorino Alvarez, Gregorio Colio, Cosme Cuba, José Lino Fernández, Juan Carlos Figueira, José García. Victorino Gómez, Benito González Nogueira, José Paulino Groba, Manuel Iglesias, José López, Argentino Dalmacio Quiroga, Manuel Rama, Agustín Rodríguez Domínguez, José Orencio Rodríguez, Manuel Rodríguez, José César Ruber, Jeremías Santos y Antonio Villaverde, Ciento Ochenta y Cuatro (184) cuotas cada uno, o sea Un Mil Ochocientos Cuarenta Pesos (1.840) cada uno; Aquilino Calvo, Dante Cerino, Arturo Fernández, Silvestre Fernández, José Heras, María Luisa Ottonello de Fernández y Manuel Santiago, Trescientas Sesenta y Seis (366) cuotas cada uno, o o sea Tres Mil Seiscientos Sesenta Pesos (3.660) cada uno; Julio Oscar Muñoz, Juan Carlos Francisco Vivas, y Manuel Suárez Losada, Doscientas Setenta y Cinco (275) cuotas cada uno o sea Dos Mil Setecientos Cincuenta Pesos cada uno; Rodolfo Laso y Robero Royo, Setenta y Cinco (75) cuotas cada uno o sea Setecientos Cincuenta Pesos (750) cada uno; Aladino Casalderrey, Setecientas Treinta y Cuatro (734) cuotas o sea Siete Mil Trescientas Cuarenta Pesos (7.340); Lucas Ricardo Castro, Quinientas Ochenta (580) cuotas o sea Cinco Mil Ochocientos Pesos (5.800) y Ramón Fernández, Quinientas Cuarenta y Nueve (549) cuotas o sea Cinco Mil Cuatrocientos Noventa Pesos (5.490)." — Quinto: La Gerencia y Administración estará a cargo de los socios señores Juan Carlos Aviñón Serafín Ventura Soto y José César Ruber, quienes en forma conjunta dos cualesquiera de ellos tendrán las más amplias facultades y poderes de administración, con la única limitación de no comprometer la firma social, en garantías, fianzas, prendas y otros gravámenes, ajenos a los negocios societarios. Asimismo, se deja perfectamente establecido que los socios gerentes, podrán, en forma individual, representar a la sociedad exclusivamente en los siguientes casos: Ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales de Trabajo de la Capital Federal, Ministerio de Salud Pública, Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado. Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Igualmente, se establece, que para los actos de disposiciones —venta del fondo de comercio que explota la sociedad— se necesitará la conformidad de cuotas sociales que representen mayoría de capital social, debiendo los demás socios aceptar las condiciones de venta que estabiezca dicha mayoría. Queda expresamente establecido que los socios se encuentran facultados para ocuparse de toda clase de negocios distintos o no a los que son objeto de esta sociedad, así como también que las tareas a cumplir en forma personal en beneficio de ésta, serán determinados de común acuerdo entre ellos". — "Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta. Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapaz, podrán optar, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la declaración de la incapacidad, en continuar en la sociedad, debiendo en tal caso, unificar la representación para que los represente ante la misma, o bien de retirarse de ésta. Queda bien entendido que los herederos no suceden en los cargos que pudieran tener sus derecho habientes en la sociedad". — "Octavo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por vencimiento de la misma o por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que la sociedad, por mayoría de votos, designe, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro". — "Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto aquellas que por contrato o por ley, rqeuieran una mayoría especial o unanimidad. Las resoluciones que se tomen se asentarán en un Libro de Actas, debidamente rubricado que se llevará a tal efecto". — "Décimo: La sociedad será fiscalizada por un Consejo de Vigilancia, de acuerdo al artículo 158 de la Ley 19.550, quedando designados los socios señores José Heras, Arturo Fernández y Dante Cerino, para integrar el mismo. — Decimoprimero: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será sometido a los Tribupnales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción".

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.772 e.21|1 Nº 18.132 v.21|1|75

## Casa Frid

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CESION DE CUOTAS y otros créditos. — Entre "Roli", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en Azcuénaga 1171, piso 5º "A", constituida por contrato del 26 de enero de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1966 bajo el Nº 86 al folio 79 del libro 241 de Contratos Públicos y sus modificaciones del 28 de diciembre de 1967, inscripta el 12 de febrero de 1968 bajo el Nº 120 al folio 157 del libro 244; del 27 de agosto de 1970, inscripto el 16 de setiembre de 1970, bajo el Nº 1336 al folio 190 del libro 251; y del 4 de abril de 1973, inscripto el 13 de marzo de 1974 bajo el Nº 118 al folio 249 del libro 253 de iguales contratos públicos; representada por su apoderado general don Isaac León Frid (Cédula de Identidad Nº 4.492.124 de Policía Federal), según escritura de mandato otorgado el 17 de noviembre de 1967 al folio 5398 del Registro Nº 251 de la adscripción de la Escribana Martha N. Vengerow, el que asegura hallarse en vigencia; Isaac León Frid, por su propio derecho, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 64 años de edad, domiciliado en Azcuénaga 1171, piso 5º "A", con Libreta de Enrolamiento Nº 4.614.513; Rosa Genis de Fryd, argentina, viuda, de 57 años de edad, comerciante, domiciliada en Azcuénaga 739, piso 4º, Dto. 12, con Cédula de Identidad Nº 1.240.133 de Policía Federal; Leonardo Fryd, argentino, casado, de 34 años de edad, comerciante, domiciliado en Arenales 2347, piso 4º "D", con Cédula de Identidad número 4.582.343 de Policía Federal; Jorge Fryd, argentino, soltero, abogado, de 32 años de edad, domiciliado en Azcuénaga 739, piso 4º, Dto. 12, Cédula de Identidad Nº 4.734.218 de Policía Federal; Ercilia Fryd de Petasne, argentina, casada, comerciante, de 28 años de edad, domiciliada en Arenales 2347, piso 3º "D", Cédula de Identidad Nº 5.269.554 de Policía Federal; y Lázaro Vinderman, argentino, casado, comerciante, de 65 años de edad, domiciliado en República 924 de la Ciudad de Catamarca, Provincia de Catamarca, Cédula de Identidad número 6.163.611 de Policía Federal; con excepción del último de los nombrados, los restantes vecinos de la Capital Federal; y también Sonia Fryd, por su propio derecho, argentina naturalizada, soltera, comerciante, de 48 años de edad, domiciliada en la calle Azcuénaga 1171, piso 5º "A", con Libreta Cívica Nº 2.339.351; y Cecilia Alpersohn de Frid, argentina, casada, comerciante, de 43 años de edad, domiciliada en la calle Azcuénaga 1171, piso 5º "A"; ambas de la Capital Federal; los dos primeros en adelante llamados "el cedente" y las dos últimas "la cesionaria" en forma individual, convienen formalizar el presente contrato de cesión de cuotas de capital, participación en el fondo de reserva legal y créditos en cuenta particular de los que son titulares los dos primeros, de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas: Primera: "Roli", Sociedad en Comandita por Acciones y don Isaac León Frid, son integrantes de la sociedad "CASA FRID, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes Nº 2294, de la Capital Federal, juntamente con doña Rosa Genis de Fryd, Leonardo Fryd, Jorge Fryd, Ercilia Fryd de Petasne y Lázaro Vinderman, según contrato social del 11 de julio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de agosto de 1949 bajo el Nº 1412 al folio 500 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones ulteriores del: a) 26 de marzo de 1954 inscripta el 6 de mayo de 1954 bajo el Nº 925 al folio 294 del libro 25; b) 29 de marzo de 1961 inscripta el 16 de junio de 1961 bajo el Nº 1374 al folio 113 del libro 41; c) el 9 de agosto de 1961 inscripta el 5 de octubre de 1961 bajo el Nº 2624 al folio 311 del libro 41; d) 20 de mayo de 1963 inscripta el 14 de junio de 1963 bajo el Nº 1296 al folio 292 del libro 46; e) Oficio judicial para inscripción de declaratoria de herederos, inscripto el 17 de abril de 1963 bajo el Nº 678 al folio 111 del libro 55; f) 5 de marzo de 1968, inscripta el 3 de mayo de 1968 bajo el Nº 949 al folio 127 del libro 58; g) 16 de febrero de 1970 bajo el número 509 al folio 194 del libro 62 con fecha 20 de marzo de 1970; y h) 26 de marzo de 1973, inscripta el 23 de julio de 1973 al folio 78 del libro 68 bajo el número 958 de iguales contratos. — Segunda: En el carácter invocado, la cedente "Roli", Sociedad en Comandita por Acciones, el titular de 6.330 cuotas de capital de un valor nominal de $ 10,00 cada una, las que cede, vende y transfiere por partes iguales, o sea 3.165 cuotas a favor de cada una de las otras comparecientes doña Sonia Fryd y doña Cecilia Alpersohn de Frid, que en esa forma se incorporan a la sociedad con la conformidad de los restantes socios, como se dirá más adelante, haciéndolo con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974. — Juntamente con las citadas cuotas, la cedente "Roli", Sociedad en Comandita por Acciones y con efecto a la misma fecha, cede y transfiere a las mismas cesionarias doña Sonia Fryd y doña Cecilia Alpersohn de Frid por mitades la participación que en el Fondo de Reserva Legal le corresponde a la cedente o sea la suma de $ 3.872,45 y $ 3.872,44 respectivamente; y por último, la cedente cede y transfiere a las mismas cesionarias el saldo acreedor que a la citada fecha tiene a su favor por $ 80.993,40 en la proporción de $ 40.496,70 para cada una de las nombradas. — Tercera: La precedente cesión y transferencia de cuotas de capital, participación en la reserva legal y crédito en cuenta particular, se verifica por la suma de $ 76.019,15 a cargo de doña Sonia Fryd y de $ 76.019,14 a cargo de doña Cecilia Alpersohn de Frid, importes que las nombradas cesionarias abonan en la forma establecida por separado con la cedente, por lo que ésta les otorga por el presente, suficiente recibo y carta de pago. — Cuarta: En el carácter invocado, don Isaac León Frid cede, vende y transfiere, de mayor cantidad de que es titular, 3.165 cuotas de capital de un valor nominal de $ 10,00 cada una a favor de doña Sonia Fryd, con efecto retroacitvo al 1º de enero de 1974. — Juntamente con la cesión de las referidas cuotas de capital, el cedente don Isaac León Frid cede y transfiere a la misma cesionaria doña Sonia Fryd, con efecto a la misma fecha, la participación en el fondo de reserva legal proporcionales a las cuotas cedidas o sea la suma de $ 3.872,44; y por último, el mismo cedente don Isaac León Frid cede y transfiere a la nombrada cesionaria doña Sonia Fryd, de mayor importe que tiene a su favor en cuenta particular, la suma de $ 40.496,70, también con efecto a la misma fecha. — Quinta: La precedente cesión y transferencia de cuotas de capital, participación en el fondo de reserva legal y crédito en cuenta particular que verifica el cedente don Isaac León Frid a favor de la cesionaria doña Sonia Fryd, se verifica por el precio total y convenido de $ 76.019,14, importe que la nombrada cesionaria abona en la forma establecida con el cedente, por lo que éste le otorga por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Quinta: Como consecuencia de las cesiones y transferencias que resultan de las cláusulas precedentes, los cedentes "Roli", Sociedad en Comandita por Acciones y don Isaac León Frid, trasmiten a sus respectivas cesionarias doña Sonia Fryd y doña Cecilia Alpersohn de Frid la primera y doña Sonia Fryd el segundo, todos los derechos y acciones que en la sociedad tenían y les correspondían con relación a las cuotas de capital cedidas y demás conceptos cedidos, ya sean pasados, presentes o futuros, declarando los cedentes no tener nada que reclamar de las cesionarias, extensivo a la sociedad por parte de "Roli", Sociedad en Comandita por Acciones, que deja de pertenecer a la misma, y colocando a las cesionarias en

su mismo lugar, grado y prelación, renunciando la aludida cedente "Roli", Sociedad en Comandita por Acciones al cargo de gerente que investía en la sociedad "Casa Frid", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Los consocios de los cedentes, doña Rosa Genis de Fryd, Leonardo Fryd, Jorge Fryd, Ercilia Fryd de Petasne y don Lázaro Vinderman prestan conformidad y aceptación con las cesiones y transferencias que se instrumentan por la presente, prestando asentimientos con la incorporación como socias de las cesionarias doña Sonia Fryd y doña Cecilia Alpersohn de Frid y aceptando la renuncia de "Roli", Sociedad en Comandita por Acciones al cargo de gerente que investía en "Casa Frid", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Por su parte, doña Cecilia Alpersohn de Frid, en su calidad de cónyuge de don Isaac León Frid, presta conformidad y asentimiento en los términos del art. 1277 del Código Civil, con la cesión de cuotas y demás conceptos verificados por el cedente don Isaac León Frid a favor de la cesionaria doña Sonia Fryd. — Octava: Como consecuencia de lo pactado en el presente, el capital social de "Casa Frid", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituido por la suma de Doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de $ 10,00 cada una, se encuentra totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Isaac León Frid, 3.165 cuotas por $ 31.650; Rosa Genis de Frid, 3.165 cuotas por $ 31.650; Leonardo Fryd, Jorge Fryd y Ercilia Fryd de Petasne, 1.055 cuotas por $ 10.550 por cada uno de los nombrados; Lázaro Vinderman, 1.010 cuotas por $ 10.100; Sonia Fryd, 6.330 cuotas por $ 63.300, y Cecilia Alpersohn de Frid, 3.165 cuotas por pesos 31.650. — Novena: La dirección y administración de la sociedad al igual que su representación, se encuentra a cargo de los socios Isaac León Frid y Lázaro Vinderman en el carácter de gerente, quedando designada también como gerente la socia Sonia Fryd. La actuación de los nombrados será indistinta al igual que el uso de la firma para obligar a la sociedad, la que se expresará mediante la firma individual de cualquiera de los gerentes, precedida por la denominación social. — Décima: De común acuerdo queda modificada la cláusula undécima del contrato original, en el sentido de que las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social hasta el veinte por ciento de las utilidades líquidas podrá atribuirse a uno o más socios según lo decida la asamblea de socios por mayoría de capital; y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Isaac León Frid, 13,1|3 o|o; Sonia Fryd, el 26,2|3 o|o; Cecilia Alpersohn de Frid, el 13,1|3 o|o; Rosa Genis de Fryd, el 13,1|3 o|o; Leonardo Fryd, Jorge Fryd y Ercilia Fryd de Petasne, el 4,4|9 o|o para cada uno; y Lázaro Vinderman, el 20 o|o. Si resultaran pérdidas, se atribuirán en la misma proporción. — Undécima: Las proporciones establecidas en la cláusula precedente, será de aplicación con relación a los resultados del ejercicio en curso. — Decimosegunda: En todo cuanto no hubiera sido modificado por el presente, quedan subsistentes y vigentes las cláusulas del contrato original y|o de las modificaciones ulteriores. De conformidad se firman dos ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintitrés días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.): León Frid, S. Fryd, Cecilia A. de Frid, R. G. de Fryd, L. Fryd, Jorge Fryd, Ercilia F. de Pestane, León Frid, L. Vinderman. Por escrito de fs. 62, se allanan a observaciones fs. 61, y modifican cláusulas 13 y 14 en esta forma: Decimotercera: Ninguno de los socios percibirá suma alguna en concepto de sueldos, pudiendo hacer retiros de los montos que tengan acreditados en cuenta particular por utilidades líquidas y realizadas, por los importes que establezcan de común acuerdo. — Decimocuarta: Cualquiera de los Gerentes reunirá en Asamblea a los socios para considerar en su caso los balances generales, cuadro de ganancias y pérdidas y cualquier otro asunto que consideren de importancia para la marcha de la sociedad, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder, por intermedio inclusive de otros socios. Cada cuota de capital suscripto representa un voto y las resoluciones se tomarán por las mayorías previstas en el art. 160 del Decreto Ley 19.550|72 salvo para los casos previstos en el primer párrafo de la citada norma legal, en que deberá hacerlo por unanimidad. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de actas, bajo la firma de los socios en la asamblea. Toda asamblea de socios deberá ser comunicada, por el que la convoca con diez días de anticipación por carta certificada o telegrama en su domicilio, informando el motivo de la misma".

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400.— e.21|1 Nº 18.172 v.21|1|75

## Simha Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ENTRE LOS SEÑORES Dña. Bonoza Simha, brasilera, de cincuenta y un años de edad, divorciada, comerciante (C.I. 2.548.145), domiciliada en Güemes 4265, 7º "A" y el señor Acher Simha, argentino naturalizado, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante (L.E. 4.319.190), domiciliado en Güemes 4265, 8º "B", de esta Capital, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes estipulaciones: 1º: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro social "SIMHA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Güemes 4265, 7º "A", sin perjuicio de cambiarlo, así como nombrar representantes en cualquier lugar del país. — 2º: El objeto de la sociedad lo constituye la realización de negocios inmobiliarios en general, compra y venta de casas, terrenos, departamentos y|o cualquier otra clase de inmuebles por cuenta propia y|o ajena así como la realización de toda operación que sea afín con su objeto. — 3º: El Capital Social queda establecido en la suma de $ 100.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 10.000 (diez mil) cuotas de $ 10 (mil pesos m|n.) cada una, totalmente suscriptos por los socios por partes iguales o sea 5.000 (cinco mil) cuotas cada uno de los mismos e integrado en efectivo un 50 o|o (cincuenta por ciento) también por partes iguales, comprometiéndose los socios a integrar el otro 50 o|o (cincuenta por ciento) dentro de los seis meses de la fecha. — 4º: La vigencia y duración del presente contrato se pacta por el término de veinte años a contar de la fecha. — 5º: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quedando ambos por este acto designados Gerentes e investidos de todas las facultades compatibles con el objeto social. — 6º: En tal carácter de Gerentes y usando la firma social precedida por la denominación "Simha Inmobiliaria S.R.L." podrán realizar, entre otros los siguientes actos: Adquirir y vender bienes inmuebles, hipotecarlos, darlos en pago o permutarlos y|o gravarlos en cualquier otra forma, dar y aceptar préstamos con garantía hipotecaria, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos y contraer todo género de obligaciones vinculadas con el objeto de la sociedad, conferir a nombre de la sociedad toda clase de poderes generales o especiales, operar con todos los bancos oficiales o privados, administrar libremente los negocios sociales inclusive los actos comprendidos dentro del art. 1881 del C. Civil, otorgar escrituras traslativas de dominio y suscribir las de adquisición de inmuebles para la sociedad, cancelar hipotecas y realizar en general cualquier otro acto jurídico de administración y disposición que se relacionen con el objeto social. Empero, queda prohibido a los socios usar la forma social en avales o garantías a terceros o en negocios ajenos a la sociedad. La precedente enumeración de facultades es solamente enunciativa y no limitativa. — 7º: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad sin la conformidad expresa y por escrito del otro socio, quien en todo caso tendrá derecho preferencial de compra. — 8º: Anualmente, con fecha 13 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales. El primer ejercicio vence el 31 de diciembre de 1975. Previa la reserva legal hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas que arroje el ejercicio serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado, es decir el 50 o|o para cada uno de los mismos. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado por cualquiera de los socios. — 9º: La sociedad llevará un libro de actas en el que asentarán todas las decisiones que los socios asuman de acuerdo. — 10º: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas vigentes en ese entonces y será abonada en la forma que se convenga de común acuerdo con el socio saliente o incapacitado o con sus causahabientes. — 11º: Por fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del otro socio o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula precedente. — 12º: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — 13º: Los socios dejan establecido que mientras la sociedad esté en formación, hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgan facultades especiales y autorización al socio gerente señor Acher Simha para realizar en nombre de la sociedad cualquier acto administrativo que fuere menester, suscribiendo la documentación necesaria. De conformidad se suscriben del presente dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a catorce días del mes de noviembre de 1974. Firmado: Acher Simha. — Bonoza Simha.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 721.— e.21|1 Nº 18.141 v.21|1|75

## Lojoya y Compañía

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen don Andrés Lojoya, argentino, casado, transportista, de 62 año de edad, Libreta de Enrolamiento número 538.287, domiciliado en la calle Itaquí número ochocientos cincuenta y dos de esta ciudad; doña Senaira Felipa Barragán de Berruet, argentina, viuda, transportista, de 60 años de edad, Libreta Cívica número 85.404 domiciliada en la calle Sarmiento número dos mil doce, piso décimo, departamento B de esta ciudad y doña Nelly Nancy Berruet, argentina, casada, transportista, de 40 años de edad, Libreta Cívica número 1.937.865, domiciliada en la calle Sarmiento número dos mil doce, piso décimo departamento B de esta ciudad, todos hábiles para contratar y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LOJOYA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento número dos mil doce, piso décimo departamento B de esta ciudad y podrá trasladarlo y establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del transporte de mercaderías en general, en camiones automotores, ya sean éstos propios o arrendados a terceros. — Podrá también la sociedad arrendar alguno o todos sus automotores, para que sean utilizados igualmente en el transporte de mercaderías. — Tercera: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Andrés Lojoya, cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos, Senaira Felipa Barragán de Berruet, dos mil quinientas cuotas, o sea veinticinco mil pesos, y Nelly Nancy Berruet, dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos, totalmente integrados por los socios según balance que firmaron por separado. — Los valores fueron determinados con las facturas y demás comprobantes que obran en poder de la Empresa, conforme lo dispone el artículo cincuenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; quedando ratificadas todas las operaciones desde esa fecha. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con el título de gerentes. — Para obligar a la sociedad, los gerentes deberán firmar en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, debajo del sello de la Sociedad. — El gerente tendrá la más amplias facultades para efectuar los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la Ley, dentro del objeto social y en especial realizar todos los actos y operaciones bancarias, como: Librar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, adquirir, enajenar y gravar inmuebles, adquirir y enajenar fondos de comercio y en general representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, municipal o provincial, así como instituciones bancarias, privadas y oficiales. Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco Oficial, Dirección Nacional de Aduanas, Contaduría General de la Nación, Dirección de Suministros del Estado, Dirección General Impositiva, etc., asumiendo la representación judicial o administrativa de la Sociedad. — Podrán también otorgar poder general a favor de terceros para que represente y actúe en nombre de la sociedad, pudiendo recaer este poder en uno de los socios. — Para el endoso de cheques será suficiente la firma de uno solo de los gerentes siempre debajo del sello social. — Sexta: Ninguno de los socios podrá dedicarse por su cuenta a actividades que signifiquen intereses opuestos con los de la sociedad. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales: las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a sus cuotas de capital social, previa deducción, para el caso de utilidades, de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social, y cualquier otra reserva que los socios resuelvan constituir. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir el total o parte de sus cuotas de capital, sin la anuencia expresa de los otros socios — En caso de que una de las partes desee retirarse o ceder parte de sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas a los otros socios mediante telegrama colacionado, gozando estos últimos de un derecho preferente de compra durante el término de noventa días a contar desde dicha notificación; transcurrido dicho plazo sin que el socio hubiere adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — En caso de que el socio aceptare adquirir las cuotas sociales ofrecidas se practicará un balance al día de la aceptación de la oferta y deberá abonarse el importe de las mismas en doce cuotas mensuales sin interés. — Novena: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se liquidarán a sus herederos o representantes legales sus cuotas sociales, quienes a tal efecto unificarán su representación, liquidación que se practicará en la forma y condición establecida en la cláusula octava. — Décima: Los socios convienen expresamente que se reservan el dercho de ejercer cualquier otra actividad comercial y|o industrial durante la vigencia de este contrato. — Decimoprimera: El mandato para administrar comprende además de los negocios de la sociedad, intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, inclusive los fueros penal y laboral, querellar criminalmente, operar con instituciones bancarias oficiales o particulares, existentes o que se crearen en el futuro; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia siendo estas facultades enunciativas y no limitativas. — Decimosegunda: Por decisión unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo previsto por la legislación vigente en esos momentos. — Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas en los incisos 1 al 8 del artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o el tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimoquinta: La liquidación será practicada por los socios, o por una tercera persona designada como liquidador, quienes procederán a finiquitar los negocios sociales y realizar el Activo. — Con los primeros fondos se extinguirá el Pasivo Social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aporte de capital. — En el caso que dicho fondos no alcanzaran, los socios se comprometen a aportar lo necesario para la cancelación total de las obligaciones sociales bajo las quince cláusulas que anteceden queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en el lugar y fecha mencionados al principio. — El línea mil, vale. — Balance de Iniciación e Inventario practicado al 1º de enero de 1974. — Activo — Banco Español, 1.939.48 — Deudores Varios en cta. cte. — Bonafide S.A., 147.356.50 — Arlistan E. A. 1.690.- — 14.046,50. — Transporte 150.985.98. — Transporte 150.985.98. — Otros Deudores. — Lojoya y Cía. 47.500.-. — Rodados. — 1 Camión Ford 1000 Motor Nº PA. 6305752 18.000.-. — Menos: Amortizaciones 17.999.- — 1.- — Total 198.486.98. — Pasivo. — Acreedores varios. — Vázquez Hnos. 26.941.65 — Durante 10.773.48. — Otros 19.293.57 — 57.008.70. — Obligaciones a Pagar — Bancarias — Banco Español 18.898.56. — Leyes Sociales a Pagar 3.791.23. — Capital Social — Andrés Lojoya (50%)

50.000.-. — Senaira F. B. de Berruet (25 %) 25.000.-. — Nelly Nancy Berruet (25 %) 25.000.-. — 100.000.-. — Cuentas Particulares. — Andrés Lojoya 10.203.02. — Senaira F. B. de Berruet 7.247.63. — Nelly Nancy Berruet 1.337.84. — 18.788.49. — Total 198.486.98. — Siguen firmas.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.- e.21|1 Nº 18.143 v.21|1|75

## Grill San Martín

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 1051. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos nueve. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el presente Escribano Público, comparecen los señores: Don Paulino López, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, español, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal, cuatro millones doscientos diez y seis mil ochocientos noventa y cuatro, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Mercedes setenta y dos, séptimo A.; Don Eduardo Rubiños de treinta y siete años de edad, casado, español, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta, vecino de Ramos Mejía, domiciliado en Colón seiscientos ochenta y tres: Don Adolfo López Fernández, de veintinueve años de edad, casado, español, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal seis millones seiscientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y uno vecino de Lanús, domiciliado en Colombia mil trescientos ochenta y ocho: Don Hugo Santiago Contreras, de cuarenta años de edad, casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Charcas tres mil trescientos catorce; Don Jesús Manuel López González, de cuarenta y siete años de edad, soltero, español, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal cinco millones quinientos setenta y dos mil seiscientos veintinueve, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Córdoba setecientos setenta y cuatro; Don Ignacio Domínguez, de cuarenta y dos años de edad, casado, español, comerciante. Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho vecino de la Capital Federal, domiciliado en Sayos cuatro mil novecientos noventa y uno; Don Jesús Pereira Millán, de cuarenta y un años de edad, soltero, español, comerciante. Cédula de Identidad de la Policía Federal seis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos veintisiete vecino de la Capital Federal, domiciliado en Pueyrredón mil quinientos sesenta y nueve: Doña Mercedes López de Pereira, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, española, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal seis millones setecientos noventa y un mil seiscientos treinta y dos vecina de la Capital Federal, domiciliada en Beruti dos mil trescientos setenta y ocho; Don Oscar Adolfo Foyo, de cincuenta y un años de edad, casado, español, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones noventa mil doscientos ochenta y uno, vecino de la Capital Federal, domiciliado en Gallo mil quinientos cincuenta y tres; y Don Sergio López, de cuarenta años de edad, de estado casado, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y tres, vecino de Temperley, domiciliado en Talleres dos mil cuatrocientos ochenta; todos los comparecientes, son mayores de edad, hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las leyes aplicables y las disposiciones siguientes: — Primero: La sociedad se denominará "GRILL SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio legal en la Capital Federal y su sede actual en Avenida Leandro N. Alem mil doscientos sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de pizzerías, bares y toda otra actividad relacionada con la gastronomía. — Tercero: Su plazo de duración es de veinte años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social es de ochenta y ocho mil pesos, dividido en ochocientos ochenta cuotas de cien pesos, cada una, integradas totalmente y que corresponden a los socios en la siguiente proporción; don Paulino López, ciento sesenta cuotas, o sean dieciséis mil pesos; y a cada uno de los señores don Eduardo Rubiño, don Adolfo López Fernández, don Hugo Santiago Contreras, don Jesús Manuel López González, don Ignacio Domínguez, don Jesús Pereira Millán, doña Mercedes López de Pereira, don Oscar Adolfo Foyo y don Sergio López, ochenta cuotas, igual a ocho mil pesos, totalmente integradas, bajo juramento de artefactos, muebles y útiles y su valor conforme a la calidad, cantidad y precios de plaza según inventario que firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato y sus valores establecidos mediante facturas y elementos de determinación de los costos que se encuentran depositados en la sociedad. — Quinto: La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Paulino López y Eduardo Rubiños en calidad de gerentes y de los señores don Adolfo López Fernández y don Hugo Santiago Contreras en calidad de g...ntes adjuntos, con todas las facultades necesarias para disponer de los bienes sociales inclusive aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, año mil novecientos sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, abrir cuentas corrientes, firmar cheques contra fondos o en descubierto, otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — No podrá comprometerse la firma social en fianzas o garantías de terceros ni en operaciones ajenas al giro social. — La representación y uso de la firma se hará indistintamente por los cuatro gerentes, salvo para operaciones bancarias de cualquier naturaleza (menos endosos para depósitos); adquirir, transferir, bienes muebles, e inmuebles y gravarlos, en que será necesaria la firma de dos cualesquiera indistintamente de los gerentes. — Sexto: Al treinta de junio de cada año se practicará el inventario y balance general confeccionado conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance, que se considerará aprobado si no hubiese sido observado dentro de los treinta días de notificado a los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integrada. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, pero hasta el límite que indica la ley. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas donde constarán las resoluciones que los socios tomen por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos en que la ley determina un quórum especial o la unanimidad. — Las reuniones de asociados deberán efectuarse de común acuerdo o a pedido de uno o más de ellos, por lo menos una vez al año. — Octavo: Los socios que presten su actividad personal en el negocio podrán retirar mensualmente la suma que por mayoría determinan periódicamente los cuatro gerentes, las que se cargarán a gastos generales. — Dichos socios podrán ser relevados de actividad en caso de enfermedad, incumplimiento o incapacidad, según lo decidan por mayoría los cuatro gerentes. — La designación, remoción y remuneración de los gerentes será resuelta por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital. — Noveno: Cualquier socio podrá ser separado o retirarse de la sociedad con justa causa, previa comunicación por telegrama colacionado dirigido, respectivamente, al domicilio registrado del socio o al de la sociedad, con noventa días de anticipación. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier de los socios, sus herederos o representantes legales, previa unificación de personería, podrán optar dentro del plazo no mayor de noventa días contados desde el fallecimiento o declaración de incapacidad por continuar en o.. pedir su retiro de la sociedad. — En todos los casos se practicará un balance, inventario y balance general a la fecha del retiro, fallecimiento o declaración de incapacidad, con valores actualizados, incluyendo provisiones y previsiones legales y técnicas; no reconociéndose valor llave del negocio para determinar el capital, cuyo importe será satisfecho al socio separado, saliente, heredero o representante legal en la siguiente forma; el treinta por ciento al contado en el momento del retiro y el setenta por ciento en cuarenta y ocho cuotas mensuales documentadas en pagarés librados por la sociedad, los que reconocerán un interés igual al aplicado por el Banco de la Nación, para descuentos, en ese momento. — No podrán pedir el retiro de la sociedad más de un socio por ejercicio comercial. — En todos los casos, ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad de los socios restantes, excluyéndose el haber del socio saliente, teniendo los restantes socios derecho de preferencia en proporción a su capital para adquirirlas en igualdad de condiciones ofrecidas a terceros. — A tal efecto, quien deba o desease transferir o ceder sus cuotas deberá dar aviso a la sociedad, por telegrama colacionado u otro medio fehaciente a fin de que los demás socios, dentro de los quince días de recibido el aviso o comunicación hagan uso de la prioridad, mediante manifestación fehaciente. — Décimo: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro, incisos primero a octavo de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la liquidación estará a cargo de los gerentes. — Decimoprimero: Cualquier divergencia entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, su aplicación, disolución y liquidación, será decidida por la Justicia Nacional Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Decimosegundo: La Sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Quieren y concienten se expidan las copias necesarias e inscriban en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y donde más corresponda. — Inventario de iniciación de "Grill San Martín Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario General de Grill San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Aportes de Capital. — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 heladera de 4 puertas marca Loiner Nº 12.342 $ 11.890.-. — 1 heladera de 4 puertas marca Loiner Nº 13.177 $ 10.500.-. — 1 heladera de 5 puertas marca Loiner Nº 23.744 $ 12.000.-. — 1 máquina de café marca Oceánica P. Nz 1234567 $ 10.100.-. — 1 licuadora de 2 bocas marca Marinelli Nº 2.145 $ 680.-. — 1 ventilador marca Marinelli Nº 4.528 $ 600.-. 1 ventilador marca Marinelli Nº 4.529 $ 600.-. — 1 ventilador marca Marinelli Nº 4.530 $ 600.-. — 1 ventilador marca Marinelli Nº 4.531 $ 600.-. — 1 estufa marca Aurora Nº 45 BX $ 350.-. — 1 cocina de 4 hornallas, horno y plancha marca Oceánica Nº 127 X.— $ 4.500.—. — 44 mesas de fórmica de 60 x 60 cms., a $ 90.— cada una, $ 3.960.—. — 100 sillas de hierro, respaldo y asiento tapizados, cada una $ 90.—, $ 9.000.—. — 1 horno pizzero marca Oceánica Nº 657 LH., $ 2.323.50. — 1 Spiedo marca Orbodo y González, Nº 1.528, $ 6.250.—. — 1 máquina de cortar fiambre marca Berkel, Nº 37 A, $ 9.450.—. — 1 balanza mediana marca Marinelli Nº 43 JA., $ 1.350. $ 84.753.50. — Mercaderías. — 100 botellas de Vermouth Cinzano a $ 5.80 cada una, $ 580.—. — 50 botellas de Vermouth Gancia a $ 6.20 cada una, $ 310.—. — 250 botellas de vino Viejo Tomba a $ 8.50 cada una, $ 212.50. — 890 botellas de vino Toro Reserva a $ 6.00 cada una, $ 534.—. — 74 botellas de vino Trapiche Viejo a $ 10.— cada una, $ 740.—. — 60 botellas de ginebra Bols a $ 8.50 cada una, $ 510.—. — 40 botellas de fernet Branca a $ 9.00 cada una, $ 360.—. — Total Activo: $ 88.000.—. — Total pasivo: no existe. — Capital Líquido, $ 88.000. — Resumen. — Muebles y Utiles. $ 84.753.50. — Mercaderías: $ 3.246.50. — Total: $ 88.000.—. — P. López. — E. Rubiños. — A. López. — Hugo Contreras. — Jesús López. — I. Domínguez. — Mercedes I. de Pereira. — Oscar Foyo. — S. López. — Jesús Pereira. — El autorizante tiene a la vista las constancias expedidas por la Dirección General Impositiva, de las que resulta que los comparecientes tienen Cédula Fiscal en trámite, con validez hasta el día treinta del corriente mes, cuya inscripción en el Impuesto a los Réditos, según el orden en que son nombrados, la siguiente; quinientos treinta y dos mil doscientos ochenta y tres —cero cero tres— cinco; treinta y cinco mil —cero once— nueve; treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco —cero cero tres— treinta y uno; dieciséis mil ochocientos cinco —cero cero seis— cero; veintiséis mil ochocientos cincuenta y cinco —cero cuarenta— cero. ochocientos dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho —cero dieciocho— siete; treinta y un mil ciento treinta y ocho —cero once— siete; treinta y seis mil ciento veintitrés —cero once— seis; cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y ocho —cero cero seis— dos; y treinta y cinco mil doscientos setenta y dos —cero once— nueve. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, de que doy fe. — P. López. — E. Rubiños. —Adolfo López. — Hugo Contreras. — Jesús López. — Ignacio Domínguez. — Mercedes L. de Pereira. — Oscar Foyo. — S. López. — Jesús Pereira. — Está mi sello: Ante mí: Adolfo Pombo: Concuerda con la escritura número trescientos nueve, que pasó ante mí al folio mil cincuenta y uno, del Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio, en seis sellos de Actuación Notarial de un peso cada uno números; dos millones setecientos noventa y seis mil setecientos dieciséis. dos millones setecientos noventa y seis mil setecientos diecisiete; dos millones setecientos noventa y seis mil setecientos dieciocho; dos millones setecientos noventa y seis mil setecientos diecinueve; dos millones setecientos noventa y seis mil setecientos veinte, y el presente, dos millones setecientos noventa y seis mil setecientos veintidós, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo Pombo. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.449.— e. 21|1 Nº 18.149 v.21|1|75

## Muelle

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Adriano Ugolini, italiano, de cuarenta y tres años de edad, soltero, titular de Cédula de Identidad número novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, comerciante, domiciliado en Venezuela número ciento diez, piso sexto, departamento "F" de la Capital Federal; y don Pablo Toffei, argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Marta Agüero, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil treinta y uno de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Avenida Cabildo número mil seiscientos cincuenta y dos, de la Capital Federal, convienen en celebrar y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MUELLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su sede principal en la Capital Federal, constituyendo su domicilio social en la calle Venezuela número ciento diez, piso sexto, oficina "F", el que podrá trasladar, así como mantener o establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y|o del extranjero con observancia de las disposiciones legales correspondientes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al estibaje, eslingaje y transporte de mercaderías, como así toda otra operación portuaria, pudiendo ejercitar comisiones y representaciones relativas al objeto y arrendamiento de máquinas motoestibadoras y grúas. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar o tomar dinero en préstamo, aceptar o constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, cheques o letras, pagar éstos y otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de personas o sociedades, Bancos Oficiales o particulares, pudiendo retirar esos depósitos y dar otros que llegaren a existir ya sea en cuenta corriente o a plazo fijo o en cualquier otra forma, endosar recibos, vales, cheques o pagarés que sean necesarios, firmar éstos, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las Instituciones nombradas o particulares y convenir cantidades necesarias, plazos, y demás condiciones pudiendo a tal efecto suscribir, aceptar, girar endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales, pagarés, giros y cualquier suma de dinero, aceptar recibos y cancelaciones, transar, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente sean conducentes a los fines sociales, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años. — Sexta: El capital de la sociedad se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.-) representados por mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los

socios de la siguiente manera: Adriano Ugolini, novecientos cincuenta cuotas de diez pesos cada una y Pablo Toffel, cincuenta cuotas de diez pesos cada una. — La totalidad del capital social, que se halla representado en cuotas se encuentra integrado por máquinas y bienes muebles, libres de toda prenda o gravamen, según surge del inventario general practicado el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que firmado por los socios pasa a integrar el presente contrato de sociedad. — Séptima: La Dirección de la Gerencia y Administración estará a cargo de los socios Adriano Ugolini y Pablo Toffel, quienes podrán hacerlo en forma indistinta, durando en sus funciones todo el plazo de vigencia de la sociedad, salvo causas justificadas de remoción o fallecimiento, quiebra o incapacidad legal o retiro de la sociedad en cuyo caso el cargo no será transferible a los sucesores o representantes. — La persona designada ejercerá la gerencia, gozando los gerentes de todas y cada una de las facultades anunciadas en la cláusula cuarta, con los más amplios poderes de representación administrativa con mandato general sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni consituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. — Los gerentes asimismo estarán facultados para conferir poderes necesarios a terceras personas, generales o especiales para la representación de la Sociedad ante el Poder Judicial y/o Administración Pública. — Octava: Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual que se fijará de acuerdo entre los socios. — Novena: El ejercicio comercial finalizará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha deberá practicarse el balance general, sin perjuicio de los parciales o de la simple comprobación que se practicará durante el ejercicio. — Del balance general se extraerá una copia para cada socio que será remitida dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Los socios deberán considerar o aprobar o impugnar el balance general dentro de los quince días de recibida la copia, quedando tácitamente aprobado si no se observare el vencimiento de dicho término. Las bases para la formación del balance serán las siguientes: los bienes del activo fijo se amortizarán de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva; los gastos impagos así como los impuestos egresados, vencidos o no, pero imputables al ejercicio que fenece, se cargarán al mismo; con los rubros restantes se procederá al saneamiento y verificación necesarios a efectos de que reflejen su valor real. Se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, pudiendo acordarse por los socios y por la simple mayoría de capital, la formación de otros fondos de reserva y previsión. Los saldos en cuenta corriente de los socios devengarán el interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento, el que será liquidado a la fecha del cierre del ejercicio. — Décima: Las utilidades líquidas serán distribuidas entre los socios en la proporción de sus aportes. Undécima: En caso de que por algún balance anual se comprobase la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, aunque ella provenga de acumulación de pérdidas de otros balances anteriores, queda facultado cualquiera de los socios a pedir la liquidación de la sociedad, la que se notificará mediante telegrama colacionado a los socios gerentes quienes deberán convocar a Asamblea a dicho efecto, dentro de los treinta días subsiguientes. — Decimosegunda: Ninguno de los socios podrá gravar ni afectar sus cuotas de capital, total o parcialmente sin el consentimiento expreso y unánime de los otros socios. — Decimotercera: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas de capital, antes de transcurrido un año de vigencia de esta sociedad. — Transcurrido dicho plazo deberán manifestar su voluntad de transferir a los otros socios por telegrama colacionado por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio. — Los otros socios tendrán opción de preferencia para la compra de dichas cuotas a prorrata de las que posean y por el precio que resulte del balance del ejercicio anterior, con más las utilidades, debiéndose al efecto computarse las reservas en proporción a las cuotas en venta. — El derecho de opción será acumulable en la medida en que se desista por el interesado. — Si dentro de los tres meses posteriores a la petición de venta, no se hiciera valer el derecho de opción, podrán cederse las cuotas a terceros ajenos a la sociedad. En caso de que los otros socios adquieran las cuotas de venta, deberán el importe de la siguiente manera: cincuenta por ciento dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio y el saldo dentro del año subsiguiente a dicha fecha, con interés bancario. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento, quiebra o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de notificado el deceso o la interdicción, a levantar un balance general o inventario. Los herederos, sucesores o representantes del socio fallecido o interdicto no ingresarán a la sociedad sino previa unificación de su representación, y se procederá a pagar por los socios sobrevivientes el porcentual que les corresponda, conforme al balance que se practicará en la forma detallada en el párrafo anterior. Para el supuesto que los socios que quedan en la sociedad no optaren por la compra de las cuotas en el plazo de treinta días corridos desde la formalización del Balance e Inventario, el socio quebrado o declarado incapaz o los herederos del socio fallecido, podrán proceder a la venta de cuotas en la forma que consideren conveniente. En caso de que los socios que quedaran en la sociedad optaran por la compra, que deberá hacerse saber por telegrama colacionado al socio saliente o a sus representantes o herederos, dentro de los treinta días corridos de la formalización del balance general e inventario, deberán pagar en el momento de concretarse la cesión de cuotas el treinta por ciento del monto que resultare y el resto en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de los treinta días de formalizada esta operación, con más el interés bancario de plazo sobre los saldos vencidos. — Decimoquinta: En caso de disolución de la sociedad por cualquiera de los motivos establecidos por este contrato o por la ley, se procederá a su inmediata liquidación por intermedio de los socios gerentes. Se dará cumplimiento primero a los negocios pendientes de la sociedad y se pagarán las deudas sociales, procediéndose luego a repartir el remanente de los socios en partes proporcionales. — Decimosexta: La sociedad quedará disuelta si por sucesivas transferencias de cuotas, ésta quedara en manos de uno solo de los socios, quien podrá continuar con la sociedad previa unificación del contrato, ateniéndose a los términos de la ley. — Decimoséptima: En todo lo establecido en este contrato, las relaciones sociales se regirán por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Decimoctava: Para todas las diferencias que suscite la interpretación o ampliación de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los contratantes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos a los fines pertinentes. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Inventario físico de los bienes integrados y correspondientes a "Muelle", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicados en Venezuela Nº 110, piso 6º, Dpto. "F", de Capital Federal, conforme a boletas de compra y que fueron aportados por los socios según el siguiente detalle: I) Integrado por Pablo Toffel. Un fichero metálico para carpetas colgantes tamaño oficio, con cuatro cajones, valor $ 200; Tres sillas cuerpo metálico niquelado, tapizadas color negro, valor $ 300. Total integrado: $ 500. — II) Integrado por Adriano Ugolini. Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Lexikon 80 de 120 espacios Nº 961-97933, valor $ 2.000; Una máquina de calcular marca "Olivetti" modelo Divisumma 14, número 972-17956, valor $ 2.000; Un escritorio metálico de forma poligonal con un cajón, valor $ 700; Un escritorio revestido en fórmica, imitación cedro, de seis cajones, valor $ 900; Un escritorio de roble, con cinco cajones, valor pesos 1.000; Un mueble metálico de dos puertas y tres estantes movibles, con llave, valor $ 650; Un mueble metálico de dos puertas corredizas, con ocho estantes movibles y caja de seguridad, valor $ 1.000; Dos sillas cuerpo metálico, tapizadas color gris, $ 300. Subtotal: $ 8.550; Un sillón giratorio, cuerpo metálico, tapizado color negro, valor $ 200; Un sillón giratorio, cuerpo metálico, tapizado color beige, valor $ 350; Un sillón cuerpo metálico, tapizado símil-cuero, color negro, valor $ 400. Total integrado: $ 9.500. Total aporte Adriano Ugolini: $ 9.500. Total aporte Pablo Toffel: $ 500. Total: $ 10.000. — Se deja expresa constancia que los bienes arriba detallados, son propiedad de los socios y se encuentran libre de todo gravamen. No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdos.: Adriano Ugolini. — Pablo Toffel.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610.— e.21|1 Nº 18.216 v.21|1|75

## Arrivederci Roma

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ana María Fernández, de veintiséis años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Angel Peluffo tres mil novecientos setenta y tres, planta baja, Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, libreta cívica número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil veintiocho; Eduardo Bermann, de sesenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Fefferman, argentino, comerciante, domiciliado en Cabildo mil quinientos cuarenta y siete, piso cuarto, departamento catorce, Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón tres mil setecientos cincuenta y nueve, libreta de enrolamiento matrícula número quinientos treinta y ocho mil setecientos diecisiete; Jaime José Strasberg, de cuarenta y cinco años de edad, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Isabel Winckur, comerciante, domiciliado en Bacacay dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, piso octavo, departamento dieciséis, Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos treinta y dos mil trescientos noventa y cuatro, Documento Nacional de Identidad matrícula número diez millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho y Benito Corradino, de cuarenta años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con María Luisa Ventresca, comerciante, domiciliado en Céspedes dos mil cuatrocientos veintiséis, sexto "C", Capital Federal, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho; y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARRIVEDERCI ROMA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Cabildo número mil doscientos cuarenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de bares, confiterías y restaurantes y todo cuanto se relacione con el ramo gastronómico y de hotelería. Para el cumplimiento de tus fines sociales, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar actos, contratos y operaciones que directa e indirectamente se relacionan con sus actividades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos (pesos trescientos mil) dividido en cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios, suscriben de la siguiente forma: la señorita Ana María Fernández, la suma de cien mil pesos (pesos cien mil) o sea diez mil cuotas que integra mediante el pago de un año de alquiler del local de la Avenida Cabildo número mil doscientos cuarenta, extremo que se justifica mediante a constancia que firmada por los socios es parte de este contrato, totalizando del pago la suma de setenta y dos mil pesos (pesos setenta y dos mil) y el resto o sea veintiocho mil pesos (veintiocho mil pesos) mediante la entrega de los materiales que en inventario aparte se detallan a los que de común acuerdo se les ha fijado un valor real y actual; don Eduardo Bermann, la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) o sea cinco mil cuotas que integra en un cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo; don Jaime José Strasberg la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil) o sea cinco mil cuotas que integra en un cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo; don Benito Corradino, la suma de cien mil pesos (pesos cien mil) o sea diez mil cuotas que integra entregando los materiales que en inventario aparte se detallan, a los que de común acuerdo se ha fijado un valor real y actual. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros, extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a lo que posean cada uno de los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes a la orden conjunta de dos socios y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra setenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Queda convenido que se efectuará una reserva voluntaria separando de las ganancias la proporción que determinen los socios hasta tener cubierto el importe que corresponda a cinco meses de alquiler de los inmuebles locados por la sociedad. — Novena: Los socios podrán retirar trimestralmente, la cantidad que se determine de su cuenta de utilidades. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado — Decimoprimera: Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal con renuncia de toda otra que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad se firma y sella en un solo ejemplar que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes expresado. — Sobrerraspado: Arrivederchi: Documento Nacional de Identidad; su cuenta de utilidades "Vale". Entrelíneas: dirección y: a la orden conjunta de dos socios "Vale". Entrelíneas: en un cincuenta por ciento "Vale". en un cincuenta por ciento "Vale". Sobrerraspado: Winokur; dieciséis; "Vale". — Hay cuatro firmas ilegibles de: Ana María Fernández; Eduardo Bermann; Jaime José Strasberg y Benito Corradino. — S/r.: "cuotas". Vale. — Inventario de aporte en muebles y útiles realizado por los socios al constituirse "Arrivederci Roma, S.R.L.". Aporte del socio: Ana María Fernández: 200 m2 de azulejos San Lorenzo de 15 x 15 cm de colores, $ 15.000; un escritorio de madera de petiribí de 0,80 x 1,60, cinco sillones haciendo juego con el escritorio, $ 1.000; artefactos sanitarios marca Ferrum: 3 inodoros, 3 mingitorios y 4 lavatorios, $ 1.550; piso cerámico de 15 x 7,5 (50 m2), $ 4.500; una alfombra de 3,00 x 4,00, $ 1.000; dos estantes desarmables metálicos, $ 2.000; siete planchas de madera conglomerada, $ 1.450; pago de 12 meses de alquiler del local de Avda. Cabildo 1240, $ 72.000: Total $ 100.000. — Aporte del socio: Benito Corradino: Pago de la mano de obra de albañilería utilizada en la refacción del local de Avda. Cabildo 1240, $ 25.500; materiales de construcción utilizados en la refacción del local de Avda. Cabildo 1240 consistentes en: ladrillos huecos, ladrillos co-

munes, arena, cal hidráulica, cal milagro, cemento, hierro, cascotes. Pisos de mosaicos 25 x 25 (80 m2); ocho puertas placas con marcos metálicos de 0,70 x 2,50; dos puertas metálicos para exterior de 0,60 x 2,00, $ 30.150; tres heladeras; una tipo carnicería, una tipo almacenero y una vitrina mostrador, pesos 44.350; Total $ 100.00. — Ana María Fernández; Eduardo Bernann; José Straberg; Benito Corradino.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.316 e.21|1 Nº 18.262 v.21|1|75

## The Calculator's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Norberto Carlos Capone, argentino, casado, de 39 años de edad, L. E. 4.144.361, de profesión comerciante; Ernesto Capone, argentino, casado, de 68 años de edad, L. E. 0.282.007, de profesión empleado, y Zulma Nelly Velázquez, argentina, casada, de 38 años de edad, L. C. 0.374.940, ama de casa, domiciliados todos en la calle Viel número 569 de esta Ciudad y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "THE CALCULATOR'S", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Independencia número 2729. Por resolución de todos sus socios, la Sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de máquinas de oficinas y registradoras. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; este plazo podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los socios; en este caso, la resolución deberá adoptarse y la inscripción tramitarse antes del vencimiento del plazo de duración establecido en el presente artículo. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000) dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Norberto Carlos Capone, tres mil doscientas (3.200) cuotas que representan pesos treinta y dos mil ($ 32.000); Ernesto Capone, cuatrocientas (400) cuotas que representan pesos cuatro mil ($ 4.000) y Zulma Nelly Velázquez, cuatrocientas (400) cuotas que representan pesos cuatro mil ($ 4.000). Dicho capital se integra totalmente en el presente acto, según inventario que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. Se deja constancia que los documentos comerciales aportados a la Sociedad se han tomado por su valor nominal. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros dos socios en proporción a las cuotas de éstos, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. En caso que los herederos del socio fallecido no acepten su incorporación a la Sociedad, ésta entrará en liquidación. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Norberto Carlos Capone quien revestirá el cargo de Gerente, ejerciendo la representación legal de la Sociedad y obligando a ésta su firma. Desempeñará sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias y girar contra las mismas, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero, y todo acto y|o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, dejándose constancia que la enumeración anterior es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: El día 31 de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado; en caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Octava: En caso de disolución y liquidación de la Sociedad por vencimiento del plazo de duración o por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72, la liquidación estará a cargo del Socio Gerente, quien deberá proceder de la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte del remanente que pudiera resultar en proporción al capital aportado a la Sociedad. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario, para tratar y resolver todo asunto vinculado a la marcha de la Sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyenn su domicilio en el lugar del domicilio social arriba mencionado, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente Contrato de Sociedad, que previa lectura es firmado de conformidad por las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: Cuarta — Sociedad — un — una — rubricado. Todos valen. — Firmado Norberto Carlos Capone — Ernesto Capone. — Zulma Nelly Velázquez. — Inventario de la firma "The Calculator's", Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Activo — Efectivo — $ 1.620. — Documentos a Cobrar — Signos de Víctor Magdalena, Pasteur $ 772 departamento "D". Capital Federal: 1 documento vencimiento 17|9|74 de pesos 3.150; 1 documento vencimiento 17|10|74 de $ 3.150; 1 documento vencimiento 17|11|74 de $ 3.150; 1 documento vencimiento 17|12|74, de $ 3.150; 1 documento vencimiento 17|1|75 de pesos 3.150; 1 documento vencimiento 17|2|75 de $ 3.150; 1 documento vencimiento 17|3|75 de $ 3.150; 1 documento vencimiento 17|4|75 de $ 3.150; 1 documento vencimiento 17|5|75 de $ 3.150; y 1 documento vencimiento 17|6|75 de $ 3.150 y un documento vencimiento 17|7|75 de $ 400. Rogelio Posse y Ramón Soria, Cabildo 3901, Capital Federal: 1 documento vencimiento 5|9|74 de $ 540; 1 documento vencimiento 5|10|74 de $ 540; 1 documento vencimiento 5|11|74 de $ 540; 1 documento vencimiento 5|12|74 de $ 540; 1 documento vencimiento 5|1|75 de $ 540; 1 documento vencimiento 5|2|75 de pesos 540; 1 documento vencimiento 5|3|75 de $ 540; 1 documento vencimiento 5|4|75 de $ 540; 1 documento vencimiento 5|5|75 de $ 540, 1 documento vencimiento 5|6|75, $ 540; 1 documento vencimiento 5|7|75 de $ 540; y 1 documento vencimiento 5|8|75 de $ 540. — Total del activo pesos 40.000. Pasivo no existe. Capital Social $ 40.000 — Enmendado: Soria. Vale. — Firmado: Norberto Carlos Capone. — Ernesto Capone. — Zulma Nelly Velázquez.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 909 e.21|1 Nº 18.264 v.21|1|75

## Big Ben

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE CESION de cuotas. — Entre el señor Angel Quiroga, en adelante "el cedente", español, casado, C. I. Nº 3.524.182, domiciliado en la calle Alsina 963, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires y el señor José Liz, en adelante "el cesionario", argentino, casado, C. I. Nº 4.519.963, domiciliado en la calle Tres Arroyos 2988, Capital Federal, ambos mayores de edad, convienen lo siguiente: 1º: "El cedente" es propietario de 600 (seiscientas) cuotas de capital de $ 10.— (pesos diez) cada una, o sea, $ 6.000 ($ 6.000) (seis mil) de la firma "BIG BEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 26 de julio de 1972, bajo el Nº 1.486, al folio 283, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que transfiere al "cesionario" por la suma total de pesos seis mil ($ 6.000) que es recibido en este acto en efectivo de manos del "cesionario". — 2º: Como consecuencia de haber transferido la totalidad de sus cuotas, el señor Angel Quiroga deja de pertenecer a "Big Ben, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dándose por pagado y saldado, sirviendo el presente contrato del más suficiente recibo. — 3º: En el precio de esta cesión se hallan incluidos todos los haberes que por cualquier concepto le puedan corresponder al "cedente". — 4º: Los restantes componentes de "Big Ben, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Amador Liz Cao, español, casado, C. I. número 4.224.174, domiciliado en la calle J. de Artigas 1695, Capital Federal; Manuel Paz, español, casado, C. I. Nº 4.679.306, domiciliado en la calle Campana 267, Capital Federal; Julio Varela, español, casado, C. I. Nº 3.792.323, domiciliado en la calle Loyola 670, Capital Federal, y Rómulo Luis Savazzini, argentino, casado, C. I. Nº 3.619.327, todos mayores de edad, dan su consentimiento por la cesión de cuotas que se enuncia en la cláusula primera del presente convenio. — 5º: Quedan vigentes las cláusulas del contrato social que no contrarien a esta cesión de cuotas, con excepción de la cláusula quinta que queda así redactada: Quinta: El capital social queda fijado en la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000.—) dividido en cuotas de pesos diez que son suscriptas así. Amador Liz Cao, pesos doce mil; José Liz, pesos doce mil; Manuel Paz, pesos doce mil; Julio Varela, pesos doce mil y Rómulo Luis Savazzini, pesos doce mil. — Este capital se halla integrado por los valores activos y pasivos consignados en el balance adjunto que forma parte de este contrato y firmado por todos los socios. — 6º: La señora Elvira González de Quiroga, cónyuge en primeras nupcias del "cedente" da su conformidad a la cesión de cuotas que efectúa el señor Angel Quiroga. — En Buenos Aires, a los 27 días de agosto de 1974, firman todos de conformidad. — Siguen firmas manuscrito "27": Vale.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.— e.21|1 Nº 18.200 v.21|1|75

## San Eduardo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 30 de setiembre de 1974: SAN EDUARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital social de $ 30.000 a $ 60.000, modificándose el Artículo Segundo, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Segundo: El capital se fija en sesenta mil pesos ($ 60.000) dividido en seis mil cuotas (6.000) de diez pesos (10) cada una, suscripta en la siguiente forma: Eduardo A. Lastra cinco mil novecientos noventa cuotas (5.990), Norma A. Salerno, cinco cuotas (5) y Alejandro Lastra, cinco cuotas (5). — El socio Eduardo Alejandro Lastra efectúa el pago del cincuenta por ciento de las tres mil (3.000) nuevas cuotas en dinero efectivo o sea quince mil pesos ($ 15.000,00) y se compromete a ingresar el saldo en un plazo que no exceda de dos años a partir del 30 de setiembre de 1974. — Datos personales de los socios: Eduardo Alejandro Lastra, edad treinta y cinco años, soltero, argentino, abogado, domiciliado en Avenida Quintana 483, Capital, L. E. Nº 4.289.668; Norma Angelina Salerno; edad 44 años, soltera, argentina, ama de casa, domiciliada en Paraguay 435, Capital, C. I. Nº 5.919.699; Alejandro Luis Lastra, edad 72 años, casado, argentino, abogado domiciliado en Avenida Quintana 483, Capital, L. E. Nº 222.687. E|L. argentino, Raspado, aumentó, Alejandro, tres. — Todo Vale. — Entre Líneas: Abogado, Enmendado: 5.919.699. — Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196 e.21|1 Nº 18.190 v.21|1|75

## Bahc

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:**

QUE EN BAHC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por acto privado de fecha 21 de agosto de 1973, Carlos Alberto Serri, vende, cede y transfiere la totalidad de las doscientas cincuenta (250) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una; que se hace por la suma total de tres mil pesos ($ 3.000) a favor de don Ramón Guillermo Cid, argentino, casado, con L. E. Nº 5.624.265 domiciliado en San Lorenzo 1755, Olivos Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.21|1 Nº 18.201 v.21|1|75

## Econom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EL ENCABEZAMIENTO del contrato de la sociedad ECONOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LILITADA se modifica de la siguiente forma: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores Luis Alberto Mazzino, con domicilio en la calle Pacífico Rodríguez número 920, Chilavert, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; Manuel María Morales, con domicilio en la calle Billinghurst Nº 9888, piso 9º, departamento A, Capital Federal; Carlos Alberto Segovia, con domicilio en la Avenida General Paz Nº 737, Capital Federal; Luis Leibas, con domicilio en la calle Puán Nº 264, piso 5º, departamento B, Capital Federal; Stella Maris Cerebello, con domicilio en la calle Virrey Liniers Nº 163, piso 7º, departamento C, Capital Federal; y Sabina Amboage Mouriño, con domicilio en la calle Yatay Nº 12, piso 6º, departamento B, Capital Federal; todos ellos argentinos, mayores de edad. — La cláusula quinta se modifica de la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ley 18188 ($ 40.000), dividido en cuarenta (40) cuotas de mil pesos de igual moneda ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Luis Alberto Mazzino, la cantidad de veintidós (22) cuotas, los señores Manuel María Morales y Carlos Alberto Segovia, seis (6) cuotas cada uno; el señor Luis Leibas, las señoritas Stella Maris Cerebello y Sabina Amboage Mouriño, dos (2) cuotas cada una. — Manteniéndose en vigencia todas las otras cláusulas que no sufren modificación alguna. — Siguen las firmas. — Manuscrito: de la sociedad Econom Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 238.— e.21|1 Nº 18.166 v.21|1|75

## Cuyo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Emilio Ameigeiras y Esther Perelman de Ameigeiras, únicos componentes de CUYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre de 1969, bajo el Nº 1.918 al folio 243 del libro 57 de Soc. de Resp. Ltda., como asimismo la cesión de cuotas del señor Raúl Krivitzki, inscripta con fecha 23 de abril de 1973, bajo el Nº 443, al folio 476 del libro 66 de Soc. de Resp. Ltda., con domicilio legal en la calle Donato Alvarez 3113, piso primero, departamento uno de esta Capital Federal, se presentan ante V. S. y declaran: Primero: Convienen por unanimidad prorrogar por el término de diez años el término de duración de esta Sociedad a partir del 1º de enero de 1974; a la vez modificar la cláusula tercera. — Segundo: Con esta ampliación del término de duración de la Sociedad, acuerdan modificar la cláusula segunda, la que en lo sucesivo queda expresada así: "Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el 1º de enero de 1974". En cuanto a la cláusula tercera queda expresada así: "Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de trabajos de pintura, decoración, reparación y construcción de obras públicas o pri-

nadas, todo ello por cuenta propia, de terceros y|o en participación con terceros o formando parte en otras sociedades de cualquier clase o naturaleza que ellas fueren, aun anónimas, como suscriptoras de acciones o debentures. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, podrá importar, exportar, fabricar, comprar por cuenta propia o de terceros los productos afines al ramo especificado, o similar, recibir y|u otorgar mercaderías en consignación, adquirir bienes muebles e inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, como así también quedará facultada a recibir préstamos de dinero orientado para las funciones acordes al desenvolvimiento financiero de la firma". — Tercero: Los socios Emilio Ameigeiras y Esther Perelman de Ameigeiras declaran en vigor y plena validez y eficacia lo normado por el contrato social constitutivo en la sola excepción de la cláusula segunda y tercera, modificada a estar por el artículo anterior. — Bajo tales conceptos, los comparecientes declaran dejar formalizado el presente contrato de ampliación de duración del contrato constitutivo y modificatorio del objeto social, a cuyo cumplimiento y observancia se obligan con arreglo a derecho, y previa lectura se ratifican de su contenido en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: Esther Perelman de Ameigeiras y Emilio Ameigeiras.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 308.— e.21|1 Nº 18.259 v.21|1|75

---

### Metalúrgica Zañartú

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ACTO privado del 30|4|1974, en la sociedad METALURGICA ZAÑARTU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el socio José Leonardo Capozucca, cede y transfiere con efecto al 30|4|1974, las 1.500 cuotas de $ 10.— c|una a favor de su consocio Jorge Merenzon, quien las adquiere por el precio total de $ 15.000. Se modifican en consecuencia las siguientes cláusulas del contrato social. — Segundo: El capital social, que de acuerdo con el artículo cuarto del contrato, está constituído por veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, pasa en consecuencia a estar distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Señor Jorge Merenzon, veintiún mil quinientas cuotas por un valor de doscientos quince mil pesos; señora Berta Kreszes de Merenzon, dos mil cuotas por un valor de veinte mil pesos; señor Mariano Eduardo Loedel, mil cuotas por un valor de diez mil pesos y el señor Carlos Alberto Cardozo, quinientas cuotas por un valor de cinco mil pesos. — Tercero: Modifícase el primer párrafo del artículo sexto del contrato social en la siguiente forma: La dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Jorge Merenzon y Mariano Eduardo Loedel, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con la firma conjunta de ambos o bien con la firma indistinta del señor Jorge Merenzon. — Cuarto: Modifícase la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: Séptima: El día 30 de abril de cada año se practicará un inventario, balance y cuadro de ganancias y pérdidas. Las utilidades, luego de deducida la reserva legal que establece el Art. 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios en la siguiente proporción: ochenta y dos con 50|100 por ciento (82.50%) para el señor Jorge Merenzon: diez por ciento (10%) para la señora Berta Kreszes de Merenzon; cinco por ciento (5%) para el señor Mariano Eduardo Loedel y dos con 50|100 por ciento (2.50%) para el señor Carlos Alberto Cardozo; en el supuesto de verificarse quebrantos, los mismos serán soportados en la proporción precedentemente enunciada. — Quinto: No se modifican las demás cláusulas del contrato. En prueba de conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, a 30 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Jorge Merenzon. — Berta Kreszes de Merenzon. — Mariano Eduardo Loedel. — Carlos Alberto Cardozo. — José Leonardo Capozucca. — Enmendado: indistinta: Vale. — Testado: Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria: No vale. — Retroactivo: Tampoco vale.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 364.— e.21|1 Nº 18.273 v.21|1|75

---

# EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por Acta de la 2a. Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1974, en primera convocatoria, se fijó el número de directores titulares de "ADMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE PUBLICIDAD", en cuatro, eligiéndose a los señores: Carlos Enrique Iampolsky y a la señora Elisa Vodovosoff de Iampolsky por la clase "A" y a los señores Eduardo Jorge Quirno Travers y Eduardo Benito Trucco por la clase "B". También se eligieron como suplentes a la señora Lucía Cilione de Uset por la clase "A" y al señor Maximiliano Crespo Naón por la clase "B". — Como síndico titular se eligió al Contador Público Nacional señor César Alberto Nusenovich y como suplente al Contador Público Nacional señor Aldo Milani. — Todos con mandato por un año.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.21|1 Nº 19.552 v.21|1|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por Acta de Directorio Nº 24 celebrada el día 7 de agosto de 1974, se aceptó la renuncia presentada por los directores suplentes de ADMEN, SOCIEDAD ANONIMA DE PUBLICIDAD, señora Lucía Cilione de Uset y señor Maximiliano Crespo Naón. — También en la misma acta consta la renuncia presentada por los directores titulares señores Eduardo Jorge Quirno Travers y Eduardo Benito Trucco; y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 258 del Decreto-Ley 19.550|72, el síndico titular procede a designar directores titulares a la señora Lucía Cilione de Uset y al señor Rafael Vodovosoff, ambos por la clase "B", los que completarán el mandato de los directores elegidos por la 2a. Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1974.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.21|1 Nº 19.954 v.21|1|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1973 en la sociedad "ROSIMAT, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA", ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: Presidente: Luis Rossi, Vice-Presidente: Joaquín Egidio Gaetano Mateu; Directores Titulares: María Haydée Martínez de Rossi, Rosa Yolanda Bonino de Mateu y Oscar Solari.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.21|1 Nº 19.937 v.21|1|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autoriaznte, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 5 de noviembre de 1973, fueron electos los Directores de la sociedad "EL TRIGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL y AGRICOLA GANADERA" Y por Acta de Directorio de fecha 6 de noviembre de 1973, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: José Manuel Iparraguirre. Vicepresidente: Julia Elena Cóppola de Iparraguirre. Director: José María Iparraguirre. Síndico Titular: Dr. Francisco J. Gradin. Síndico Suplente: Dr. Jorge Gradin.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.21|1 Nº 19.930 v.21|1|75

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. Que por escritura del 17 de Julio de 1974, pasada ante el Escribano María Laura Ratto de Nardini, al folio 441 del Registro 492 a su cargo, y según Actas de Asamblea y de Directorio celebradas ambas el 15 de abril de 1974, la Sociedad "COMPAÑIA ITALIANA TURISMO (CIT), SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA", ha constituido su directorio de la siguiente manera: Presidente: Dr. Alfredo Lisdero; Vicepresidente: Dr. Mario Fano; Director: Dr. Guillermo Rucci; Síndicos titular y suplente: Felicia Federella y Jorge Valderrama, respectivamente.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.21|1 Nº 19.938 v.21|1|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGAPITO URUEÑA o URUEÑA y CARREÑO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.905 v.23|1|75

---

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA SOBREIRA o SOBREIRA GONZALEZ. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.904 v.23|1|75

### Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA BUADAS de RICCITELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.891 v.23|1|75

### Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL LOPEZ y MERCEDES VAZQUEZ de LOPEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 90 e.21|1 Nº 19.936 v.23|1|75

### Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA TARICCO o TARICCO y RONCORONI o TARICCO de BESIO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.907 v.23|1|75

---

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO ORTS u ORTS BLANCO u ORTS y BLANCO. — Publíquese tres días.

Buenos Airel, 19 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.906 v.23|1|75

---

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GARCIA de MOURE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.903 v.23|1|75

### Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS ESPAÑA y de don ALBERTO HECTOR ESPAÑA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.961 v.23|1|75

### Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DE FALCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.946 v.23|1|75

---

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO ROBUSTIANO VIVANCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.949 v.23|1|75

### Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL ZOLOTOW. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.927 v.23|1|75

### Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SALVADOR LA TORRE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.900 v.23|1|75

### Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA SARAVIA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Gcdio Philip, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.953 v.23|1|75

---

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELISA HERNANDEZ DE VARELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Gcdio Philip, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.943 v.23|1|75

### Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, Inc. 2º del C. Procesal en lo Civil y Comercial: JOSE FERNANDEZ VARELA, PAULA FRANCISCA LUNA Vda. de FERNANDEZ VARELA Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.941 v.23|1|75

### Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO LEOPOLDO BARRAZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974 — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 90 e.21|1 Nº 19.939 v. 23|1|75

### Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza a herederos y acreedores de don NICOLAS, o NICOLAS TOMAS, o NICOLAS TOMAS ATILIO PESCETTO o PESCETTO y MEZZANO, por el termino de treinta días.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.921 v.23|1|75

### Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a heredros y acreedores de don EMILIO JACINTO MEDONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — José M. Scorta secretario.

$ 90.— e.21|1 Nº 19.950 v.23|1|75

## JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

**Publicación extractada art. 1º Ley 17.889**

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citación o emplazamiento | Días de citación | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | 114 | Juan C. Fontenla | 1º\|4\|74 | CASAL, Jorge Oscar | 5 | Defraudac. Art. 173, Inc. 11 C. P. |
| 5 | 114 | Juan C. Fontenla | 16\|4\|74 | MELLIS, Gaspar | 5 | Hurto |
| 5 | 114 | Juan C. Fontenla | 31\|10\|73 | TORALES, Ceferino | 5 | Homicidio Art. 79 C. P. |
| 6 | 117 | Carlos A. Dana | 8\|4\|74 | COTADO, Norberto | 5 | Falsif. Doc. y defraudación |
| 7 | 120 | Antonio L. Merguin | 19\|4\|74 | ACOSTA, Enrique Ramón | 30 | Matrimonio ilegal |
| 7 | 121 | Julia A. Sanchis Ferrero | 17\|4\|74 | RODRIGUEZ, Elisa Susana | 5 | Hurto |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 9\|4\|74 | RAMSAY, Roberto | 5 | Defraudación |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 9\|4\|74 | CREINIS, Adolfo | 5 | Defraudación |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 9\|4\|74 | CACERES, Ramón | 5 | Defraudación |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 9\|4\|74 | CACERES, Mario Alcides | 5 | Defraudación |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 8\|4\|74 | DAGLIO, Antonio Alfonso | 5 | Causa 17.997 |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 8\|4\|74 | RIVERO, Andrés del Valle | 5 | Defraudación — C. 17.377 |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 8\|4\|74 | BERLINSKY, José | 5 | Malversación — C. 17.421 |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 9\|4\|74 | SIUFFARDI, Orestes | 5 | Estafa — C. 18.223 |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 9\|4\|74 | MENDIBIL, Juan José | 5 | Estafa |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 9\|4\|74 | ELISSANBURU, Ronaldo Santiago | 5 | Defraudación |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 9\|4\|74 | SERRANO, Armando Briozzo | 5 | Malversación — C. 15.912 |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 10\|4\|74 | PLEUS, Ricardo Ramón | 5 | Defraudación prendaria — C. 17.595 |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 10\|4\|74 | FLORES, Horacio | 5 | Robo — C. 17.670 |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 10\|4\|74 | BENITEZ, Ramón | 5 | Robo — C. 17.670 |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 19\|4\|74 | DE LA PUENTE, Jorge Ricardo | 5 | Robo |
| 8 | 123 | Reinaldo A. Castro | 19\|4\|74 | PUGLISI, Antonio | 5 | Robo — C. 20.059 |
| 9 | 128 | Jorge M. Müller | 9\|4\|74 | NAHMOUD, Benjamín | 5 | Incump. deberes de Asist. familiar |
| 9 | 128 | Jorge M. Müller | 9\|4\|74 | WINDICH, José Antonio | 5 | Incump. deberes de Asist. familiar |
| 9 | 128 | Jorge M. Müller | 10\|4\|74 | MARTIN, Dante Eduardo | 5 | Incump. deberes de Asist. familiar |
| 9 | 128 | Jorge M. Müller | 24\|4\|74 | PERALTA, Juan Carlos | 5 | Abuso de armas y amenazas |
| 9 | 128 | Jorge M. Müller | 22\|4\|74 | VILLALBA, Hilario | 5 | Infracción Ley 13.944 |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 8\|4\|74 | DE ANDREA, Vicente Ramón | 5 | Falsificación de Doc. y estafa |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 4\|4\|74 | SUAREZ, Oscar Horacio | 5 | Tentativa de Violac. y lesiones |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 9\|4\|74 | PAPPARATO, Alejandro | 5 | Infracción Art. 176 C. P. |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 9\|4\|74 | GENTILI, Alberto Antonio José | 5 | Infracción Art. 176 C. P. |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 9\|4\|74 | GOMEZ, Jacinto | 5 | Infracción Art. 176 C. P. |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 9\|4\|74 | GOMEZ, Delia LARRIVE de | 5 | Infracción Art. 176 C. P. |
| 10 | 130 | Guillermo A. C. Ledesma | 19\|4\|74 | OBREGON, Angela | 5 | Defraudación |
| 11 | 132 | Mario E. De la V. Pizarro | 22\|3\|74 | LINARDI, Francisco Alfonso | 5 | Defraudac. y retención indebida |
| 11 | 133 | Raúl Eduardo Irigoyen | 4\|4\|74 | BIASIOLI, Luis Néstor | 30 | Hurto |
| | | | 29\|3\|74 | DE ROSE, Angel Oscar | 5 | Hurto y estafa |
| 13 | 138 | Julio Amancio Piaggio | 8\|4\|74 | MENDEZ, Ramón Alejo | 5 | Robo |
| 14 | 141 | Ernesto Héctor Gandolfi | 15\|4\|74 | VIZIOLI, Roberto Domingo | 5 | Defraudación |
| 14 | 141 | Ernesto Héctor Gandolfi | 15\|4\|74 | BRESSAN, Bruno | 5 | Defraudación |
| 14 | 141 | Ernesto Héctor Gandolfi | 17\|4\|74 | CUCCHI, Antonio | 5 | Estafa — C. 10.885 |
| 14 | 143 | Emilio Goyena | 19\|4\|74 | PAEZ, Fernando Jorge | 5 | Estafa — C. 10.645 |
| 14 | 143 | Emilio Goyena | 4\|4\|74 | GIMENEZ ZAPIOLA, Carlos Emilio | 5 | Concurso civil fraudulento |
| 15 | 144 | Jorge Alberto Bellotti | 29\|3\|74 | CAVALLARI, Jorge Oscar Domingo | 30 | Quiebra |
| 15 | 144 | Juan Bautista Sejean | 2\|4\|74 | MORALES, Ernesto Rubén | 30 | Tentativa de hurto |
| 17 | 151 | Roque Adalberto Galeano | 29\|3\|74 | SEMPRINI, Rubén | 30 | Asoc. ilícita, robo y lesiones |
| 17 | 151 | Guillermo F. Madueño | 17\|4\|74 | SORIA, Luis Armando | 30 | Defraudaciones reiteradas |
| 17 | 151 | Roque Adalberto Galeano | 5\|4\|74 | BOZAN, Augusto César | 30 | Robo y lesiones |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 5\|4\|74 | GONZALEZ, Carlos | 30 | Robo y lesiones |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | 4\|4\|74 | PALLERO BERES, Osvaldo Eduardo o | | Defraudación |
| 18 | 154 | Jorge A. Reyes | | PALLERO, Osvaldo Eduardo | 30 | Defraudación |
| 18 | 156 | Domingo Mauriico Acuña | 15\|4\|74 | SALINAS, Rosa | 30 | Defraudación |
| 19 | 159 | Roberto Raúl Daray | 9\|4\|74 | HUERTAS, Carlos | 5 | Robo |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 19\|4\|74 | BRINGAS, Luis Javier | 5 | Estafas reiteradas |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 19\|4\|74 | BAIELLI, Juan Carlos | 5 | Robo |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 19\|4\|74 | GONZALEZ, Douglas | 5 | Robo |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 19\|4\|74 | BAHL, Irineo Alberto | 5 | Estafa |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 18\|4\|74 | FERNANDEZ BOBADILLA, Rafael | 5 | Defraudación |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 2\|4\|74 | ARENA, Carmelo Alfredo | 5 | Robo — C. 11.415 |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 9\|4\|74 | ASPAITIA, Juan Carlos | 5 | Quiebra fraudulenta y culpable |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 19\|4\|74 | CIRESA, Carlos Angel | 5 | Robos reiterados — C. 11.154 |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 10\|4\|74 | SUAREZ, Cristóbal | 5 | Robos reiterados — C. 11.154 |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 10\|4\|74 | GONZALEZ, Enrique | 5 | Robo |
| 20 | 160 | Jaime Montoro | 4\|4\|74 | LUGONES, Juan Carlos | 30 | Estafa |
| 21 | 165 | Elena de Pico Farrell | 19\|4\|74 | LAJOUS, Fernando | 5 | Atent. y Resist. a la autoridad |
| 22 | 127 | Eduardo Rodríguez Varela | 2\|4\|74 | GOMEZ, Héctor Raúl | 5 | Estupro |
| 22 | 148 | Jorge D. López Bolado | 2\|4\|74 | SENA, Silvano | 5 | Abuso de armas |
| 22 | 148 | Jorge D. López Bolado | 9\|4\|74 | PEREZ, José Luis | 5 | Infrac. Ley 13.944 — C. 399 |
| 22 | 148 | Jorge D. López Bolado | 24\|4\|74 | ALVAREZ, Francisco Adeslo | 5 | Defraudación prendaria |
| 23 | 139 | Federico G. Nieva Woodgate | 8\|4\|74 | GALLARDO, Florencio Alberto | 30 | Depositario infiel |
| 23 | 139 | Federico G. Nieva Woodgate | 17\|4\|74 | GUTIERREZ, Carlos Alberto | 30 | Defraudación |
| 23 | 158 | Juan J. Magdaleno | 29\|3\|74 | PAZ, Angélica Dita | 30 | Hurto — C. 41.503 |
| 24 | 112 | Eduardo Raúl Gerome | 16\|4\|74 | BOGADO, Ramón | 30 | Defraudación |
| 24 | 112 | Eduardo Raúl Gerome | 9\|4\|74 | BORDIEU, Alfredo | 30 | Hurto |
| | | | 5\|4\|74 | SUAREZ, Juan carlos | 30 | Hurto, estafa y defraudación |
| 27 | 106 | Félix Esteban Dufourq | 15\|4\|74 | FERRERO, Adolfo Horacio | 5 | Robo |
| 27 | 124 | Hugo Norberto Cataldi | 18\|4\|74 | MAZZUCHELLE, Juan Alberto | 30 | Homicidio |
| 28 | 142 | Praxedes M. Sagasta | 16\|4\|74 | PINTO OVALLE, Segundo Juan | 30 | Homicidio |
| 29 | 136 | Modestino Pizarro Miguens | 16\|4\|74 | MOYANO, Eduardo Pastor | 30 | Infrac. Art. 173, Inc. 2 C. P. |
| 29 | 136 | Modestino Pizarro Miguens | 1º\|4\|74 | VILLARREAL, Miguel Angel | 30 | Robo |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | MONTENEGRO IZZA, Rómulo | 5 | Defraudación |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | NICHOLSON, Carlos Alberto | 5 | Defraudación |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | GONZALEZ, Alberto Anastacio | 5 | Defraudación |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | NICHOLSON, Carlos Alberto | 5 | Defraudación |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | BERMAN, Nilda F. | 5 | |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | FORTE, Eduardo Salvador y SCALISE, Estrella ROMANI de | 5 | Hurto |
| | | | 1º\|4\|74 | GIL, Julio César | 5 | Estafa |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | ABRAMOVICH, Silvio | 5 | Cohecho — C. 8.784 |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | NIECA, Juan | 5 | Robo |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | DORADO, Francisco | 5 | Defraudación |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | BERBEL, Juan Cruz | 5 | Estafa |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | DOMINGUEZ ALZAGA, Máximo Félix | 5 | Falso testimonio |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | DE CRAMER, Alicia | 5 | Defraudación |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | SCARPELLO, Cayetano | 5 | Estafa |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | BURASCHI, Alfredo y ZORZENON, Héctor Oscar o Héctor José | 5 | Quiebra |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | MARTIN, John Paul | 5 | Defraudación |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | CATARDO, Justo Humberto | 5 | Hurto |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 1º\|4\|74 | CABRERA, Hugo Dante | 5 | Defraudación |
| 30 | 164 | Adolfo Luis Tamini | 10\|4\|74 | MORCILLO, Ricardo | 5 | Infracción Art. 263 C. |
| 21 | 145 | Eduardo S. Mugaburu | 2\|4\|74 | MONTESANTI, Roberto Enrique (a) "El negro Montesanti" | 30 | Robo — C. 595 |

e. 21|1 Nº 833 v. 27|1|75

## JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se dis criminan, a las siguientes personas:

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha de edicto | Citación o emplazamiento | Días de citación | Causa o delito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 102 | Roberto J. Calandra | 17\|4\|74 | BEA Néstor Silvestre | 30 | Infrac. Ley 13.944 |
| 2 | 105 | Armando J. Murature | 16\|4\|74 | GARCIA COSTERO, José Raúl | 30 | Quiebra |
| 2 | 105 | Armando J. Murature | 17\|4\|74 | VICICONTE, Héctor Carlos | 30 | Quiebra |
| 2 | 105 | Raúl Servando A. Gallegos | 17\|4\|74 | de la FUENTE, Alfredo | 30 | Defraudac. y falsif. de doc. |
| 2 | 105 | Raúl Servando A. Gallegos | 23\|4\|74 | SAMID, Jose Alberto | 30 | Robo |
| 2 | 107 | Armando J. Murature | 16\|4\|74 | PARDO SEIVANE, Emilio | 5 | Estafa, falsif. de doc. público |
| 2 | 107 | Armando J. Murature | 26\|4\|74 | FISHMAN, Gregorio | 5 | Quiebra |
| 2 | 107 | Armando J. Murature | 25\|4\|74 | FAVALLI, Franco | 5 | Quiebra |
| 3 | 108 | Ricardo José Galli | 30\|4\|74 | BESARES, Rodolfo Ignacio | 30 | Robo |
| 5 | 114 | Juan C. Fontenla | 22\|4\|74 | MENDOZA, Ramón Pedro | 5 | Robo |
| 7 | 120 | Antonio L, Merguin | 30\|4\|74 | MENDEZ, Bernardino | 30 | Quiebra fraudulenta |
| 7 | 120 | Antonio L, Merguin | 23\|4\|74 | ZACCARELLI, Luis | 30 | Hurto |
| 7 | 120 | Antonio L, Merguin | 23\|4\|74 | JURI, Héctor Oscar | 30 | Defraudación |
| 7 | 120 | Antonio L, Merguin | 9\|5\|74 | FRANCO, José | 5 | Estafa |
| 7 | 121 | Julio A. Sanchis Ferrero | 17\|4\|74 | FORTUNA, Elena María | 5 | Malversac. de caudales públicos |
| 7 | 121 | Julio A. Sanchis Ferrero | 3\|5\|74 | DEL RIO, CARLOS y Luisa SALOMON de | 5 | Defraudación |
| 7 | 121 | Julio A. Sanchis Ferrero | 8\|5\|74 | RODRIGUEZ, Roque | 5 | Estafa |
| 8 | 123 | Reinaldo Castro | 29\|4\|74 | RUIZ, Luis Alberto | 5 | Robo |
| 8 | 123 | Reinaldo Castro | 29\|4\|74 | BENITEZ, Rubén Omar | 5 | Robo |
| 8 | 123 | Reinaldo Castro | 29\|4\|74 | PASINI Carlos Alberto | 5 | Robo |
| 8 | 123 | Reinaldo Castro | 25\|4\|74 | GARCIA, Héctor | 5 | Falsif. de documento. C. 13503 |
| 8 | 123 | Reinaldo Castro | 25\|4\|74 | PUGLIESE, Celestino | 5 | Falsif. de documento. C. 13503 |
| 8 | 123 | Reinaldo Castro | 30\|4\|74 | SURUGUAIZ, Ramón Angel | 5 | Robo. — C. 20604 |
| 8 | 123 | Reinaldo Castro | 2\|5\|74 | FERNANDEZ, Bernardino Carlos | 5 | Falsedad de inst. público, estafa |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | SOARES, Antonio | 5 | Abuso de armas y lesiones |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | IGLESIAS, Oscar | 5 | Hurto |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | OLIWKEWICZ o OIATNIKA, León | 5 | Defraudación |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | GONZALEZ, Guillermo | 5 | Bigamia. C. 19.914. |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | CHAPELA, Fernando | 5 | Defraudación — C. 19304 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | SANCHEZ, Carlos Aníbal | 5 | Defraudación — C. 18706 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | SOLLA, José María | 5 | Defraudación — C. 19670 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | CHAMORRO, Ezequiel | 5 | Robo — C. 20280 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | ALI, Néstor César | 5 | Estafa — C. 20288 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | SANTOS, Ciro | 5 | Robo — C. 19866 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | AGÜERO, Juana Albertina | 5 | Hurto — C. 19440 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | LAISA, Leonardo y RIZZO, Francisco Horacio | 5 | Falsif. documental — C. 19525 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | VAZQUEZ, Antonio Joaquín | 5 | Hurto — C. 20277 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | SANABRIA, Aniceto Martín | 5 | Defraudación — C. 19550 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | BRACAMONTE, Jorge Luis | 5 | Homicidio — C. 19552 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | FINKELBERG, Sara ABREVANEL de | 5 | Defraudación — C. 14077 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | ALVAREZ, Luis Feliciano | 5 | Estafa y falsificación — C. 18477 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | SANCHEZ, Hugo | 5 | Violac. de domicilio y lesiones |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | DINER Manuel | 5 | Quiebra — C. 18647 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | CESARI, César Otelo | 5 | Defraudación — C. 17419 |
| 8 | 123 | Norberto Roffo | 18\|2\|74 | JONES, Tito Emilio | 5 | Hurto |
| 9 | 126 | Jorge R. Dodds | 5\|4\|74 | ORELLANA, Augusto | 30 | Lesiones |
| 9 | 128 | Jorge M. Müller | 16\|4\|74 | RUIZ, Juan Francisco | 5 | Robo |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 26\|4\|74 | FARHI, Marc Selim | 5 | Quiebra — C. 34381 |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 19\|4\|74 | SIMONI o SIMONE, Pedro Agustín | 5 | Estafa — C. 34871 |
| 10 | 129 | Diego Pérés | 30\|3\|74 | VILLACORTA, Lucas René | 5 | Defraudación en perjuicio de la firma Remicarga S. R. L. |
| 10 | 130 | Guillermo A. C. Ledesma | 23\|4\|74 | MIRO, José César | 5 | Falsif. de documento |
| 11 | 132 | M. E. De La Vega Pizarro | 18\|4\|74 | CUELLO, Juan Domingo | 5 | Robo |
| 11 | 132 | M. E. De La Vega Pizarro | 18\|4\|74 | CUELLO, Guillermo Ricardo | 5 | Robo |
| 11 | 133 | Raúl Eduardo Irigoyen | 8\|4\|74 | PALACIO, Alberto Esteban | 5 | Hurto de automotor |
| 18 | 140 | Guillermo Rafael Navarro | 26\|4\|74 | MOUZO Carlos Carmelo | 30 | Robo reiterado |
| 13 | 140 | Guillermo Rafael Navarro | 26\|4\|74 | C. AUS, César Horacio | 30 | Estafa y falsificación |
| 14 | 143 | Emilio Goyena | 23\|4\|74 | BARR, Dofolfo Antonio | 5 | Exacciones ilegales y defraudac. |
| 14 | 143 | Emilio Goyena | 22\|4\|74 | PEREZ Ramón Alberto | 5 | Robo reiterado |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 10\|4\|74 | DOMINGUEZ, Julio | 5 | Hurto |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | DOMINGUEZ, Carlos Roberto | 5 | Infrac. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | CAMACHO, José Gabriel | 5 | Infrac. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | VELEZ, Manuel Roberto | 5 | Infrac. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | RUGGIERO, José Luis | 5 | Tent. robo, atent. y resist. autorid. |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | MORALES, Rodolfo Luis Alberto | 5 | Infrac. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | BRODSKY, Héctor Juan | 5 | Infrac. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | VERA Justo Santa Cruz | 5 | Infrac. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | LOMBARDO, Salvador | 5 | Robo |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | ARON YAJID DE CHARAF | 5 | Violación |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | SAUCEDO, Sirilo | 5 | Extorsión |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | ZAPATA, Hugo Luis | 5 | Robo |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | GOMEZ, Juan José | 5 | Hurto |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | KORDICH, Pedro | 5 | Infrac. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | RIGHETTI, Alberto | 5 | Robo |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 23\|4\|74 | LAZCANO, Sergio Abel | 5 | Infrac. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 24\|4\|74 | SUAREZ, Juan Carlos (a) "El Tano" | 5 | Violación |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 24\|4\|74 | LONEGO, Alberto Marcelino (a) "Marcelino" | 5 | Violación |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 2\|5\|74 | BAUDO, Juan Carlos | 5 | Infrac. Ley 13.944 |
| 16 | 147 | Carlos L. López Correa | 26\|4\|74 | RETAMOSO, Luis | 5 | Robo de automotor |
| 16 | 149 | Mario Bruno Bonelli | 19\|4\|74 | FIGUEROA, Carlos | 5 | Robo de automotor |
| 16 | 149 | Mario Bruno Bonelli | 17\|4\|74 | GONZALEZ, Ramón Antonio | 5 | Hurto con escalamiento |
| 18 | 156 | Domingo Mauricio Acuña | 18\|4\|74 | SERGIO, Manuel | 30 | Robo en grado de tent. y lesiones |
| 18 | 156 | Domingo Mauricio Acuña | 18\|4\|74 | COLIGUANTE, Luis | 30 | Robo en grado de tent. y lesiones |
| 18 | 156 | Domingo Mauricio Acuña | 24\|4\|74 | MARTINEZ, Angel Oscar | 30 | Hurto — C. 12007 |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 19\|4\|74 | BRUZZESE, Alberto Rafael | 5 | Quiebra fraudulenta |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 19\|4\|74 | RODRIGUEZ, Luis Hugo | 5 | Hurto |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 19\|4\|74 | ACOSTA, Adhelmo | 5 | Hurto |
| 19 | 159 | Julio César Ballestero | 19\|4\|74 | CARRANZA, Enzo Omar | 5 | Apropiación indebida |
| 22 | 127 | Eduardo Rodríguez Varela | 24\|4\|74 | MARTINEZ, Juan Carlos | 5 | Robo — C. 466 |
| 22 | 127 | Eduardo Rodríguez Varela | 23\|4\|74 | BUSTOS, Carlos Celso | 5 | Robo y homicidio — C. 266 |
| 24 | 131 | Carlos Daniel Liporaci | 26\|4\|74 | CREIMERMAN, Samuel | 5 | Malversac. de caudales públicos |
| 24 | 131 | Carlos Daniel Liporaci | 19\|4\|74 | ARIAS, Inés Mirta FERRANDO de | 5 | Malversac. de caudales públicos |
| 24 | 131 | Carlos Daniel Liporaci | 19\|4\|74 | ARIAS, Oscar Angel | 5 | Defraudación prendaria — C. 35192 |
| 26 | 134 | Cándido A. Mariño | 8\|4\|74 | OCANTOS Alfredo Rivera | 30 | Estafa |
| 26 | 155 | Abel Bonorino Pero | 8\|4\|74 | ZOTTO, Norberto José | 30 | Hurto |
| 28 | 122 | Elsa Nilda Areu Franco | 17\|4\|74 | REDRUELLO, Julio Oscar | 30 | Malversac. de caudales públicos |
| 28 | 142 | Práxedes M. Sagasta | 23\|4\|74 | ALONSO, Angel | 30 | Robo |
| 28 | 142 | Práxedes M. Sagasta | 2\|5\|74 | PICCONE, César Hugo | 30 | Estafa |
| 28 | 142 | Práxedes M. Sagasta | 30\|4\|74 | VIGO, Filemón | 30 | Homicidio (art. 79 C. P.) |
| 30 | 109 | Jorge A. Ravazzani | 24\|4\|74 | D'AMORE, Julio Jorge | 5 | Hurto |

e. 21|1 Nº 834 v. 27|1|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 15

El Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días a los acreedores que en los autos "ZAPPETTI Y CIA. S.A.I.F. e I. s|convocatoria" que la convocatoria se ha presentado en estos autos solicitando se levanten las interdicciones que pesan sobre la misma, por haberse cumplimentado totalmente el concordato, debiendo, en su caso, oponerse dentro del 5º día.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Héctor María Kiernan, secretario.
$ 112.— e.21|1 Nº 19.704 v.22|1|75

### Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de PELMAN, MAURICIO, declarada el día 23 de diciembre de 1974. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley Nº 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 6 de mayo de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 14 de julio de 1975, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Síndico: Eladio García, Contador. — Domicilio: Paraná 768, 9º piso, Capital.
Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e.21|1 Nº 53 v.27|1|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### SAN MARTIN

### Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Torres, Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840", Expte. número 29.364, año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a AURELIA TORRES a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.21|1 Nº 54 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Torres, Aurelia y Mansilla, Roberto César s|Pres. Infracción Ley 20.840", Expediente número 29.364 Año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a ROBERTO CESAR MANSILLA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 27 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.21|1 Nº 55 v.27|1|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Cobrda, Martín y otro. s|pres. infracción ley número 20.840" Expediente número 29.365, año 1974, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a MARTIN COBRDA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 26 de diciembre de 1974. — Gerardo P. Pelliza, secretario.
e.21|1 Nº 56 v.27|1|75

# EDICTOS JUDICIALES

## anteriores

**SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO**

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIA GOLDMAN de GOLDBERGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 90 e.20|1 Nº 19.857 v.22|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS SASSONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.723 v.21|1|75

### Nº 4

Juzgado Civil Nº 4 Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE SETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.693 v.21|1|75

### Nº 5

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIO LUIS ERNESTO o DELIO LUIS VALSANGIACOMO. — Publíquese edictos por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 90 e.20|1 Nº 19.838 v.22|1|75

### Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PETER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90 e.20|1 Nº 19.854 v.22|1|75

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIA RUBENSTEIN o ROGELIA RUBINSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 90 e.20|1 Nº 19.858 v.22|1|75

### Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE TERESA BORZINO de VIGNA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.732 v.21|1|75

### Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARIANO NEIMARK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — El Secretario.
$ 90 e.20|1 Nº 19.856 v.22|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO NATALIO DIMASI — Publíquese tres días
Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Ricardo Heidenreich secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.709 v.21|1|75

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINA CAVIGLIA o CAVIGLIA de PEROTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 30 de 1974. — Ricardo Heindenreich, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.761 v.21|1|75

### Nº 12

El Juez doctor Horacio R. Arias, Secretaría Nº 24, en los autos caratulados: "Suárez de Calichio Haydée y otros s|posesión veintenal", cita y emplaza por diez días a JUAN o JUAN R. NAON, y ANGELA GARRE de NAON y a las personas que se consideren con derecho a la finca Andalgalá 1839, edificada en lote 24, Manzana "D", Circunscripción 1ª, Sección 74, Manzana 39 B, Parcela 7, Capital, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 154.— e.20|1 Nº 19.841 v.21|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL ADOLFO DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Horacio A. Magliano secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.690 v.21|1|75

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA LOURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.754 v.21|1|75

### Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA KERSCHENBAUM o KERSZENBAUM de KANTOROWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce secretario.
$ 90.— e.20|1 Nº 19.796 v.22|1|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE RAMON TOME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.767 v.21|1|75

### Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMINE PUGLIESE y ANGELA CIPRIANO de PUGLIESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 90.— e.20|1 Nº 19.833 v.22|1|75

### Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALIM SALAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.777 v.21|1|75

### Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de don ARTURO FALCON — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 90.— e.20|1 Nº 19.807 v.22|1|75

### Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN MONTENEGRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 90 e.20|1 Nº 19.808 v.22|1|75

### Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO ZACCAGNINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria
$ 90.— e.20|1 Nº 19.801 v.22|1|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.741 v.21|1|75

### Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORA RODRIGUEZ de DIEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Antonio R. Coghlan, secretario.
$ 90.— e.17|1 Nº 19.782 v.21|1|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 2

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Feria, a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días: Apertura del Concurso: Que se ha abierto el concurso preventivo a petición de VALLE DE ORO S. A., con domicilio en Primera Junta Nº 295, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro; Síndico: Que el Síndico designado es la Contadora Pública doña María Lydia Antonow, con domicilio en calle Italia Nº 408, oficinas 4 y 5 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos a los fines de su verificación hasta el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco (17|2|1975), en el domicilio indicado; Junta: Que se ha fijado la audiencia del día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (28|4|1975) a las 8,30 horas para la reunión de la Junta de acreedores, la que se efectuará con los que concurran a la misma; Lugar: Que la reunión de la Junta se realizará en el local de la Biblioteca Popular, Julio A. Roca, calle Sarmiento Nº 492, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro. Días de Publicación: Que el presente Edicto se publica por cinco días. — General Roca, 30 de diciembre de 1974. —
Todo ello en virtud del exhorto recibido del Juzgado Letrado en lo Civil Comercial y de Minería Nº 5, a cargo del Dr. Félix E. Sosa, Secretaría Nº 6 del Dr. Adolfo E. Dabat, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro en autos: Valle de Oro S. A. so-

...tre Concurso Preventivo (Expediente número 2.574 - VI - 1974) en tramite por ante el Juzgado y Secretaría mencionados. El presente Edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Nación. — Fernando J. Pascual, Secretario de Feria.

$ 980.— e.16|1 Nº 19.596 v.22|1|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por cinco días la quiebra de HERCAR, LEHOCKY Y MARRAFINI, de J. EMILIO LEHOCKY y MARINO MARRAFINI. Síndico: Eduardo Pablo Setti, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º, "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dasta el día 12 de marzo de 1975. — Señálase la audiencia del día 21 de mayo de 1975, a las 10 horas, en la sala de audiencias de, Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida; y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímiase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551, y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.15|1 Nº 47 v.21|1|75

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11; comunica por cinco días la quiebra de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GOÑI S. A. C. I., s|quiebra decretada con fecha 30 de octubre de 1974 — Síndico: Sebastián B. Morando, con domicilio en la Avda. Corrientes 1585, piso 8º, Dto. 30 "B" a quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y títulos pertinentes hasta el día 29 de marzo de 1975. — Ordénase a la fallida y terceros entreguen los bienes de aquélla al Síndico. — Intímese a la fallida para que dentro del término de 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Señálase el día 3 de julio de 1975 para que el Síndico presente su informe.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.15|1 Nº 48 v.21|1|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".

Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 17

El Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, hace saber en los autos: "BRIUOLO, GERARDO MIGUEL s|Cancelación de Documento" que ha dispuesto la cancelación de la letra de cambio librada por Chrysler Fevre Argentina S. A. por la suma de Un millón doscientos mil pesos, con fecha 19 de julio de 1974, suscripta por los señores Jorge O. Turri y Jorge A. Durán, representantes de aquélla, se libró pagadera a la vista con la constancia que no podrá ser presentada a su cobro antes del día 16 de diciembre de 1974, se giró sobre el mismo librador, Chrysler Fevre Argentina S. A. y se encontraba endosada por esta última y por el Sr. Gerardo Miguel Briuolo. — Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los sesenta días de la última publicación de edictos de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.260 e.8|1 Nº 18.505 v.28|1|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en autos "EXPEDIENTE Nº 1920 "BULONERA SAN JOSE S. A. I. y C. s|Cancelación de Pagaré" se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 20 de 1974. — Autos y Vistos:... Dispónese la cancelación del pagaré librado por la firma "Prati-Vazquez Iglesias S. A." con domicilio en Bernardino Rivadavia 4402, de Valentín Alsina, a favor de la actora por la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta y cuatro mil trescientos veintitrés con 83|100 ($ 54.323,83), con vencimiento el día 29 de agosto de 1974 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación en caso de no mediar oposición a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador... Carlos Viale". Juez. (Publíquese por 15 días).

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.470 e.8|1 Nº 18.603 v.28|1|75

Nº 25

Juzgado Nacional Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, hace saber en autos "PERETTI, CARLOS MANUEL s|cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio. — Publíquense durante quince días edictos en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago de la letra a nombre del peticionante de la cancelación una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. ... Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional en lo Comercial". — La resolución precedente ha sido dictada con referencia a la letra de cambio librada con fecha 4 de diciembre de 1973, por la razón social "Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C." por la suma de Treinta Mil Pesos ($ 30.000,00) con fecha de vencimiento el 2 de junio de 1974, y con girado y aceptante de la misma el Banco Popular Argentino (Sucursal Paternal).

Buenos Aires, diciembre trece de 1974. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 1.575 e.8|1 Nº 18.498 v.28|1|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimiento en lo Criminal.

Juzgado en lo Criminal de Intrucción Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días a contar dede la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO BERTOLOTTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa número 11.290, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e.20|1 Nº 52 v.24|1|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 19

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADO MARTINEZ y MARIA DALKE de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.

Publíquese en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Joaquín Salgado, secretario.

$ 90.— e.17|1 Nº 19.736 v.21|1|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, La Plata, Secretaría Penal Nº 2, a cargo del Sr. Juez Dr. Jorge Benjamín Aquino, y Dr. Francisco José Jáuregui respectivamente, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA TELMA DEL VALLE CISNEROS DE MALDONADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.116 por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — La Plata diciembre de 1974.

Secretaría Penal, 27 de diciembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.15|1 Nº 49 v.21|1|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA JUANA ZANETTI, causa Nº 24.282 - Z, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 30 de diciembre de 1974. — Ernesto G. I. Vázquez, secretario.

e.15|1 Nº 50 v.21|1|75

# REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en los autos "VECCHI ALBERTO c|MAS VENTURA HUMBERTO, s|Ejec. Prend., Exp. número 241|68, que el martillero Eneas V. Gianella, rematará el día 5 de febrero a las 14 hs., en Paraguay 4284, Cap., donde se exhibe, el automóvil marca Auto Unión, Sedan 4 puertas, Mod. 1000S. Año 1864, Serie Nº 6454, motor de 3 cilindros número 886108123-04, Chasis 6454, Pat. número 1095010, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, sellado 0,5 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 210 e.17|1 Nº 19.751 v.21|1|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en autos "TROPICO, S. C. A., y MANTECON, ANGEL RUBEN s|quiebra" (Expte. número 27.409), que el martillero público señor Juan Finkel, procederá a la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en esta Capital Federal, Avda. Corrientes 2601|5, formando esquina a la de Paso Nº 402|416, con medidas, superficies, condiciones, detalles y demás circunstancias que se expresan a continuación. El acto se llevará a cabo en la Corporación de Rematadores, Perú 2.., el viernes 24 de enero del próximo año 1975, a las 14.30 horas y se fija para visitas al inmueble los días 21, 22 y 23 del mismo mes en horario comprendido de 14 a 17 horas. Se trata de un edificio sometido al régimen de la propiedad horizontal, que consta de sótano, planta baja y catorce pisos con más departamento portería en azotea. Hasta el segundo piso inclusive, la obra está terminada. Del piso 3º hasta la azotea se estima en más o menos una ejecución del 70 o|o, restando en consecuencia el 30 o|o para terminación de obra (carecen de artefactos sanitarios, cocinas, puertas, ventanas, pisos, zócalos, azulejos, etc.). Todas las unidades funcionales, así sean locales o viviendas sin excepción alguna, serán entregadas totalmente desocupadas y en el estado de construcción en que se encuentren, pero se hace constar, según informe del administrador judicial a fojas 95|109 y fojas 112|115 en los autos "Tropico S.C.A. y Mantecón Angel R. s|quiebra", incidente de administración judicial" que se tramita por ante este mismo Juzgado y Secretaría, que en la actualidad están ocupadas las unidades que se mencionan a renglón seguido: Unidades Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11, todas correspondientes a la planta baja. Nº 12 del primer piso y la Nº 21 del segundo piso. Del sótano en su parte parcial hasta incluir el segundo piso, que comprenden un total de 21 unidades, se consideran locales de comercio y depósito. A partir del piso 3º hasta el 14º inclusive, que tienen destino para vivienda, existen 34 unidades de las cuales se subastan sólo 30 en block, pues por disposición judicial no salen a la venta las unidades Nros. 11, 12, 16 y 19, ahora por subdivisión horizontal señaladas como Nros. 32 y 33 del 6º piso, 37 del 8º y 40 del 9º piso. El terreno mide 7,90 mts. sobre Corrientes, 25 mts. por Paso, 6,15 mts. en la ochava; 9,20 metros y 30,05 mts. en sus contrafrentes, encerrando una superficie total ad corpus de 315,07 mts2. La superficie cubierta de construcción es de 5.636,72 metros cuadrados. La superficie cubierta estimada de los pisos 3º hasta la planta azotea es de alrededor de 2.200 metros cuadrados. Las dimensiones y superficies apuntadas surgen de las constancias obrantes a fojas 562 de los autos "Reggiardo Luis María c|Trópico S. C. A. s|ejecución hipotecaria" que se tramita también por ante este Juzgado y Secretaría. Edificación aprobada según plano por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires, bajo característica M-O-31-62 en la parcela 31-A y según título en el lote de la manzana A. Partida Municipal número 1.507.467, y de Obras Sanitarias Nº 207.381. Registro Propiedad Inmueble Matrícula 11-786|O, trasladado al Régimen de la Propiedad Horizontal. El Reglamento fue elevado a escritura pública el 10|4|70. Las unidades funcionales Nros. 1 al 21 inclusive, forman la Galería comercial, comprendiendo del 1 al 11 la planta baja, complementada con los pisos 1º y 2º que tienen acceso por ambas calles: la 12 al 20 inclusive ocupan el piso 1º y la 21 toda la superficie del piso 2º. Superficie de construcción de las unidades 1 al 21 y bases de venta; Unidad funcional Nº 1: con sótano, planta baja y 1er. piso, 53,31 mts2. Base $ 1.333.333,33; número 2, con sótano, planta baja y 1er. piso, 90,25 mts2. Base: $ 2.666.666,66; Nº 3: planta baja, 8,01 mts2. Base: pesos 166.666,66; Nº 4: planta baja, 11,40 mts2. Base: $ 466.666,66; Nº 5: planta baja, 10,67 mts2. Base: $ 400.000; Nº 6, planta baja, 10,01 mts2. Base: $ 400.000; Nº 7, planta baja, 9,22 mts2. Base: $ 333.333,33; Nº 8: planta baja, 4,42 mts2. Base: pesos 66.666,66; Nº 9: planta baja, 8,63 mts2. Base $ 333.333,33; Nº 10, planta baja, 7,73 mts2. Base: $ 133.333,33; Nº 11: planta baja, 11,33 mts2. Base $ 333.333,33; Nº 12: Unidad funcional local 1er. piso, 7,91 mts2. Base $ 100.000; Nº 13: 1er. piso, 12,50 mts2. Base $ 133.333,33; Nº 14, 1er. piso: 11,57 mts2. Base $ 133.333,33; Nº 15, 1er. piso, 10,95 mts2. Base: pesos 133.333,33; Nº 16, 1er. piso, 10,40 mts2. Base: $ 120.000; Nº 17: 1er. piso, 4,48 metros cuadrados. Base: $ 66.666,66; Nº 18: 1er. piso, 9,49 mts2. Base: $ 120.000; número 19: 1er. piso, 9,80 mts2. Base: pesos $ 120.000; Nº 20: 1er. piso, 16,33 mts2. Base: $ 166.666,66. Unidad 21 Ocupando todo el piso segundo. 222,23 mts2. Base: $ 533.333,33. Venta en block, 30 departamentos de los 34 que comprenden el inmueble desde el tercer piso hasta el piso 14: inclusive, pues se excluyen cuatro unidades, 11, 12, 16 y 19, ahora por el Régimen Horizontal Nros. 32 y 33 del 6º piso; 37 del 8º y 40 del 9º piso. Superficie cubierta aproximada: 2.200 metros cuadrados. Base de venta: $ 5.780.000. Condiciones: 8 o|o como seña y cuenta de precio a la firma del boleto, con más el 3 o|o de comisión de práctica y el 5 por mil correspondiente al 50 o|o sellado de ley, sumas éstas que deberán ser satisfechas en dinero efectivo o cheques certificados sobre bancos de la Capital de la Capital o Gran Buenos Aires; 42 o|o a la posesión, que se operará después de aprobado el remate; e 50 o|o restante será abonado por los compradores en dos cuotas anuales y iguales y consecutivas del 25 o|o cada una contadas a partir de la escritura con más interés del 20 o|o anual sobre saldos, pagaderos por trimestres anticipados. Por el saldo de precio se constituirá hipoteca de primer término a favor de la masa de acreedores. La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el Escribano que designe el Juzgado inmediatamente de obtenidos los certificados correspondientes, dejando constancia que los intereses tienen vigencia a partir de la posesión. Los adquirentes deberán constituir domicilio en la Capital Federal y la venta está sujeta a la aprobación judicial. Más informes en autos o en las oficinas del Martillero, Uruguay 16 (5º - 54), Tel. 37-6867.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1974. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 3.430 e.16|1 Nº 19.611 v.22|1|75

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181